



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 15 de mayo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12853

523231

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30194.- Ley que modifica el artículo 33 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

523234

R. Leg. Nº 30195.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar estadounidense al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al mes de mayo de 2014

523234

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 035-2014-PCM.- Prorrogan Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín

523235

D.S. Nº 036-2014-PCM.- Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco

523236

R.S. Nº 160-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionario de DEVIDA a EE.UU., en comisión de servicios

523237

R.S. Nº 161-2014-PCM.- Conforman Comisión Multisectorial con el objeto de emitir informe técnico jurídico relativo a las implicaciones del fallo de la Corte Internacional de Justicia de fecha 27 de enero de 2014, sobre la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú

523238

CULTURA

R.M. Nº 154-2014-MC.- Crean Grupo de Trabajo para la elaboración de una propuesta normativa sobre la regulación de los marcos circundantes de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a cargo del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

523239

DEFENSA

R.M. Nº 341-2014-DE/CCFFAA.- Designan funcionarios responsables de brindar información que demanden las personas y de la elaboración y actualización del portal de transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

523240

R.M. Nº 342-2014-DE/CONIDA.- Designan representantes del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCDEP) a la Jefatura Institucional de turno de la CONIDA

523240

R.M. Nº 344-2014-DE/SG.- Designan representante del Ministerio de Defensa ante el Comité Electoral encargado del proceso electoral para designar al Director representante de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú que integrará el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial

523241

R.D. Nº 069-2014 DE/ENAMM.- Modifican la Guía de Servicios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

523242

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 107-2014-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

523243

D.S. Nº 108-2014-EF.- Aprueban operación de endeudamiento interno, bajo modalidad de emisión de bono soberano para el Banco Central de Reserva del Perú

523244

D.S. Nº 109-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Peruano del Deporte, para financiar diferentes gastos vinculados a eventos deportivos internacionales

523245

Fe de Erratas D.S. Nº 102-2014-EF

523246

Rectificación D.S. Nº 093-2014-EF

523246

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 219-2014-MEM/DM.- Aprueban como empresa calificada para efecto del artículo 3 del D.Leg. Nº 973 a la empresa Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.C. por el desarrollo del proyecto "Línea de Transmisión Carhuauquero - Cajamarca Norte - Cáclic - Moyobamba en 220 kV"

523247

R.M. Nº 223-2014-MEM/DM.- Modifican la R.M. Nº 205-2013-MEM/DM, en extremo referido a la servidumbre de tránsito de la Central Solar Moquegua FV

523247

INTERIOR

R.M. N° 0583-2014-IN.- Constituyen Comisión encargada de evaluar el funcionamiento de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI **523248**

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

R.M. N° 146-2014-MIMP.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional Yachay del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **523249**

**TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO**

R.D. N° 04-2014/MTPE/2/14.- Declaran infundado recurso de revisión presentado por la empresa Pesquera Hayduk S.A. contra la R.D. N° 007-2013-DRTPE-MOQ **523249**

R.D. N° 10-2014/MTPE/2/14.- Declaran fundado recurso de revisión y revocan la Resolución Gerencial Regional N° 077-2013-GRA-GRTPE y el Auto Directoral N° 065-2013-GRA-GRTPE-DPS **523254**

R.D. N° 036-2014/MTPE/2/14.- Declaran infundado recurso de revisión interpuesto contra el Auto Directoral Regional N° 001-201/GRP-DRTPE-DR emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura **523256**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.S. N° 011-2014-MTC.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Paraguay, en comisión de servicios **523258**

R.D. N° 205-2014-MTC/12.- Modifican Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Paracaidismo a la compañía Transporte Aéreo Expreso Moche S.A.C. **523258**

R.D. N° 1083-2014-MTC/15.- Autorizan a la empresa Perú Brevetes Esim S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, procediéndose a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores **523259**

R.D. N° 1909-2014-MTC/15.- Modifican autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular de la empresa Romagas Conversiones GNV S.A.C., cambiando su domicilio en el departamento de Lima **523261**

Fe de Erratas R.M. N° 245-2014-MTC/01 **523262**

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

Res. N° 057-2014.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **523263**

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

RR.JJ. N°s. 0347 y 0348-2014-ONAGI-J.- Designan Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas de la ONAGI **523263**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 092-2014-PROMPERU/SG.- Aprueban precio de venta y forma de pago para la participación en actividad de promoción de las exportaciones a realizarse en Colombia **523264**

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO**

Res. N° 058-2014-INGEMMET/PCD.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2014 **523265**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 165-2014-CE-PJ.- Declaran la nulidad de la Res. Adm. N° 147-2014-P-CSJLI/PJ, que dispone reconstituir Salas Penales integrantes de la Corte Superior de Justicia de Lima **523265**

Res. Adm. N° 166-2014-CE-PJ.- Establecen que es de competencia de los Consejos Ejecutivos Distritales, o Salas Plenas y Presidencias de Cortes Superiores, adoptar medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de su competencia, y disponen que los días 12 y 13 de mayo de 2014, no tienen efecto para el cómputo de plazos procesales **523266**

Res. Adm. N° 167-2014-CE-PJ.- Declaran la nulidad de la Res. Adm. N° 148-2014-P-CSJLI/PJ, que dispone reconstituir Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima **523266**

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 162-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco - Pasco **523267**

Res. N° 064-2014-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 162-2013-PCNM, que resolvió no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco - Pasco **523269**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 193-2014-ROP/JNE.- Inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local provincial "Dialogo Vecinal", de la provincia y departamento de Lima. **523271**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1820-2014-MP-FN.- Dan por concluida designación de magistrado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Junín **523272**

Res. N° 1821-2014-MP-FN.- Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 2687-2013-MP-FN, que designa a magistrado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Chanchamayo **523272**

Res. N° 1822-2014-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Cajamarca y del Santa **523272**

Fe de Erratas Res. N° 1737-2014-MP-FN **523273**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2532-2014.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de agencia, ubicada en el departamento de Lima **523273**

Res. N° 2536-2014.- Autorizan inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros a la empresa Maval y Asociados Corredores de Seguros Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **523273**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 02-2014-CR/GRM.- Crean la Comisión Regional Multisectorial Permanente para la Transparencia en las Industrias Extractivas de la Región Moquegua (E.I.T.I. - Moquegua) **523274**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 193-2014-MDC.- Ordenanza que regula los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **523275**

Ordenanza N° 196-2014-MDC.- Aprueban Reglamento del procedimiento para el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su Inscripción en el Registro Unico de Organizaciones Sociales - RUOS de la Municipalidad **523276**

D.A. N° 001-2014-A-MDC.- Convocan a elecciones de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Cieneguilla **523277**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 007-2014-ALC/MSI.- Aprueban normas reglamentarias de la Ordenanza N° 086-MSI que regulen el proceso de Consulta Directa que efectúe a los vecinos sobre un tema específico en los Cabildos Abiertos que convoque la Municipalidad de San Isidro **523277**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 008.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, como parte del proceso de recolección de residuos sólidos en el distrito para el año fiscal 2014 **523279**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 005-2014-AL/CPB.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 **523280**

Ordenanza N° 007-2014-AL/CPB.- Suspenden temporalmente otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para centros o locales de diversión y/o similares; asimismo, donde se comercializa, consume, expende bebidas alcohólicas en el distrito capital de la provincia de Barranca **523281**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 005-2014-MPH.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 **523282**

Ordenanza N° 006-2014-MPH.- Aprueban Conformación de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la provincia de Huaral **523290**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza N° 073-2013/CM-MPH-M.- Aprueban Plan Regulador del Servicio Regular de Transportes Urbano e Interurbano para la provincia de Huarochiri **523291**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Memorándum de Entendimiento para la Cooperación en el Ámbito de la Educación, la Educación Superior y la Investigación Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Qatar **523292**
Entrada en vigencia del "Memorándum de Entendimiento para la Cooperación en el Ámbito de la Educación, la Educación Superior y la Investigación Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Qatar" **523294**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 059-2014-CD/OSIPTEL, RR. N°s. 006 y 176-2014-GG/OSIPTEL.- Recurso de Apelación contra la Resolución N° 176-2014-GG/OSIPTEL. **523208**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30194**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33
DE LA LEY 26486, LEY ORGÁNICA DEL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Artículo único. Modificación del artículo 33 de la Ley 26486

Modifícase el artículo 33 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, conforme al siguiente texto:

“Artículo 33.- Los Jurados Electorales Especiales están constituidos por tres miembros:

- a) Un Juez Superior Titular en ejercicio de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, quien lo preside. Simultáneamente, la misma Corte Superior designa a su suplente.
Los Jurados Electorales Especiales ubicados en capitales de departamento, así como en la Provincia Constitucional del Callao, deberán ser presididos necesariamente por Jueces Superiores Titulares en ejercicio; salvo en aquellos Distritos Judiciales que no cuenten con Jueces Superiores Titulares o se encuentren cubriendo cargos que por ley requieran contar con dicha condición, en cuyo caso los Jurados Electorales Especiales pueden ser cubiertos por Jueces Superiores provisionales.
En las demás sedes de los Jurados Electorales Especiales que no puedan cubrirse por Jueces Superiores Titulares, serán presididos por Jueces Superiores Provisionales.
La designación de los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales, a que se refieren los párrafos precedentes, será realizada por la Sala Plena de la Corte Superior de cada Distrito Judicial.
- b) Un miembro designado por el Ministerio Público, elegido entre sus Fiscales Superiores en actividad y jubilados. Simultáneamente, también designa a su suplente.
- c) Un miembro titular y un suplente designados por el Jurado Nacional de Elecciones mediante sorteo en acto público de una lista de veinticinco ciudadanos que residan en la sede del Jurado Electoral Especial y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Dicha lista es elaborada mediante selección aleatoria sobre la base computarizada de los ciudadanos de mayor grado de instrucción en cada circunscripción electoral.
Las listas de los ciudadanos seleccionados son publicadas una sola vez en el diario oficial El Peruano para la provincia de Lima, en el diario de avisos judiciales para las demás provincias y, a falta de este, mediante carteles que se colocan en los municipios y lugares públicos de la localidad.
Las tachas se formulan en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la publicación de las listas y son resueltas por una comisión integrada por los tres fiscales más antiguos en el término de tres días.
El sorteo determina la designación de un miembro titular y un miembro suplente.
Ninguno de los miembros de los Jurados

Electorales Especiales debe estar incurso en algunos de los impedimentos señalados en los artículos 12 de la presente Ley y 57 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, en caso de haber ejercido el cargo anteriormente, tampoco debe contar en su legajo con un informe negativo del Jurado Nacional de Elecciones.

Los miembros de los Jurados Electorales Especiales reciben, antes de asumir sus funciones, una capacitación en materia de derecho electoral por parte del Jurado Nacional de Elecciones.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1083222-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30195**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR
ESTADOUNIDENSE AL TERRITORIO DE LA
REPÚBLICA, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA
DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS
FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS
ARMADAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTE
AL MES DE MAYO DE 2014**

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República de personal militar estadounidense, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al mes de mayo de 2014, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones que se detallan a continuación:

1. Entrenamiento combinado	
Objetivo	Entrenamiento operacional y de apoyo
Lugar	Lima, Iquitos y Pucallpa
Fecha de inicio	15 de mayo de 2014
Tiempo de permanencia	42 días

Instituciones involucradas	Fuerza Aérea del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 Destacamento
Cantidad de personal	1. Teniente Coronel USAF Steven H. Watson 2. Teniente Coronel USAF Jonathan H. Smith
Tipo y cantidad de armas	2 Fusiles M4 (Cal. 5.56 mm.) 2 Pistolas Glock (Cal. 9 mm.)
2. Elemento de apoyo cívico militar	
Objetivo	Realizar apoyo cívico militar
Lugar	Lima y valle del Alto Huallaga
Fecha de inicio	26 de mayo de 2014
Tiempo de permanencia	180 días
Instituciones involucradas	Ejército del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 Destacamento
Cantidad de personal	1. Capitán USA Fredrick Zappala 2. Capitán USA Fernando Garcia 3. Capitán USA Hugo Flores-Diaz 4. Técnico 4º USA Miriam Reyna 5. Técnico 4º USA Antonio Rodríguez 6. Suboficial 1º USA Hernan Briones 7. Suboficial 1º USA Christopher Egan 8. Suboficial 1º USA Juan Montoya 9. Suboficial 1º USA Marcus Franco 10. Suboficial 1º USA Bryce V. Chizek 11. Suboficial 3º USA Jonathan Walker
Tipo y cantidad de armas	11 Fusiles M4 (Cal. 5.56 mm.) 11 Pistolas Glock (Cal. 9 mm.)

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución suprema, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad incluida en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al mes de mayo de 2014, a que hace referencia el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución ministerial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 14 de mayo de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1083222-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Prorrogan Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín

**DECRETO SUPREMO
Nº 035-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-2014-PCM publicado el 25 de marzo de 2014, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de marzo de 2014, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio Nº 567 JCCFFAA/SG de fecha 02 de mayo de 2014, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos indicados; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la

República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de mayo de 2014, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4°.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de las fuerzas por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5°.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los departamentos, provincias y distritos indicados en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1083222-3

Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco

DECRETO SUPREMO N° 036-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2014-PCM publicado el 26 de marzo de 2014, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 01 de abril de 2014, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio N° 567 JCCFFAA/SG de fecha 02 de mayo de 2014, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia
Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de mayo de 2014, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en el departamento, provincia y distrito declarado en Estado de Emergencia.

Artículo 4°.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de las fuerzas por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5°.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el departamento, provincia y distrito indicado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1083222-4

Autorizan viaje de funcionario de DEVIDA a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 160-2014-PCM**

Lima, 14 de mayo de 2014

Visto: el Oficio N° 0269-2014-DV-SG de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Visto, informa que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la "XXXVIII Reunión de Subgrupos de Trabajo del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, de Cooperación Internacional y Decomiso, y de Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal", convocada por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la OEA los días 22 y 23 de mayo de 2014;

Que, el Programa de Gestión Integrada y Efectiva del Control de Drogas en el Perú a cargo de DEVIDA, considera los aspectos relacionados con las investigaciones sospechosas de lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y las respectivas judicializaciones, por lo cual es importante afianzar la coordinación internacional para la identificación y seguimiento de las vinculaciones internas y externas del lavado de activos, y del mismo modo, resulta necesario afianzar las coordinaciones de intercambio de información de operaciones bilaterales y multilaterales, así como fortalecer los organismos nacionales para la administración de bienes incautados, por lo que deviene en necesaria la participación del funcionario responsable de dicho programa presupuestal;

Que, en razón a lo expuesto, resulta necesaria autorizar la participación del señor Jorge Luis Valencia Jáuregui, Responsable Técnico del Programa Presupuestal de Gestión Integrada y Efectiva del Control de Drogas en el Perú de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, para su participación en la Reunión antes mencionada;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuará con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; y,

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N°056-2013-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N°063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Jorge Luis Valencia Jáuregui, Responsable Técnico del Programa Presupuestal de Gestión Integrada y Efectiva del Control de Drogas en el Perú de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 21 al 24 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jorge Luis Valencia Jáuregui

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1,965.54
Viáticos US\$ 440.00 x día	US\$ 1,320.00
Total	US\$ 3,285.54

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no otorgará derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1083222-8

Conforman Comisión Multisectorial con el objeto de emitir informe técnico jurídico relativo a las implicaciones del fallo de la Corte Internacional de Justicia de fecha 27 de enero de 2014, sobre la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 161-2014-PCM**

Lima, 14 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28621, de 3 de noviembre de 2005, se aprobaron las líneas de base del dominio marítimo del Perú, en cumplimiento del artículo 54 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Derecho Internacional;

Que, mediante la Ley N° 29687, de 19 de mayo de 2011, se adecuó la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, de conformidad con los términos del Acuerdo por Intercambio de Notas de contenido idéntico entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre Límites Marítimos, de 2 de mayo de 2011;

Que, con fecha 27 de enero de 2014, la Corte Internacional de Justicia emitió el fallo que establece el límite marítimo entre el Perú y Chile, habiéndose medido las coordenadas precisas correspondientes a los puntos del curso de dicho límite mediante trabajos conjuntos entre ambos Estados, en un ejercicio de buena vecindad, conforme al mandato de la propia Corte;

Que, en función a lo dispuesto en el fallo de la Corte Internacional de Justicia, resulta necesario adecuar la referida Ley de Líneas de Base, en lo que correspondiera;

Que, para tal fin ha de constituirse una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de analizar y estudiar las implicancias del fallo de la Corte Internacional de Justicia de fecha 27 de enero de 2014, sobre la Ley N° 28621, Ley que determina las líneas de base del dominio marítimo del Perú; para lo cual deberá emitir el respectivo informe técnico jurídico, que habrá de ser entregado a la Ministra de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, y el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Confórmese la Comisión Multisectorial de carácter temporal con el objeto de emitir un informe técnico jurídico relativo a las implicaciones que, en materia de adecuación de la Ley N° 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, se derivan del fallo de la Corte Internacional de Justicia de fecha 27 de enero de 2014, que estableció el límite marítimo entre el Perú y Chile.

La Comisión Multisectorial está adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Funciones

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

a. Cumplir con realizar el estudio, análisis, discusión, formulación y emisión del informe técnico jurídico encomendado.

b. Recopilar la información necesaria relacionada con el asunto encomendado.

c. Presentar el informe técnico jurídico dentro del plazo fijado, que incluya una propuesta normativa para la adecuación de la Ley de Líneas de Base.

d. Otra función que sea necesaria para cumplir el objeto para la cual ha sido constituida.

Artículo 3.- Delimitación de las actividades y funciones

Las actividades así como las funciones a desarrollar por parte de la Comisión Multisectorial se circunscriben estrictamente al ámbito de la delimitación marítima resuelta por la Corte Internacional de Justicia, sin afectar lo establecido por el Tratado de Lima entre el Perú y Chile de fecha 3 de junio de 1929, así como su Protocolo Complementario, y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930, en cuya virtud se determina la frontera terrestre entre ambos Estados.

Artículo 4.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará integrada por las siguientes personas:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Nicolás Alfonso Roncagliolo Higuera, Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Presidente de la Comisión;

- Contralmirante Hugo Ricardo Verán Moreno, Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, Vicepresidente de la Comisión;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, Asesor para Asuntos de Derecho del Mar del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- Señor abogado Juan José Ruda Santolaria, Asesor para Asuntos Jurídicos del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Guido Octavio Toro Cornejo, funcionario de la Asesoría para Asuntos de Derecho del Mar del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Manuel Augusto de Cossio Kluver, Director de Límites de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- Señor abogado Boris Gonzalo Potozén Braco, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

- Señor abogado Tommy Ricker Deza Sandoval, Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia;

- Capitán de Navío José Francisco Gianella Herrera, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa;

- Vicealmirante (r) Carlos Enrique Gamarra Elías, Asesor de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú;

- Contralmirante (r) Oleg Nicolás Krijlenko Arnillas, Asesor de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú;

- Capitán de Navío (r), Aquiles Eduardo Carcovich Carcovich, de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú; y,

- Capitán de Corbeta (r), Jaime Arturo Valdez Huamán, de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 5.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica, que recae en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

La Comisión Multisectorial podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte

técnico de los representantes de las diferentes entidades públicas y/o privadas. A tal efecto, podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 7.- Vigencia

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución suprema.

Artículo 8.- Informe Final

Al vencimiento del plazo de vigencia, la Comisión Multisectorial debe presentar su Informe Final a la Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 9.- Gastos

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se realiza sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La participación de los miembros integrantes de la Comisión Multisectorial es ad honórem.

Artículo 10.- Refrendo

La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1083222-9

CULTURA

Crean Grupo de Trabajo para la elaboración de una propuesta normativa sobre la regulación de los marcos circundantes de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a cargo del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 154-2014-MC**

Lima, 13 de mayo de 2014

Vistos, el Informe N° 114-2014-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y el Memorandum N° 171-2014-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dispone que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, la gestión de los recursos del Ministerio de Cultura y para el otorgamiento y reconocimiento de

derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de coordinar, orientar y supervisar la gestión, defensa, declaración, protección, investigación y promoción de los bienes de patrimonio cultural a cargo del Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo actúan en función de las necesidades de las personas y de la sociedad, así como también, el interés general de la Nación, por lo que deben asegurar que sus actividades sean realizadas con eficacia, es decir, procurando que la gestión se organice para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales;

Que, asimismo, el artículo 35 de la precitada Ley señala que se puede encargar a un Grupo de Trabajo las funciones que no corresponden a una Comisión; es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que sirvan para las decisiones de otras entidades;

Que, mediante el Memorandum N° 171-2014-VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2014, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales manifiesta que es necesaria la creación de un Grupo de Trabajo para la elaboración de una propuesta normativa sobre la regulación de los marcos circundantes de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que tenga como función la de proponer el tratamiento, principios, criterios, identificación de actores, procedimientos, efectos y otros aspectos relacionados con la regulación de los marcos circundantes de los bienes culturales;

Que, asimismo, se propone el plazo de duración de dicho Grupo de Trabajo, así como la participación en el mismo de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente crear un Grupo de Trabajo para la elaboración de una propuesta normativa sobre la regulación de los marcos circundantes de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General, la Directora General (e) de Patrimonio Cultural, el Director General (e) de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el Grupo de Trabajo para la elaboración de una propuesta normativa sobre la regulación de los marcos circundantes de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a cargo del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Artículo 2°.- El Grupo de Trabajo creado mediante el artículo 1° de la presente Resolución tiene como función la de proponer el tratamiento, principios, criterios, identificación de actores, procedimientos, efectos y otros aspectos relacionados con la elaboración de una propuesta normativa sobre la regulación de los marcos circundantes de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3°.- El Grupo de Trabajo para la elaboración de una propuesta normativa sobre la regulación de los marcos circundantes de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación quedará conformado de la siguiente manera:

- Un representante del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien lo presidirá.
- Un representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Un representante de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Los órganos integrantes del Grupo de Trabajo deberán acreditar ante el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a un representante titular y uno alterno en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir de la emisión de la presente Resolución.

El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales podrá invitar a otras organizaciones, previo acuerdo por consenso del Grupo de Trabajo, sin perjuicio de promover e implementar mecanismos adicionales de participación.

Artículo 4°.- El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento para la acreditación de los representantes, establecida en el artículo precedente.

Artículo 5°.- El Grupo de Trabajo tendrá una duración de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de su instalación, luego de lo cual presentará a la Ministra de Cultura un informe final sobre los resultados alcanzados respecto a la función para la cual fue creado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1082437-1

DEFENSA

Designan funcionarios responsables de brindar información que demanden las personas y de la elaboración y actualización del portal de transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 341-2014-DE/CCFFAA

Lima, 13 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM de fecha 22 de abril de 2003, señala que la citada Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3° del citado Texto Único Ordenado dispone que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, están sometidas al principio de publicidad salvo las excepciones expresamente previstas en la mencionada Ley; asimismo, el artículo 8° de la misma Ley, dispone que las entidades deben identificar al funcionario responsable de brindar la información que es solicitada en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM de fecha 06 de agosto de 2003, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo adicionalmente colocar copia de la misma en un lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 567-2013-DE/CCFFAA de fecha 05 de julio de 2013, se designó al Capitán de Navío AP Walter RABINES Cuttin, Oficial

Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Mayor EP Paul PALOMINO Morales, Oficial Ejecutivo de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como funcionarios responsables de brindar la información que demanden las personas naturales o jurídicas; asimismo, se designó al Coronel EP José Antonio ELGEGREN Apuela, Jefe del Departamento de Relaciones Públicas, Protocolo e Información de la 8a. División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información que se brinda a través del Portal de Transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, los Oficiales Superiores mencionados en el considerando precedente, por razones del servicio han sido cambiados de empleo, razón por la cual es necesario efectuar la nueva designación del funcionario o funcionarios responsables de brindar información que demanden las personas naturales o jurídicas, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, así como del funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información que se brinda a través del Portal de Transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM de fecha 22 de abril de 2003, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM de fecha 06 de agosto de 2003; y,

Estando a lo acordado con el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 567-2013-DE/CCFFAA de fecha 05 de julio de 2013.

Artículo 2°.- Designar al Coronel EP Percy Otoniel CORDOVA Bravo, Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Teniente Primero C.J. Cinthya Julliza ROJAS Neyra, Oficial Ejecutivo de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como funcionarios responsables de brindar la información que demanden las personas naturales o jurídicas, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 3°.- Designar al Coronel EP Walter Javier SCOTT Cárdenas, Jefe del Departamento de Relaciones Públicas, Protocolo e Información de la 8a. División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información que se brinda a través del Portal de Transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en los portales institucionales del Ministerio de Defensa y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1082871-1

Designan representantes del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCDEP) a la Jefatura Institucional de turno de la CONIDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 342-2014-DE/CONIDA

Lima, 13 de mayo de 2014

Vistos, el Oficio CONIDA/JEINS N° 145-2014 de fecha 02 de abril de 2014, expedido por el Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM de fecha 30 de octubre de 2007, se constituyó el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP) con el objeto de promover y coordinar el desarrollo, intercambio y el uso de datos y servicios de información espacial entre todos los niveles de gobierno, sector privado, organizaciones sin fines de lucro, instituciones académicas y de investigación;

Que, el Comité Coordinador estará conformado entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa designado mediante Resolución Ministerial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la precitada Resolución Ministerial, modificada por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 36-2011-PCM de fecha 25 de enero de 2011;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2012-DE/SG de fecha 19 de marzo de 2012 se designó al representante del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú, al MAG FAP Mario Pimentel Higuera y como representante alterno, al COR FAP Jorge Luis Starke y Stella;

Que, mediante Resolución Suprema N° 401-2013-DE/ de fecha 09 de agosto de 2013 se designa como Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA al MAG FAP Carlos Elías Rodríguez Pajares, y mediante Resolución Ministerial N° 011-2014-DE/FAP de fecha 06 de enero de 2014 se nombra al COR. FAP Edgard Eloy Guevara Contreras, Sub Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA;

Que, mediante Oficio CONIDA/JEINS N° 145-2014 de fecha 02 de abril de 2014, expedido por el Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, se solicita al Secretario General del Ministerio de Defensa se designe al MAG FAP Carlos Elías Rodríguez Pajares, Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA, y al COR FAP Edgard Eloy Guevara Contreras, como representante titular y alterno respectivamente del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP);

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 36-2011-PCM, señala que los representantes serán designados mediante Resolución de la más alta jerarquía del sector, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial; asimismo, los representantes que se designen deberán pertenecer al nivel directivo de las entidades a las que pertenezcan;

Que, en tal sentido y a mérito del Oficio CONIDA/ JEINS N° 145-2014 de fecha 02 de abril de 2014, se hace necesario designar a los representantes titular y alterno respectivamente del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP);

De conformidad con lo establecido la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representante del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP) a la Jefatura Institucional de turno de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, que recae en los siguientes funcionarios:

- MAG FAP Carlos Elías Rodríguez Pajares (TITULAR)
- CORONEL FAP Edgard Eloy Guevara Contreras (ALTERNO)

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 323-2012-DE/SG de fecha 19 de marzo de 2012, así

como todas aquellas que se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1082871-2

Designan representante del Ministerio de Defensa ante el Comité Electoral encargado del proceso electoral para designar al Director representante de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú que integrará el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 344-2014-DE/SG**

Lima, 13 de mayo de 2014

VISTOS:

La carta N° 012-2014/CPMP-PCD del 04 de marzo de 2014, suscrita por el Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, el Oficio N° 521-2014-MINDEF/VDR/DIGEPREV/E/06 del 13 de marzo de 2014, emitido por el Director General Previsional; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 21021 Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar - Policial, modificado por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, establece que la Dirección de la Caja está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma, entre otros, por dos representantes de los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar - Policial, uno proveniente de la Policía Nacional del Perú, y otro de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 13° de la norma mencionada en el considerando precedente, señala que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes, su mandato se ejerce por un periodo de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo periodo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0304-2011-IN publicada el 21 de marzo de 2011, se designó al señor PNP (R) ENRIQUE GILBERTO MEDRI GONZÁLES, representante de los Pensionistas de las Fuerzas Armadas, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, por el periodo de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la citada Resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-DE/SG, se regula el proceso electoral para elegir a los Directores Pensionistas, de la Caja de Pensiones Militar - Policial, el cual establece en su artículo 13° que el Comité Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral, estando conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa, designado mediante Resolución Ministerial;

Estando a lo propuesto; y,
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Ley N° 21021 - Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar - Policial y sus modificatorias; y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-DE-SG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Teniente Coronel EP Pedro Pablo SANTISTEBAN LLONTOP como representante del Ministerio de Defensa

ante el Comité Electoral, encargado del proceso electoral para designar al Director representante de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú que integrará el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1082871-3

Modifican la Guía de Servicios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069 -2014 DE/ENAMM

Callao, 24 de marzo de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral N° 234-2011 DE/ENAMM, de fecha 03 de agosto del 2011, se aprobó la Guía de Servicios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" estableciéndose en ésta los requisitos y los costos correspondientes a los servicios que no son prestados en exclusividad, y/o que generalmente se brindan en condiciones de competencia con el sector privado;

Que la Guía de Servicios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" ha sido modificada mediante Resolución Directoral N° 358-2011 DE/ENAMM, de fecha 29 de diciembre del 2011, Resolución Directoral 008-2012 DE/ENAMM, de fecha 08 de enero de 2012, Resolución Directoral 267-2012 DE/ENAMM, de fecha 25 de setiembre de 2012, Resolución Directoral 016-2013 DE/ENAMM, de fecha 23 de enero de 2013, Resolución Directoral 021-2013 DE/ENAMM, de fecha 25 de enero de 2013, Resolución Directoral 061-2013 DE/ENAMM, de fecha 06 de marzo de 2013 y; Resolución Directoral 080-2013 DE/ENAMM, de fecha 25 de marzo de 2013;

Que, con posterioridad mediante Resolución Directoral N° 175-2013 DE/ENAMM, de fecha 20 de junio del 2013, se modifica la Guía de Servicios de este Centro Superior de Estudios, incorporándose el costo del Curso de Inglés Marítimo Portuario; y,

Que, mediante Resolución Directoral N° 232-2013 DE/ENAMM, de fecha 13 de agosto 2013, se modifica la Guía de Servicios de la Entidad y se incorpora el costo del Curso de curso Inglés Marítimo (Modalidad B), Curso de Preparación para Exámenes de Suficiencia y Exámenes de Suficiencia de Inglés; y,

Que, mediante Resolución Directoral N° 243-2013 DE/ENAMM, de fecha 27 de agosto del 2013, se modifica la Guía de Servicio de la Entidad y se incorpora el costo del curso de Convalidación de Cursos de Inglés con Certificaciones de otras Instituciones; y,

Que, de conformidad con la estructura de costos efectuada por la Oficina de Administración para incluir costo del Curso

de Inglés Marítimo Portuario, el costo del Curso de Inglés Marítimo (Modalidad B), el costo del Curso de Preparación para Exámenes de Suficiencia y Exámenes de Suficiencia de Inglés, el costo del servicio de Convalidación de Cursos de Inglés con Certificaciones de otras Instituciones; los cuales se desarrollan en el Centro de Idiomas de este centro superior de estudios, situación que repercute en nuestras actividades de comercialización de bienes y servicios;

Que, el desarrollo de las actividades que despliega la Entidad, implica el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, sin implicar riesgo alguno de deterioro del equipamiento e infraestructura física en perjuicio del patrimonio del Estado;

Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera más favorable a los administrados, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción, situación ésta última que según la información proporcionada por el Consejo Académico se cumple en el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la Guía de Servicios de este Centro Superior de Estudios;

Estando a lo propuesto, y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, con eficacia anticipada al 02 de enero del 2013, la Guía de Servicios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobada mediante Resolución Directoral N° 234-2011 DE/ENAMM, de fecha 03 de agosto del 2011 y sus modificatorias, en los rubros correspondientes a preparación profesional, régimen externado de estudios, incluyendo el costo del curso de Inglés Marítimo (Modalidad B), el costo del curso de Preparación para Exámenes de Suficiencia de Inglés y examen de suficiencia, según anexo A que contiene cinco (5) folios y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- MODIFICAR, con eficacia anticipada al 20 de junio del 2013, la Guía de Servicios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobada mediante Resolución Directoral N° 234-2011 DE/ENAMM, de fecha 03 de agosto del 2011 y sus modificatorias, en los rubros correspondientes a preparación profesional, régimen externado de estudios, incluyendo el costo del curso de Inglés Marítimo Portuario según el anexo B que contiene un (1) folio y como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto las Resoluciones Directorales N° 175-2013, N° 232-2013 y N° 243-2013 DE/ENAMM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, la publicación de la modificación aprobada mediante la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VALERIANO-FERRER GONZÁLEZ
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

GUÍA DE SERVICIOS DE LA ESCUELA NACIONAL MARINA MERCANTE " ALMIRANTE MIGUEL GRAU "

Organismo: Escuela Nacional de Marina "Almirante Miguel Grau"
Dependencia: Dirección

Unidad Orgánica: Centro de Idiomas

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO NO EXCLUSIVO	REQUISITOS	(en % UIT)	COSTO (en S/.)	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	DEPENDENCIA QUE PRESTA EL SERVICIO	
Anexo "A"	1	CURSO DE INGLÉS MARÍTIMO MODALIDAD "B"	1. Nivel de Inglés requerido 2. Haber cancelado el concepto de derecho por enseñanza del curso 3. No adeudar a la entidad por ningún concepto	8.158	310.00	Oficina Administrativa del Centro de Idiomas	Centro de Idiomas de la ENAMM
	2	CURSO DE PREPARACIÓN DE EXAMEN DE SUFICIENCIA DE INGLÉS	1. Nivel de Inglés requerido 2. Haber cancelado el concepto de derecho por enseñanza del curso 3. No adeudar a la entidad por ningún concepto	6.053	230.00	Oficina Administrativa del Centro de Idiomas	Centro de Idiomas de la ENAMM
	3	EXAMEN DE SUFICIENCIA DE INGLÉS	1. Solicitud dirigida al Director de la Entidad 2. Haber cancelado por el concepto de examen de suficiencia. *Tarifa Grupal *Tarifa Individual 3. No adeudar a la entidad por ningún concepto	1.842 4.474	70.00 170.00	Oficina Administrativa del Centro de Idiomas	Centro de Idiomas de la ENAMM

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO NO EXCLUSIVO	REQUISITOS	(en % UIT)	COSTO (en S/.)	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	DEPENDENCIA QUE PRESTA EL SERVICIO
Anexo "B"	4	COSTO POR HORA - INGLÉS MARÍTIMO PORTUARIA.				
		1. Nivel de Inglés requerido				
		2. Haber cancelado el concepto de derecho por enseñanza del curso.				
		* Pack Individual	1.711	65.00		
		* Dos (2) Participantes	0.921	35.00		
		* Tres (3) Participantes	0.592	22.50		
		* Cuatro (4) Participantes	0.447	17.00	Oficina Administrativa del Centro de Idiomas	Centro de Idiomas de la ENAMM
		* Cinco (5) Participantes	0.368	14.00		
		* Séis (6) Participantes	0.316	12.00		
		* Siete (7) Participantes	0.276	10.50		
		* Ocho (8) Participantes	0.211	8.00		
		* Tarifa Grupal	0.171	6.50		
		* Tarifa Institucional	0.132	5.00		
		3. No adeudar a la entidad por ningún concepto				

1082619-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO Nº 107-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30114, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 105-2013-PROMPERU/DE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Nº 30115 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que se incorporan en los presupuestos institucionales mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores producto de la aplicación de la Ley Nº 27889 - Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los Pliegos 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece que los ingresos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), para que los utilice a través de PROMPERU y el Plan COPESCO Nacional, exclusivamente para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional;

Que, de acuerdo al Informe Nº 007-2014/PROMPERU/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROMPERU, existe un saldo remanente de recursos captados y no asignados de los ejercicios del 2003 al 2013 correspondientes al "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", con cargo al cual solicita un crédito suplementario para el ejercicio fiscal 2014 ascendente a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 700 000,00), a fin de reforzar el posicionamiento de la imagen turística del Perú en mercados internacionales a efectos de lograr que se

concreten viajes hacia el país; y, fortalecer el turismo interno a partir de diversificar y desestacionalizar los viajes al interior;

Que, mediante Informe Nº 158-2014-MINCETUR/SG/OGPPD, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR emite opinión favorable respecto de la incorporación de recursos vía crédito suplementario solicitada por PROMPERU, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 700 000,00); asimismo, señala que se cuenta con los saldos financieros suficientes para su incorporación; en mérito de lo cual, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Oficio Nº 117-2014-MINCETUR/DM, solicita la incorporación de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la mencionada incorporación de recursos a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobado por la Ley Nº 30114, a favor del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 700 000,00);

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 30115 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 700 000,00), a favor del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, para reforzar las actividades de promoción turística, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
1. Ingresos Presupuestarios	
1.1	: Impuestos y Contribuciones Obligatorias
1.1.4	: Impuesto sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales
1.1.4.2	: Otros Impuestos sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales
1.1.4.2.1	: Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional
1.1.4.2.1.1	: Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional
	33 700 000,00
	=====
TOTAL INGRESOS	33 700 000,00
	=====

EGRESOS		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central		
PLIEGO	008	: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU
UNIDAD EJECUTORA	001	: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5001097	: Promoción Turística del Perú en el Exterior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		24 073 000,00
ACTIVIDAD	5001085	: Promoción del Turismo Interno
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 050 000,00
ACTIVIDAD	5000476	: Apoyo y Promoción Turística
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 577 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		33 700 000,00
		=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1083222-5

Aprueban operación de endeudamiento interno, bajo modalidad de emisión de bono soberano para el Banco Central de Reserva del Perú

DECRETO SUPREMO N° 108-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, aprobada por el Decreto Ley N° 26123, dispone que en el caso que el Balance del Banco arroje pérdidas y que las mismas no pueden ser cubiertas con la reserva legal, el Tesoro Público, dentro de los 30 (treinta) días de aprobado dicho Balance, emite y entrega al Banco títulos de deuda negociable, que devengan intereses, por el monto no cubierto;

Que, en tal sentido, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para emitir títulos de deuda hasta por el monto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 93 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, en adición, la acotada Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Transitoria dispone que la citada emisión de estos valores no está incluida en los montos límites para las operaciones de endeudamiento que se establecen en la ley de endeudamiento del sector público que se aprueba anualmente y su aprobación se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 21 del aludido Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, según lo informado por el Banco Central de Reserva del Perú, el Balance aprobado para el Ejercicio 2013 indica que es necesario cubrir la suma de S/. 205 101 487,91 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 91/100 NUEVOS SOLES) para dar cumplimiento al restablecimiento de la posición patrimonial a que se refiere el Artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, en consecuencia, corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas emita bonos soberanos hasta por S/. 205 101 487,91 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 91/100 NUEVOS SOLES);

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización y Condiciones de la emisión de Bonos Soberanos

Autorícese la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 205 101 487,91 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 91/100 NUEVOS SOLES), para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto máximo a emitir : S/. 205 101 487,91
Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Estructurador	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	: Nuevos Soles Nominales
Plazo al vencimiento	: 20 años
Opción de rescate	: Con cargo a las utilidades netas del Banco Central de Reserva del Perú, que le corresponden al Tesoro Público
Tasa de interés	: 2,45% anual pagaderos al vencimiento del plazo del Bono o cuando se ejercite la opción de rescate.
Negociabilidad	: Librementemente negociables
Modalidad de colocación	: Adjudicación directa en favor del Banco Central de Reserva del Perú. Este mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
Registro	: Anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

Artículo 2.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento interno es el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las utilidades que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 4.- Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión de títulos de deuda pública que se autoriza en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las utilidades que le corresponden al Tesoro Público conforme a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, aprobada por el Decreto Ley N° 26123.

Artículo 5.- Reglamento de Bonos Soberanos

Las características y condiciones de los bonos soberanos cuya emisión se autoriza en el Artículo 1 de este Decreto Supremo, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos vigente, en lo que no contravenga a lo establecido en esta norma legal.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1083222-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Peruano del Deporte, para financiar diferentes gastos vinculados a eventos deportivos internacionales

**DECRETO SUPREMO
N° 109-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en Materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Educación a realizar una modificación presupuestaria en el nivel institucional, a favor del Instituto Peruano del Deporte - IPD, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 700 000,00), para financiar el pago de subvenciones adicionales a favor de las personas jurídicas señaladas en el Anexo A de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, correspondientes a dicha entidad, para las acciones de cierre de la organización de los XVII Juegos Bolivarianos 2013, así como los pagos correspondientes a los compromisos asumidos por el Perú al haber sido elegido como sede de los XVIII Juegos Deportivos Panamericanos 2019;

Que, asimismo, para efectos de realizar la modificación presupuestaria en el nivel institucional a que se refiere el considerando precedente, se exonera al Ministerio de Educación de la prohibición establecida en el literal c), numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; esta modificación presupuestaria se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, la Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte, a través del Oficio N° 121-2014-SG/IPD y del Informe N° 037-2014-OPP/IPD, solicita la autorización de una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Educación a favor del Instituto Peruano del Deporte, con la finalidad de financiar, el pago de subvenciones adicionales a favor de las personas jurídicas señaladas en el Anexo A de la Ley N° 30114, correspondientes al Instituto Peruano del Deporte, para, entre otros, efectuar los pagos correspondientes a los compromisos asumidos por el Perú al haber sido elegido como sede de los XVIII Juegos Deportivos Panamericanos 2019;

Que, luego de la evaluación realizada por la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, respecto del sustento remitido por el Instituto Peruano del Deporte, a través del Informe N° 138-2014-MINEDU/SPE-UP se concluye que en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor del Instituto Peruano del Deporte hasta por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 963 824,00), importe que debe ser exclusivamente empleado para financiar los pagos correspondientes a los compromisos asumidos por el Perú al haber sido elegido como sede de los XVIII Juegos Deportivos Panamericanos 2019, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en Materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

Que, en tal sentido, mediante Oficio N° 0825-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Instituto Peruano del Deporte hasta por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 963 824,00), a fin de financiar los conceptos referidos en el considerando precedente, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en Materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

De conformidad con el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en Materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego Ministerio de Educación a favor del Pliego Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 963 824,00), a fin de financiar los pagos correspondientes a los compromisos asumidos por el Perú al haber sido elegido como sede de los XVIII Juegos Deportivos Panamericanos 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
PROYECTO	2001621	: Estudios de Pre Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		13 963 824,00
TOTAL EGRESOS		13 963 824,00

A LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	342	: Instituto Peruano del Deporte
UNIDAD EJECUTORA	001	: Instituto Peruano del Deporte
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0101	: Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana
PRODUCTO	3000423	: Deportistas acceden a desarrollo deportivo de alta competencia
ACTIVIDAD	5003258	: Subvención a las Federaciones Deportivas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		13 963 824,00
TOTAL EGRESOS		13 963 824,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como

consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1083222-7

FE DE ERRATAS**DECRETO SUPREMO
N° 102-2014-EF**

Mediante Oficio N° 357-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 102-2014-EF, publicado en la edición del día 11 de mayo de 2014.

DICE:

"Artículo 1.- (...)
(...)"

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : 134 Instituto Nacional de Salud
(...)

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- (...)
(...)"

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : 131 Instituto Nacional de Salud
(...)

1083224-1

RECTIFICACIÓN**DECRETO SUPREMO
N° 093-2014-EF**

En la sumilla correspondiente al Decreto Supremo N° 093-2014-EF, publicada en la edición del día 3 de mayo de 2014, en la página 522164, debe corregirse la redacción de la misma en los términos siguientes:

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

1083223-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban como empresa calificada para efecto del artículo 3 del D. Leg. N° 973 a la empresa Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.C., por el desarrollo del proyecto "Línea de Transmisión Carhuaquero - Cajamarca Norte - Cáclic - Moyobamba en 220 kV"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 219-2014-MEM/DM

Lima, 7 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante la Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 09 de abril de 2014, CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado "Línea de Transmisión Carhuaquero - Cajamarca Norte - Cáclic - Moyobamba en 220 kV", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el Oficio N° 341-2014-EF/13.01, presentado el 07 de febrero del 2014 al Ministerio de Energía y Minas bajo el Registro N° 2366092, acompañando el Informe N° 034-2014-EF/61.01 en el que, luego de la evaluación realizada, opina que procede la aprobación de la Lista de Servicios y Contrato de Construcción para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, acompañando el Anexo que muestra el detalle de los servicios y la actividad de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral del artículo 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Línea de Transmisión Carhuaquero - Cajamarca Norte - Cáclic - Moyobamba en 220 kV", en adelante el "Proyecto", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 09 de abril de 2014.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C. asciende a la suma de US\$ 143 261 841,00 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años y seis (06) meses, contado a partir del 15 de noviembre de 2013.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 15 de noviembre del 2013 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de servicios y contrato de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

I. SERVICIOS

- 1 Servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.
- 2 Servicio de consultoría para la obtención de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- 3 Servicio de gestión predial.
- 4 Servicios de gestión social.
- 5 Servicio de administración.
- 6 Servicio de supervisión.
- 7 Servicio de asesoría y consultoría jurídica.
- 8 Servicio de consultoría de financiamiento.
- 9 Servicio de seguros.
- 10 Servicio de inspección.
- 11 Servicio de Estudio Definitivo y Elaboración de la Ingeniería de Detalle de la Línea de Transmisión.

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:

- 1 Contrato de obra civil, montaje electromecánico y puesta en operación de la Línea de Transmisión.

1082520-1

Modifican la R.M. N° 205-2013-MEM/DM, en extremo referido a la servidumbre de tránsito de la Central Solar Moquegua FV

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2014-MEM/DM

Lima, 8 de mayo de 2014

VISTO: El Expediente N° 11224712 organizado por la concesionaria Moquegua FV S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12722203 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Regional de Lima, sobre solicitud de modificación de la servidumbre de tránsito de la Central Solar Moquegua FV;

CONSIDERANDO:

Que, Moquegua FV S.A.C. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Solar Moquegua FV, en mérito de la Resolución Ministerial N° 496-2012-MEM/DM, publicada el 10 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 205-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2013, se impuso la servidumbre permanente de ocupación y de tránsito para la Central Solar Moquegua FV, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, Moquegua FV S.A.C., mediante Expediente N° 2369395 de fecha 20 de febrero de 2014, solicitó ante este Ministerio, la modificación de la servidumbre de tránsito de la Central Solar Moquegua FV, impuesta sobre predios de propiedad del Estado;

Que, del contenido de su solicitud, se desprende que la referida modificación implica la ampliación del área de servidumbre de tránsito de la mencionada instalación en 8 346.56 metros cuadrados, adicionalmente al área ya establecida;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la referida modificación se encuentra dentro del área de predios de propiedad del Estado, por lo que corresponde la aplicación del literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el cual establece que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o del Municipio, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, asimismo se ha determinado que la referida modificación de servidumbre no causará ningún daño o perjuicio al predio afectado;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 213-2014-DGE-DCE, recomendando la modificación de la citada servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 205-2013-MEM/DM, en el extremo referido a la servidumbre de tránsito de la Central Solar Moquegua FV, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de Terreno
11224712	Central Solar Moquegua FV Ampliación de Servidumbre de Tránsito Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este A18 059 470,4938 283 385,0022 A28 059 439,2737 283 385,0022 A38 059 408,7287 283 348,8521 A48 059 330,6485 283 273,1796 A58 059 230,0911 283 168,4010 A68 059 188,8547 283 133,6940 A78 059 171,7958 283 121,7176 A88 059 132,9392 283 106,9344 A98 059 035,2809 283 078,9050 A108 059 024,4417 283 091,3997 A118 059 128,1948 283 121,1784 A128 059 164,7106 283 135,0709 A138 059 179,6983 283 145,5931 A148 059 219,8214 283 179,3633 A158 059 320,0142 283 283,7620 A168 059 397,7532 283 359,1038 A178 059 432,3103 283 400,0020 A188 059 470,4938 283 400,0022	Área adicional: 8 346,56 m ² y sus aires.	Estado	Eriazo

Artículo 2.- Dentro del área de servidumbre, no podrán construirse obras de cualquier naturaleza ni podrán realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3.- Moquegua FV S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la modificación, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Moquegua FV S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la ampliación de la servidumbre o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1082517-1

INTERIOR

Constituyen Comisión encargada de evaluar el funcionamiento de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0583-2014-IN

Lima, 14 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1140, se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), como un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, el cual se encuentra adscrito al Ministerio del Interior;

Que, conforme a los numerales 5 y 6 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1140, son funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional, así como adjudicar los premios no reclamados para fines sociales;

Que, a través de recientes informes periodísticos propalados por diferentes medios de comunicación televisivos, se ha venido denunciando supuestos manejos irregulares, por parte de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en los procedimientos para la recepción, registro, custodia, supervisión, control y adjudicación de los premios no reclamados, provenientes de las promociones comerciales y rifas con fines sociales; así como en el destino final que se habría dado a dichos bienes;

Que, mediante Memorando N° 006-2014-IN/DM de fecha 09 de abril de 2014, el Despacho Ministerial solicitó al Jefe de la Oficina de Control Institucional del Ministerio del Interior que disponga la ejecución de una acción de control en torno a los hechos denunciados sobre la actuación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante Nota de Prensa N° 21-2014-CG/COM de fecha 13 de mayo de 2014, la Contraloría General de la República informó que viene realizando un nuevo Examen Especial a la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a fin de verificar presuntas irregularidades en el manejo de los bienes y recursos que administran;

Que, siendo política del Ministerio del Interior promover una gestión institucional con estricta sujeción a los principios de transparencia y ética pública, resulta pertinente evaluar el funcionamiento de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a fin de formular las recomendaciones necesarias para la optimización de los procedimientos establecidos en dicho organismo;

Que, en ese sentido, se propone constituir una Comisión encargada de evaluar funcionamiento del organismo mencionado precedentemente, así como formular las recomendaciones necesarias con el propósito de optimizar los procedimientos establecidos en el mismo; cuya labor no interferirá con las acciones que viene desarrollando la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo, las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, y se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución de la Comisión encargada de evaluar el funcionamiento de ONAGI

Constitúyase la Comisión encargada de evaluar el funcionamiento de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a fin de formular las recomendaciones necesarias para la optimización de los procedimientos establecidos en dicho organismo; la cual estará integrada por las siguientes personas:

- Señor Joao Pacheco Castro, quien la presidirá,
- Señor Roberto Pereira Chumbe,
- Señor Luwing Peche Loayza.

Artículo 2°.- Instalación e Informe Final

La Comisión Evaluadora se instalará dentro de las veinticuatro (24) horas de expedida la presente Resolución.

El Informe Final de la Comisión deberá ser presentado al Despacho Ministerial en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su instalación. El referido Informe deberá contener las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 3°.- Requerimiento de información

Los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio del Interior, así como la Oficina Nacional de Gobierno Interior están obligados a brindar la información que requiera la Comisión Evaluadora, para el desarrollo de las actividades encomendadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1083221-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional Yachay del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 146 -2014-MIMP**

Lima, 14 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2012-MIMP de fecha 25 de setiembre de 2012, se designó a la señora AMELIA CABRERA SALAZAR, en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Yachay del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma y se designe a su reemplazante;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y el Decreto Supremo N° 005-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora AMELIA CABRERA SALAZAR al cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Yachay del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU, en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Yachay del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1083220-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran infundado recurso de revisión presentado por la empresa Pesquera Hayduk S.A. contra la R.D. N° 007-2013-DRTPE-MOQ

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 04-2014/MTPE/2/14**

En Lima, a los 16 días del mes de enero de 2014, la Dirección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite la siguiente resolución directoral general:

VISTOS:

El recurso de revisión presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. (en adelante LA EMPRESA) mediante el cual impugna la Resolución Directoral N° 007-2013-DRTPE-MOQ, de fecha 21 de octubre de 2013, que, a su vez, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA contra el Auto Directoral N° 029-2013-DPSCL-DRTPE-MOQ, de fecha 10 de octubre de 2013, el cual declaró Improcedente la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por causa de fuerza mayor desde el 30 de setiembre de 2013 al 30 de noviembre de 2013 y dispuso la reanudación inmediata de las labores de los 33 trabajadores afectados con la medida.

CONSIDERANDO:

1. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”.

1 Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

Según lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Conforme al artículo 210° de la LPAG se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El artículo 47°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, establece que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre inicio de negociación colectiva, suspensión de labores, terminación colectiva de contratos de trabajo y otros que corresponda de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto del procedimiento de suspensión perfecta de labores por causa de fuerza mayor, precisándose que en la tramitación de dicho recurso esta Dirección General se sujeta a las reglas de la LPAG, en virtud de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Supremo antes invocado.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA contra la Resolución Directoral N° 007-2013-DRTPE-MOQ, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

2. El Auto Directoral N° 029-2013-DPSCL-DRTPE-MOQ, de fecha 10 de octubre de 2013

2.1 Con fecha 27 de setiembre de 2013, LA EMPRESA solicitó ante el Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Ilo la suspensión perfecta de labores desde el 30 de setiembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013, invocando la causal de fuerza mayor. Dicha medida comprende a 33 trabajadores, según relación acompañada como anexo a la solicitud interpuesta y se sustenta en las Resoluciones Ministeriales N° 525-2012-PRODUCE y N° 222-2013-PRODUCE, por las cuales se inicia la temporada de veda en el puerto de Ilo, ciudad en la cual se ubica la planta de LA EMPRESA.

LA EMPRESA señala que ha cumplido con adoptar las siguientes medidas para evitar agravar la situación de los trabajadores de la planta: i) otorgamiento de vacaciones vencidas, ii) otorgamiento de vacaciones adelantadas, iii) reubicación de los trabajadores a otras actividades y, iv) Atención de servicios indispensables y/o esenciales durante el período de suspensión perfecta de labores de LA EMPRESA.

Asimismo, indica que los trabajadores afectados con la medida han sido debidamente comunicados y que, como consecuencia del análisis técnico-económico realizado por el personal especializado de LA EMPRESA, han concluido que esta medida resulta plenamente necesaria.

2.2 Según se verifica del Informe de Actuaciones Inspectivas, de fecha 03 de octubre de 2013, la Dirección de Inspección de Trabajo de Ilo realizó las actuaciones inspectivas en cumplimiento del mandato dispuesto en el Decreto Directoral N° 029-2013-DPSCL-DRTPE-MOQ, de fecha 02 de octubre de 2013, esto es, verificar la

existencia de la causal de fuerza mayor invocada por LA EMPRESA y el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.3 Con fecha 10 de octubre del 2013, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua emitió el Auto Directoral N° 029-2013-DPSCL-DRTPE-MOQ, por la cual declaro Improcedente la Suspensión Temporal Perfecta de Labores comunicada por LA EMPRESA, ordenando la inmediata reanudación de labores de los 33 trabajadores comprendidos en dicha medida. Dicha decisión se sustenta en el hecho que, mediante la actuación inspectiva se ha verificado que LA EMPRESA podría haber otorgado vacaciones a otro personal distinto al suspendido, el cual inclusive contaba con mayor tiempo acumulado en meses. Asimismo, determina que LA EMPRESA no ha especificado si ha efectuado un informe Técnico Económico de la planta de Ilo sobre las actividades indispensables, secundarias o complementarias y que tampoco ha cumplido con precisar si ha otorgado las vacaciones adeudadas a los trabajadores perjudicados con la medida de suspensión temporal. Finalmente, sustenta su decisión en el hecho que LA EMPRESA no ha cumplido con comunicar a los trabajadores afectados la medida de suspensión perfecta mediante documento escrito.

3. DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2013-DRTPE-MOQ

3.1 Con fecha 15 de octubre de 2013 LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 029-2013-DPSCL-DRTPE-MOQ. Los argumentos expuestos en dicho recurso fueron:

- Pese a la difícil situación económica que viene atravesando, si se reanudaran las labores, ello implicaría que LA EMPRESA cuente con trabajadores que, a pesar de no realizar trabajo efectivo por el inicio de la temporada de veda, percibirán una remuneración, lo cual resulta un claro abuso de derecho.

- La medida adoptada no transgrede ningún precedente obligatorio emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, pues se ha tomado las medidas para no atentar contra los derechos de los trabajadores. Asimismo, considerando que la mayoría de sus trabajadores pertenecen a la entidad gremial, es lógico que hayan más trabajadores sindicalizados a quienes se les aplique la medida.

- Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo han acreditado en su visita inspectiva que se llevaron a cabo reuniones en las que participaron tanto los trabajadores en conjunto, como de manera individual, a quienes se les expuso las razones de la medida adoptada, por lo que resulta falso afirmar que no estuvieron comunicados de la medida de suspensión perfecta de labores. Dicha comunicación también se realizó a través de la publicación de paneles en la planta.

- En cuanto a la no aplicación del derecho de preferencia sobre los trabajadores afectados, señala que sí se invitó a todos los trabajadores a realizar labores de vigilancia, acompañando documentación al respecto. Asimismo, señala que los trabajadores no han aceptado asumir otras labores y/o tomar vacaciones adelantadas, dado que para estas últimas es necesario su consentimiento.

- Se ha dado estricto cumplimiento al precedente administrativo establecido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, por cuanto se han conformado los tres grupos de trabajadores: aquellos que mantendrán la actividad para cumplir los servicios indispensables, secundarios o complementarios; aquellos que gozarían de vacaciones, y aquellos a quienes se les aplicaría la suspensión perfecta de labores.

- En la Inspección no se ha tenido en cuenta que el personal que tenía el derecho de vacaciones y no las han gozado, son aquellos trabajadores que realizan labores especializadas y que se encontraban pendientes de atender en la planta.

3.2 Con fecha 21 de octubre del 2013, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua emitió la Resolución Directoral N° 007-2013-DRTPE-MOQ, mediante la cual declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA, y en consecuencia, confirmó el Auto Directoral

N° 029-2013-DPSCL-DRTPE-MOQ. Las consideraciones que sustentan dicha decisión son las siguientes:

- De acuerdo con la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE, de fecha 04 de octubre de 2013, se verifica que la segunda temporada de pesca de anchoveta se desarrollará a partir del 31 de octubre de 2013.

- LA EMPRESA no ha acreditado de modo idóneo la difícil situación económica que atraviesa, no existiendo abuso de derecho por parte de la Autoridad Administrativa.

- No se ha acreditado el cumplimiento de los precedentes administrativos emitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contenidos en las Resoluciones Directorales N°s 010-2012-MTPE/2/14 y 011-2012-MTPE/2/14.

- No se ha adjuntado la información técnica respecto a los servicios indispensables en el caso de la adopción de la medida de suspensión perfecta de labores.

- LA EMPRESA, luego de 15 días posteriores a la adopción de la medida, adjunta la relación de trabajadores y servicios indispensables; sin embargo, de conformidad con el principio de preclusión procesal, se debió presentar en su oportunidad la documentación que justifique tal decisión.

- LA EMPRESA pudo haber otorgado vacaciones acumuladas a otro personal distinto al suspendido, el cual inclusive contaba con mayor tiempo acumulado en meses, no acreditándose que se haya propuesto activamente a los trabajadores las vacaciones adelantadas.

- En cuanto a la comunicación de la medida de suspensión perfecta de labores a cada trabajador, no se han acreditado las reuniones que LA EMPRESA ha llevado a cabo con los trabajadores afectados, siendo que de la comunicación publicada el 27 de setiembre de 2013 se desprende que la misma se realizó sin la presencia de los representantes de los trabajadores.

- Respecto a la verificación de la Autoridad Inspectiva, señala que se ha cumplido con el precedente administrativo emitido según los alcances de la Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre de 2012, concluyéndose que las actuaciones de LA EMPRESA en cuanto a la medida adoptada no han seguido los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

4. DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA

4.1 Con fecha 29 de octubre de 2013, LA EMPRESA interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 007-2013-DRTPE-MOQ, con el objeto que esta Dirección General proceda a su revocación.

4.2 El artículo 5° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que la Dirección General de Trabajo se sujeta a las reglas de la LPAG en la tramitación del recurso de revisión detallado en el artículo 4° del Decreto Supremo antes señalado.

En tal sentido, siendo que la resolución materia de impugnación fue notificada con fecha 22 de octubre de 2013, la interposición del recurso de revisión con fecha 29 de octubre último, se ha efectuado observando el plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG.

4.3 Mediante el recurso de revisión interpuesto, LA EMPRESA expresa su disconformidad con la resolución materia de impugnación, señalando los siguientes argumentos:

- En la verificación posterior de la inspección de trabajo se determinó la verosimilitud de lo invocado en el procedimiento de suspensión perfecta de labores, por cuanto en dicha visita se mostró el informe económico.

- No existe disposición alguna que establezca alguna formalidad determinada que deba tener el informe económico sustentatorio de la suspensión perfecta de labores, por lo que no es posible exigirle ello a LA EMPRESA.

- Se atenta contra el debido proceso al exigir a LA EMPRESA que presente la relación de trabajadores que cumplirán con los servicios indispensables, dado que esta información fue dada en la visita inspectiva.

- De la visita inspectiva no es posible señalar que se haya incumplido con algunas de las pautas establecidas en los precedentes administrativos vinculantes, tales como la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14,

que determinó la metodología interpretativa del artículo 15 de la LPCL. Por el contrario, LA EMPRESA agrupó a los trabajadores en: a) aquellos que se mantendrán en actividad durante la duración de la medida, b) aquellos que gozarán de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse y, c) aquellos que deben permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

- Se les ha ofrecido a los trabajadores tanto sus vacaciones adelantadas como que realicen las labores de seguridad y limpieza; sin embargo, estos no aceptaron dicha propuesta y se negaron a suscribir los documentos correspondientes.

- La medida adoptada por LA EMPRESA no transgrede ningún precedente obligatorio emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo que dicha medida se ha aplicado tanto a trabajadores sindicalizados como a los no sindicalizados, lo cual ha sido verificado por la Autoridad Inspectiva.

Como consecuencia de lo anterior, LA EMPRESA solicita que esta Dirección General de Trabajo resuelva su recurso de revisión y lo declare fundado.

5. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión se verifica que dicho recurso administrativo se sustenta en la incorrecta interpretación de la disposición contenida en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en lo referente a la causal de caso fortuito o fuerza mayor. En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

6. PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS VINCULANTES

En relación con la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor en el sector pesquero, en supuestos de veda pesquera, esta Dirección General ha emitido las resoluciones que se señalan a continuación, conteniendo precedentes administrativos vinculantes:

- Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012, en cuyos numerales 9.4 a 9.9 de su parte considerativa se estableció una metodología para la determinación del ámbito de suspensión perfecta de laborales según el artículo 15° del TUO de la LPCL, las consecuencias de la preceptividad del referido artículo: la preferencia en la utilización de ciertos trabajadores para cumplir con servicios indispensables que sean requeridos durante la veda pesquera, y las obligaciones de la autoridad administrativa regional.

- Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre de 2012, en cuyo numeral 12 de su parte considerativa se estableció que el plazo de 06 días a que se refiere el artículo 15° del TUO de la LPCL solamente es una referencia que determina que el procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores deba efectuarse en forma célere, bajo la responsabilidad de los funcionarios a cargo.

- Asimismo, los numerales 13.2 a 13.5 de su parte considerativa fijaron criterios complementarios a los establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14. En ese sentido, en el numeral 13.5 se establece que la autoridad administrativa debe realizar las labores de inspección destinadas a verificar las causas y consecuencias de los motivos que sustentan la suspensión temporal perfecta de labores; determinar si los puestos de labores de los trabajadores suspendidos no se

encuentran ocupados por otros trabajadores, sean ellos de la misma empresa o de una tercera; y, si la medida de suspensión temporal perfecta de labores esconde o tiene como correlato una vulneración a los derechos colectivos de los trabajadores (libertad sindical, negociación colectiva y huelga) al practicarse en contra de trabajadores sindicalizados, perjudicando a la organización sindical detrás de una aparente acción de contenido neutro y amparada (en principio) por el Derecho vigente.

- Resolución Directoral General N° 012-2012/MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre de 2012, en cuyo numeral 13 de su parte considerativa se estableció que el plazo de 6 días señalado en el artículo 15° del TUO de la LPCL, referido a la verificación de la existencia y procedencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito para la suspensión temporal perfecta de labores, es un plazo que impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo (irrenunciabilidad del deber de fiscalizar).

7. DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 15° DEL TUO DE LA LPCL

7.1 La Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012, en su parte resolutive señala que la misma constituye precedente administrativo vinculante, particularmente lo desarrollado en los considerandos 9.4 hasta 9.9 inclusive. En tal precedente de observancia obligatoria se precisa la metodología interpretativa que se desprende de lo dispuesto en el artículo 15° del TUO de la LPCL, estableciéndose el nivel de preceptividad del mandato de adoptar medidas alternativas preferentes antes que se proceda a optar por la suspensión perfecta de labores, y el otorgamiento de las vacaciones adeudadas o adelantadas en aplicación como medida preferente frente a la suspensión temporal perfecta de labores, cuando ella resulte necesaria.

En ese orden de ideas, la precitada resolución sostiene que el artículo 15° del TUO de la LPCL debe entenderse como un régimen de excepción para la suspensión perfecta de labores, en cuanto dicha medida tiene un efecto desestabilizador de la situación de empleo y, en consecuencia, durante su vigencia pone al trabajador en una situación similar a la del desempleo. Tomando en cuenta ello, en el considerando 9.4 de la resolución citada se entiende que el legislador prevé una regla flexible al introducir la posibilidad para los empleadores de controlar los efectos de la medida en cuestión. En razón a ello, el empleador, antes de proceder a la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores, deberá determinar las actividades que no serán desarrolladas, y luego de ello, señalar quiénes serán los trabajadores que deberán suspender la prestación de servicios.

Como consecuencia de la preceptividad contenida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, el precedente vinculante establece que la parte empleadora, al llevar a cabo una medida de suspensión temporal perfecta de labores, deberá conformar tres grupos de trabajadores:

a) Aquellos que se mantendrán en actividad (para cumplir con ejecutar los servicios indispensables, secundarios o complementarios para LA EMPRESA durante la duración de la veda);

b) Aquellos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse;

c) Aquellos que, no pudiendo cumplir con las actividades mencionadas en el punto "a)" y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la vigencia de la veda pesquera, deben permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

Asimismo, dicho precedente establece que corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo verificar ex post los hechos alegados como caso fortuito o fuerza mayor, a fin de corroborar la necesidad de la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores. Así pues, la fiscalización administrativa deberá determinar:

o Si LA EMPRESA efectivamente determinó con sustento técnico y sobre la base de criterios objetivos razonables y proporcionales la existencia de servicios

indispensables que deban ser atendidos inclusive durante la vigencia de la veda pesquera.

o Si persiste la prestación de servicios en puestos de trabajo relacionados con actividades secundarias o complementarias que coadyuven a la realización del giro y que inclusive durante la veda pesquera pudieran mantenerse en funcionamiento (por ejemplo: atención de trámite documentario y otras áreas administrativas).

o Si LA EMPRESA aplicó correctamente la preferencia en la utilización de sus trabajadores para ocuparse de los servicios que hubieran que atenderse durante la veda, según lo que se determine al aplicarse los criterios señalados precedentemente.

o Si se ha establecido el pago de vacaciones adeudadas y vacaciones adelantadas (en caso las primeras no resulten suficientes) para cubrir la vigencia de la veda sin afectar el derecho de los trabajadores que, en aplicación de los criterios precedentes, necesariamente permanezcan inactivos durante la veda por el mecanismo de la suspensión perfecta de labores.

o Si los trabajadores a quienes se ha aplicado la suspensión perfecta de labores efectivamente se mantienen inactivos o si vienen prestando servicios.

Complementando dichos criterios, la Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre de 2012, estableció los siguientes aspectos a ser observados por la autoridad administrativa encargada de efectuar el control ex post sobre la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores:

o Al dirigirse el plazo de seis (6) días señalado por ley a la Administración, inclusive al verse superado dicho plazo la empleadora no puede impedir la verificación de las causas y consecuencias de los motivos que sustentaron la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores. De hecho, si la empresa no otorga las facilidades correspondientes a la inspección del trabajo, la solicitud de suspensión perfecta de labores debe ser rechazada, sin perjuicio de la sanción administrativa por obstrucción a la inspección del trabajo pertinente.

o Debe determinarse si los puestos de labores de los trabajadores suspendidos efectivamente se encuentran desocupados o si, por el contrario, tales labores han sido asumidas por otros trabajadores, sean ellos de la misma empresa o de una tercera.

o Debe determinarse si dicha medida esconde o tiene como correlato una vulneración a los derechos colectivos de los trabajadores (libertad sindical, negociación colectiva y huelga) al practicarse en contra de trabajadores sindicalizados, perjudicando especialmente a la organización sindical detrás de una aparente acción de contenido neutro y amparada (en principio) por el Derecho vigente.

8. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

8.1 En cuanto al sustento que justifica la suspensión perfecta de labores, LA EMPRESA señala que esta tiene como razón la aplicación de las Resoluciones Ministeriales N°s 525-2012-PRODUCE y 222-2013-PRODUCE. La primera dispone "autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso de anchoveta (engraulisringens), en la zona comprendida entre los 16° 00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero-junio 2013" y la segunda establece "Ampliar la Primera Temporada de Pesca del recurso de anchoveta (engraulisringens), en la zona comprendida entre los 16° 00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, autorizada por la Resolución Ministerial N° 525-2012-PRODUCE, por el plazo de sesenta (60) días calendarios a partir de las 00.00 horas del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial".

Sobre la base de ambas disposiciones, LA EMPRESA justificó la adopción de dicha medida que abarca desde el 30 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2013. Sin embargo, el 05 de octubre de 2013, con posterioridad a la solicitud de suspensión perfecta y a la verificación inspectiva, se publicó la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE mediante la cual se dispuso "Autorizar el inicio de la Segunda Temporada de Pesca de recurso de Anchoveta (Engraulisringens) y Anchoveta Blanca (anchoa nasus), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el Extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período octubre de 2013 – marzo de 2013. El inicio de la Segunda Temporada de Pesca

regirá a partir de las 00:00 horas del décimo séptimo día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial (...)", es decir, el plazo de inicio de la segunda temporada de Pesca de Anchoqueta en la zona sur se inició el 30 de octubre de 2013. En tal sentido, si bien en un principio se solicitó que la suspensión perfecta de labores abarque desde el 30 de setiembre al 30 de noviembre de 2013, debe tenerse en cuenta que dicho período de veda culminó el 30 de octubre de 2013, fecha en que se inició la segunda temporada de pesca de anchoqueta.

Debe tenerse en cuenta que, no obstante la variación del período de veda pesquera y considerando que la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE se publicó el 05 de octubre de 2013 y que, además, el recurso de revisión fue presentado por LA EMPRESA el 29 de octubre de 2013 (a las 13:28 pm); ésta no ha cumplido con informar ni con modificar su solicitud de suspensión perfecta de labores.

Por ende, de lo expuesto se determina que, en principio, la solicitud de suspensión perfecta de labores sólo podrá abarcar desde el 30 de setiembre al 30 de octubre de 2013.

8.2 Del estudio de autos, se aprecia que LA EMPRESA no ha cumplido con acreditar que ha realizado de modo objetivo, razonable o proporcional el análisis de los tres grupos diferenciados de trabajadores y actividades para así determinar a quiénes se les aplicará la medida de suspensión perfecta de labores, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012. En efecto, no se encuentra acreditado en autos que LA EMPRESA haya realizado el análisis de aquellos trabajadores que se mantendrán en actividad (para ejecutar los servicios indispensables, secundarios o complementarios durante la veda); aquellos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse; y aquellos que no pudiendo cumplir con las actividades que deban continuar y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la exigencia de la veda pesquera, deban permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

Dicha disgregación de actividades y trabajadores tampoco se ha podido verificar en la visita inspectiva de trabajo realizada el 03 de octubre de 2013, de acuerdo con el Informe de Actuaciones Inspectivas, Orden de Inspección N° 325-2013. En aquella visita, si bien el representante legal de LA EMPRESA señaló verbalmente que: "(...) los servicios indispensables que deben ser atendidos en el centro de trabajo son el de vigilancia y ello está a cargo de la empresa Soluciones Marítimas (SOLMAR), así como los relacionados para la limpieza y mantenimiento de algunos equipos como: molinos, centrifugas, secadores, cocina, compresores. Labores que en algunas de las cuales están por concluirse"; sin embargo, a pesar de dicha declaración verbal, LA EMPRESA no ha presentado documento idóneo en que, efectivamente, se haya realizado un análisis de los servicios esenciales, servicios complementarios o secundarios.

En efecto, si bien LA EMPRESA, al momento de realizarse la visita inspectiva, adjuntó un documento en formato de diapositiva que contenía el "sustento económico" de la adopción de la medida; sin embargo, en dicha documentación únicamente se establece el sustento económico empresarial para realizar la suspensión perfecta de labores, no señalándose la forma en que ha determinado las actividades indispensables, complementarias o secundarias para así decidir de modo objetivo, razonable y proporcional qué labores y/o trabajadores deben ser objeto de suspensión perfecta de labores y cuáles no.

La no acreditación ni verificación del informe técnico en la determinación de las actividades que se continuarán ejecutando (para ejecutar servicios indispensables, secundarios o complementarios durante la veda) permite concluir que LA EMPRESA no ha determinado cuáles son los trabajadores que deben ser objeto de la medida y cuáles deben permanecer laborando, sobre la base de criterios objetivos, razonables y proporcionales.

En ese orden de ideas, no resulta válido presentar el informe sustentatorio de la disgregación de labores y trabajadores objeto de suspensión perfecta de labores al momento de interponer el recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 029-2013-DPSCL-DRTPE-MOQ (resolución de primera instancia, que declaró Improcedente la adopción de la medida), por cuanto dicho

informe sustentatorio se ha realizado con posterioridad a la adopción de la medida y su calificación administrativa por parte de la Autoridad de Trabajo.

8.3. Del análisis de autos se aprecia que LA EMPRESA no otorgó las vacaciones acumuladas y adelantadas a la totalidad de trabajadores que han sido objeto de la medida de suspensión perfecta de labores. En efecto, conforme se aprecia del Informe de Actuaciones Inspectivas, de fecha 03 de octubre de 2013, Orden de Inspección 325-2013, la Autoridad Inspectiva ha determinado que "(...) a fin de contar con el período acumulativo próximo vacaciones, elaboró el ANEXO 01 donde se visualiza que la inspeccionada podría haber otorgado vacaciones a otro personal distinto al suspendido que inclusive contaba con mayor tiempo acumulado en meses". Por su parte, en su recurso de revisión LA EMPRESA señaló que sí se ha ofrecido a los trabajadores sus vacaciones adelantadas, sin embargo, estos no aceptaron dicha propuesta y se negaron a suscribir los documentos correspondientes.

Al respecto, y conforme se ha indicado precedentemente, el otorgamiento de vacaciones vencidas y adelantadas en la suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor no es una prerrogativa opcional del empleador, sino, por el contrario, una obligación en el procedimiento de suspensión perfecta de labores, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2.14, con carácter de precedente administrativo vinculante.

En ese sentido, carece de sustento alegar, como lo hace LA EMPRESA, que dichas medidas no se han previsto debido a que los trabajadores no las aceptaron, ya que recae en el empleador la obligación de disponer a los trabajadores el goce del descanso vacacional. Por el contrario, el hecho de no haber dispuesto el goce de vacaciones pendientes y adelantadas a los trabajadores nos permite concluir que LA EMPRESA no ha adoptado las medidas que razonablemente eviten agravar la situación de aquellos trabajadores a los que se les aplicó la suspensión perfecta de labores.

En virtud de todo lo expuesto se concluye que, en el procedimiento administrativo de suspensión perfecta de labores, LA EMPRESA no ha cumplido con lo previsto en el artículo 15° del TUO de la LPCL al no otorgar vacaciones pendientes y adelantadas al personal objeto de la suspensión perfecta de labores; tampoco ha cumplido con el precedente administrativo vinculante emitido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012 que establece la obligación de LA EMPRESA de disgregar tres grupos de trabajadores en relación a las actividades que se continuarán ejecutando, aquellos que gozarán de vacaciones y aquellos que serán objeto de la suspensión perfecta, a fin de acreditar que la determinación de los trabajadores afectados con la medida se ha realizado sobre la base de criterios objetivos, razonables y proporcionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. contra la Resolución Directoral N° 007-2013-DRTPE-MOQ.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 007-2013-DRTPE-MOQ, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Moquegua, por la cual se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por Pesquera Hayduk S.A. contra el Auto Directoral N° 029-2013-DPSCL-DRTPE-MOQ, de fecha 10 de octubre de 2013, la cual, declaró Improcedente la medida de Suspensión Temporal Perfecta de Labores por causa de fuerza mayor desde el 30 de setiembre al 30 de noviembre de 2013 y dispuso la reanudación inmediata de las labores de los 33 trabajadores afectados con la medida.

Artículo 3°.- DISPONER la inmediata reanudación de labores y el pago de las remuneraciones de los 33 trabajadores afectados con la medida, detallados en el artículo segundo de la parte resolutoria del Auto Directoral N° 029-2013-DPSCL-DRTPE-MOQ, por el tiempo de suspensión transcurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo 4°.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1082708-1

Declaran fundado recurso de revisión y revocan la Resolución Gerencial Regional N° 077-2013-GRA-GRTPE y el Auto Directoral N° 065-2013-GRA-GRTPE-DPS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 10-2014/MTPE/2/14

En Lima, a los 29 días del mes de enero del 2014, la Dirección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite la siguiente resolución directoral general:

VISTOS:

El recurso de revisión presentado por el Sindicato de Trabajadores de Inca Tops S.A.A (en adelante, EL SINDICATO) mediante el cual dicha organización sindical impugna la Resolución Gerencial Regional N° 077-2013-GRA-GRTPE, de fecha 15 de noviembre de 2013, emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, por la cual se confirma el Auto Directoral N° 065-2013-GRA-GRTPE-DPSC, que declara Improcedente la comunicación de plazo de huelga presentada por EL SINDICATO.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Con fecha 04 de noviembre de 2013, EL SINDICATO presentó su comunicación de huelga, informando que la misma se llevaría a cabo a partir de las 00:00 horas del día 11 de noviembre de 2013.

Mediante Auto Directoral N° 065-2013-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 06 de noviembre de 2013, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa declaró Improcedente la comunicación del plazo de huelga presentada por EL SINDICATO.

Con fecha 12 de noviembre de 2013, EL SINDICATO interpuso recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 065-2013-GRA-GRTPE-DPSC, solicitando que el superior en grado revoque la resolución y declare procedente el plazo de huelga.

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 077-2013-GRA-GRTPE, de fecha 15 de noviembre de 2013, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa resolvió Confirmar el Auto Directoral N° 065-2013-GRA-GRTPE-DPSC, que declaró improcedente la comunicación del plazo de huelga presentado por EL SINDICATO.

Con fecha 04 de diciembre de 2013, EL SINDICATO interpone recurso de revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 077-2013-GRA-GRTPE, señalando que dicha resolución violenta los derechos supranacionales y constitucionales de los trabajadores de la organización sindical.

2. Sobre la competencia de la Dirección General de Trabajo en el presente procedimiento

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento

jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)"¹.

Según lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Conforme al artículo 210° de la LPAG se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El artículo 47°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre inicio de negociación colectiva, suspensión de labores, terminación colectiva de contratos de trabajo y otros que corresponda de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto del procedimiento de declaratoria de improcedencia de huelga.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO con fecha 04 de diciembre de 2013 contra la Resolución Gerencial Regional N° 077-2013-GRA-GRTPE, de fecha 15 de noviembre de 2013, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver dicho recurso administrativo.

3. Argumentos expuestos en el recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO

EL SINDICATO señala en su recurso de revisión que la Resolución Gerencial Regional N° 077-2013-GRA-GRTPE ha interpretado de forma incorrecta los artículos 72°, 73° y 74° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, TUO de la LRCT) indicando que:

i) El artículo 72° del TUO de la LRCT regula la figura de la huelga, más no el plazo de huelga, que es algo muy distinto. En virtud de dicha diferenciación, el artículo 72° del TUO de la LRCT no es aplicable al análisis de la comunicación de huelga realizada, por lo que se está atentando contra el principio de legalidad y debido proceso.

ii) La convocatoria a la medida de huelga se realizó con las 72 horas de anticipación, conforme lo señala el estatuto del SINDICATO, no siendo necesario indicarlo en el plazo de huelga, dado que ni la Ley ni el TUPA del MTPE lo exigen.

iii) El plazo de huelga se ha realizado con la votación mayoritaria de la Asamblea y realizada de forma directa y nominal, habiéndose realizado con la identificación de los votantes al momento del conteo. Ello está garantizado con la declaración jurada emitida por la Junta Directiva del SINDICATO.

1 Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

4. De los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para la declaratoria de huelga

El derecho constitucional de huelga se encuentra reconocido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, siendo que para su ejercicio legítimo es necesario cumplir con los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, TUO de la LRCT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR (artículo 72° y siguientes), y su Reglamento, (en adelante, Reglamento de la LRCT), aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (artículo 62° y siguientes).

Atendiendo a lo señalado, corresponde analizar los fundamentos de hecho y de derecho que han sido expuestos por EL SINDICATO en el recurso de revisión interpuesto, así como realizar una lectura conjunta de lo dispuesto por el artículo 73° del TUO de la LRCT y el artículo 65° del Reglamento de la LRCT, los cuales señalan expresamente lo siguiente:

TUO de la LRCT

«Artículo 73.- Para la declaración de huelga se requiere:

a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendida.

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad.

c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando el acta de votación.

d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.»

Reglamento de la LRCT

«Artículo 65.- La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del Artículo 73 de la Ley, se sujetará a las siguientes normas:

a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación;

b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad;

c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley;

d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y,

e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley.» (Subrayado agregado)

En ese sentido, procederemos a continuación a analizar el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico:

a) Que la huelga tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos (artículo 73.a de la LRCT):

Conforme se señala en el escrito de comunicación de huelga presentado por EL SINDICATO, así como del Acta de Asamblea General Extraordinaria, la medida de fuerza planteada se sustenta en "la falta de voluntad de la empresa de resolver en forma integral el pliego de reclamos del periodo 2013-2014, pese a haberse agotado las etapas del trato directo y conciliación". De ello se desprende entonces que la medida de huelga guarda directa relación con el procedimiento de negociación colectiva llevado a cabo entre EL SINDICATO y la empresa Inca Tops S.A.A. (en adelante, LA EMPRESA), por el período 2013-2014, evidenciándose con ello el interés socioeconómico o

profesional de la organización sindical en la adopción de la medida. Por lo tanto, es posible considerar que la huelga convocada por EL SINDICATO observa lo previsto en la normatividad legal bajo comentario.

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso represente la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito; asimismo, que el acta de asamblea se encuentre refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (artículo 73.b de la LRCT y artículo 65° del Reglamento de la LRCT):

En el presente caso, EL SINDICATO ha cumplido con presentar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de octubre del 2013, que incluye la correspondiente Acta de Votación y listado de asistentes. De la documentación en cuestión se evidencia que la asamblea materia de convocatoria se desarrolló el día 27 de octubre de 2013, registrándose la participación de un total de 49 afiliados, aprobándose por unanimidad de los asistentes la huelga general indefinida cuyo inicio se realizaría desde las 00:00 horas del día lunes 11 de noviembre de 2013.

De la misma manera, EL SINDICATO ha presentado la Declaración Jurada prevista en el literal e) del artículo 65° del Reglamento de la LRCT, la cual se encuentra suscrita por la Junta Directiva de dicha organización sindical, en la que se indica que la huelga ha sido adoptada observando las reglas contenidas en el TUO de la LRCT y su Reglamento y que, además, dicha decisión ha expresado la voluntad mayoritaria de sus afiliados, por cuanto fue aprobada por 49 afiliados de un total de 72; lo que resulta conforme con lo previsto en el literal b) del artículo 73° de la LRCT.

Con relación a este requisito las instancias de mérito (a través del Auto Directoral N° 065-2013-GRA-GRTPE-DPSC y la Resolución Gerencial Regional N° 077-2013-GRA-GRTPE) han señalado que la declaración de huelga adoptada por EL SINDICATO no ha cumplido con el trámite previsto en su estatuto. Sin embargo, lo indicado por dichas instancias regionales no desvirtúa el cumplimiento del presente requisito, por cuanto este se tiene por cumplido con la declaración jurada presentada por EL SINDICATO, de acuerdo con lo exigido por el inciso e) del artículo 65° del Reglamento de la LRCT; con mayor razón si el cumplimiento del requisito en cuestión se encuentra circunscrito al ámbito interno de la organización sindical, por lo que en el eventual caso que exista algún tipo de cuestionamiento a la toma de decisiones por parte de alguna persona que se considere afectada, quedará expedita la posibilidad de aquella para proceder conforme a la legislación en la materia².

c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (artículo 73.c de la LRCT y artículo 65° del Reglamento):

La comunicación del plazo de huelga fue comunicada por EL SINDICATO ante la Autoridad Administrativa de Trabajo con fecha 31 de octubre de 2013; asimismo, de la documentación adjunta por EL SINDICATO se aprecia que dicha organización sindical ha cumplido con presentar la comunicación de huelga a LA EMPRESA el día 31 de octubre de 2013.

En tal sentido, luego de realizado el cómputo del plazo legal de 5 días útiles, se verifica que EL SINDICATO ha cumplido con efectuar, con la debida antelación legal, la comunicación del plazo de huelga, tanto a la Autoridad Administrativa de Trabajo como a LA EMPRESA, de acuerdo con lo establecido por el inciso c) del artículo 73 de la TUO de la LRCT.

d) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78° del TUO de la LRCT.

En el presente caso, EL SINDICATO ha cumplido con adjuntar la nómina de trabajadores que deben seguir laborando durante la realización de la huelga. De esta manera, ha determinado un total de 23 trabajadores,

² Por ejemplo, resultarían aplicables de manera supletoria las normas sobre Personas Jurídicas contenidas en la Sección Segunda del Libro I del Código Civil; conforme a lo establecido en el Artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo normativo.

señalando con precisión los nombres, horarios y puestos de trabajo que debe cumplir cada uno de ellos.

En razón de ello, en el presente caso se determina que EL SINDICATO ha cumplido con el requisito establecido por el inciso c) del artículo 65° del Reglamento.

e) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación.

El presente requisito se encuentra cumplido por EL SINDICATO, conforme se aprecia de su escrito de comunicación de huelga. En el mismo se ha señalado con precisión que el ámbito de la huelga comprenderá "a los compañeros afiliados a nuestro sindicato y que laboran en la Planta I ubicado en Av. Miguel Forga N° 348 del Cercado Arequipa; Planta II, ubicado en la calle Francisco Velazco 126 Parque Industrial, Cercado, Arequipa; Planta III, Zamacola S/N distrito Cerro Colorado, Arequipa".

Asimismo, tal como se ha señalado precedentemente, el motivo de la huelga, obedece a "(...) la falta de voluntad de dar solución integral al pliego de reclamos del periodo 2013-2014 por parte de la empresa".

Respecto a la duración de la huelga, día y hora de iniciación, EL SINDICATO cumple con señalar que la medida de fuerza se extenderá desde las 0:00 horas del día 11 de noviembre de 2013 y que, además, tendrá carácter de indefinida.

En razón de ello, y habiendo cumplido EL SINDICATO con especificar el ámbito, motivo, duración, día y hora de iniciación de la medida de huelga, corresponde determinar el cumplimiento de este requisito.

f) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.

Según la documentación obrante en el expediente, no se tiene conocimiento que la negociación colectiva haya sido objeto de arbitraje.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el recurso de revisión presentado por el Sindicato de Trabajadores de Inca Tops S.A.A. y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Gerencial Regional N° 077-2013-GRA-GRTPE, de fecha 15 de noviembre de 2013, y el Auto Directoral N° 065-2013-GRA-GRTPE-DPS, de fecha 06 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- TÉNGASE PRESENTE la comunicación de huelga efectuada por el Sindicato de Trabajadores de Inca Tops S.A.A. mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2013, a ser iniciada a partir de las 0:00 horas del 11 de noviembre de 2013, por cumplir con los requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR.

Artículo Tercero.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y notifíquese.

GASTON REMY LLACSA
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1082708-2

Declaran infundado recurso de revisión interpuesto contra el Auto Directoral Regional N° 001-2014/GRP-DRTPE-DR, emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 036-2014/MTPE/2/14**

Lima, 17 de marzo del 2014

VISTO:

El escrito presentado por el Sindicato de los Trabajadores de la Empresa Risk Control S.A.C. (en

adelante, EL SINDICATO), presentado con fecha 27 de enero de 2014, mediante el cual la referida organización sindical interpone recurso de revisión contra el Auto Directoral Regional N° 001-2014/GRP-DRTPE-DR, de fecha 09 de enero de 2014, por el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura confirmó el Auto Directoral N° 048-2013/GRP-DRTPE-DPSC, de fecha 20 de diciembre del 2013, que declaró improcedente la comunicación de huelga presentada por EL SINDICATO.

CONSIDERANDO:

I. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".

Estando a lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

1.1 Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, "les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional".

1.1.1. Competencia para conocer el recurso

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional. Así, conforme a lo dispuesto por el artículo 210° de la LPAG se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto del procedimiento de declaratoria de improcedencia de huelga.

1 Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp.309-310.

2 MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 9na Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. Pág. 627.

1.1.2. Plazo para interposición del recurso

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, el plazo para la interposición del recurso de revisión en los supuestos de declaratoria de improcedencia o ilegalidad de huelga de alcance regional, es de 03 días hábiles de expedida la resolución que declara la improcedencia o ilegalidad de la huelga. Al efecto, debe indicarse que el Auto Directoral General N° 001-2014-GRP-DRTPE-DPSC, materia de impugnación, fue notificado a EL SINDICATO con fecha 22 de enero del 2014, según consta del cargo de notificación obrante a fojas 182 del expediente; siendo que al haberse interpuesto el recurso de revisión con fecha 27 de enero del 2014, se ha cumplido con observar el plazo previsto en la norma precedentemente señalada.

II. De los hechos suscitados en el caso concreto:

Mediante escrito presentado con fecha 19 de diciembre del 2013, EL SINDICATO comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo el paro de labores de veinticuatro horas por incumplimiento en materia de relaciones laborales, el cual se iniciaría a las 06.00 horas del día 22 de diciembre del 2013 y terminaría a las 05.59 horas del día 23 de diciembre del 2013, comprendiendo dicha medida 124 trabajadores afiliados a EL SINDICATO.

Mediante Auto Directoral N° 048-2013/GRP-DRTPE-DPSC, de fecha 20 de diciembre del 2013, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura (en adelante, la DPSC) se declaró Improcedente la comunicación de plazo de huelga presentada por EL SINDICATO, por los motivos que se indican a continuación: (i) La huelga comunicada no se encontraba dentro de una negociación colectiva, ii) No se cuenta con resolución judicial consentida o ejecutoriada, en caso la huelga tenga como razón el incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo; (iii) No se observó los requisitos de procedencia establecidos en el literal c) del artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y los literales a) y e) del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Con fecha 06 de enero del 2014, EL SINDICATO interpuso recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 048-2013/GRP-DRTPE-DPSC, el cual fue declarado Infundado mediante Auto Directoral Regional N° 001-2014/GRP-DRTPE-DR, de fecha 09 de enero del 2014, emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, por similares fundamentos a los señalados en el Auto Directoral N° 048-2013/GRP-DRTPE-DPSC.

Ante ello, EL SINDICATO interpuso recurso de revisión contra el Auto Directoral Regional N° 001-2014/GRP-DRTPE-DR, a fin de que éste se revoque y/o anule y, en consecuencia, se declare procedente el plazo de huelga comunicado

III. De los argumentos expuestos en el recurso de revisión

EL SINDICATO, en el recurso de revisión interpuesto, expone los siguientes argumentos:

(i) No se ha tenido en cuenta que la comunicación se encuentra referida a un paro de 24 horas, al amparo del artículo 24.4 del artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR (Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo), que se circunscribe al derecho de todo ciudadano y organización sindical a la reclamación justa de un derecho, confundiendo ello con una huelga.

(ii) No se ha verificado que las labores nunca se suspendieron, sino que los trabajadores que realizaron algún tipo de concentración o marcha fueron los que se encontraban de descanso y libres, no habiéndose tenido en cuenta el derecho de toda persona a reunirse pacíficamente sin armas y sin requerirse de aviso previo, reconocido en el artículo 2° numeral 12 de la Constitución Política.

IV. Análisis del cumplimiento de los requisitos legales para ejercer el derecho de huelga

Atendiendo a lo reseñado en el numeral anterior, corresponde analizar los argumentos que han sido

expuestos por EL SINDICATO en el recurso de revisión interpuesto:

(i) Respecto a la afirmación referida a que la medida de paralización de 24 horas se encuentra amparada en el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, cabe precisar que dicho precepto normativo establece la falta de pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores como infracción laboral grave por parte del empleador, sin que establezca en extremo alguno que dicha situación conlleve la paralización de labores por parte de los trabajadores.

Asimismo, debe indicarse que el artículo 72° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que la huelga "es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo (...)". Como se aprecia, dicha definición legal prescinde del elemento temporal para conceptualizar a la huelga, por lo que toda paralización de labores que se ajuste a aquella definición, independientemente de su duración, constituirá una huelga. En virtud a ello, la decisión de paralización adoptada por EL SINDICATO se encuadra dentro de la definición de huelga, razón por la cual corresponde observar los requisitos previstos en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el literal c) del artículo 73° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece lo siguiente:

"Artículo 73.- Para la declaración de huelga se requiere:

(...)

c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.

En el mismo orden de ideas, el literal a) del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo señala:

"Artículo 65.- La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujetará a las siguientes normas:

a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación."

En el caso materia de autos, se verifica que EL SINDICATO comunicó la paralización de labores a la empresa Risk Control S.A.C. y a la Autoridad de Trabajo, los días 18 y 19 de diciembre del 2013, respectivamente; siendo que el inicio de dicha paralización se encontraba prevista para el día 22 de diciembre del 2013. Estando a lo acontecido, se encuentra acreditado que la comunicación del plazo de huelga no ha sido efectuada dentro del plazo de antelación previsto en la normativa sobre la materia.

Adicionalmente, se advierte que no se ha dado cumplimiento al requisito previsto en el literal e) del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, al no verificarse que se haya acompañado a la comunicación de declaración de huelga, la declaración jurada de la Junta Directiva de EL SINDICATO en la cual se indique que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

(ii) Encuanto al argumento expuesto por EL SINDICATO que las labores nunca se suspendieron, sino que los trabajadores que realizaron algún tipo de concentración o marcha se encontraban de descanso y libres, corresponde señalar que dicho argumento no guarda relación con lo resuelto en el Auto Directoral General N° 001-2014/GRP-DRTPE-DR, materia de impugnación, el cual se encuentra circunscrito a la decisión sobre la procedencia del plazo de huelga presentado por EL SINDICATO, razón por la cual debe ser desestimado.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de los Trabajadores de la Empresa Risk Control S.A.C. contra el Auto Directoral Regional N° 001-2014/GRP-DRTPE-DR emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura.

Artículo Segundo.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Regístrese y notifíquese.

GASTON REMY LLACSA
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1082708-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2014-MTC

Lima, 14 de mayo de 2014

VISTOS:

El documento LT 2/4.24.9 - SA152 de fecha 03 de abril de 2014, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Memorandum No. 806-2014-MTC/02.AT.MAO emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe No. 223-2014-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento LT 2/4.24.9 - SA152 de fecha 03 de abril de 2014 la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cursa invitación a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en el Taller Estándares Internacionales para Medidas de Mitigación en Peligro Aviario y Fauna – Uso de Suelos en Aeropuertos Internacionales, que se llevará a cabo del 26 al 28 de mayo de 2014 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Que, el citado evento tiene como objetivo, identificar las causas que originan el peligro aviario en los alrededores de un aeropuerto, proponer medidas mitigatorias, entre otros, y el uso adecuado de suelos en los alrededores del aeropuerto;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación del señor Arturo Frederick Luján Ruiz, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. No. 012-04-2014, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Arturo Frederick Luján Ruiz, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 24 al 29 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 012-04-2014 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	US\$ 1,149.20
Viáticos	US\$ 1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, la persona mencionada en el artículo 1° deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; la persona mencionada en el artículo 1° deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1083222-10

Modifican Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Paracaidismo a la compañía Transporte Aéreo Expreso Moche S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 205-2014-MTC/12

Lima, 15 de abril del 2014

Vista la solicitud de la compañía TRANSPORTE AEREO EXPRESO MOCHE S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Paracaidismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 155-2013-MTC/12 del 16 de abril del 2013 se otorgó a la compañía TRANSPORTE AEREO EXPRESO MOCHE S.A.C. el Permiso de Operación de Otras Actividades Aeronáuticas: Paracaidismo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 09 de junio del 2013;

Que, mediante Expediente N° 2014-012500 del 25 de febrero del 2014 la Compañía TRANSPORTE AEREO EXPRESO MOCHE S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados;

Que, según los términos del Memorando N° 118-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 076-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 473-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 109-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía TRANSPORTE AEREO EXPRESO MOCHE S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Paracaidismo en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (además de los ya autorizados)

- Cessna 172D

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 155-2013-MTC/12 del 16 de abril del 2013 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1077621-1

Autorizan a la empresa Perú Brevetes Esim S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, procediéndose a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1083-2014-MTC/15**

Lima, 7 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 100008, 131955, 139847, 142230 y Expediente N° 2013-063605 presentados por la empresa denominada PERÚ BREVETES ESIM S.A.C., así como la Resolución Viceministerial N° 403-2013-MTC/02, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 100008 de fecha 17 de julio de 2013, la empresa denominada PERÚ BREVETES ESIM S.A.C., con RUC N° 20545660551 y domicilio en Mz. I, Lote N° 05, Cuarto y Quinto piso, Urbanización Los Portales de Javier Prado, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, conforme lo establece El Reglamento, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III. Asimismo, solicita se considere el documento presentado mediante Parte Diario N° 035813, con su respectivo antecedente;

Que, mediante Oficio N° 5774-2013-MTC/15.03 de fecha 27 de agosto de 2013, notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 131955 de fecha 11 de setiembre de 2013, La Empresa solicitó adicionalmente un plazo ampliatorio a fin de subsanar adecuadamente las observaciones señaladas en el Oficio antes mencionado; por lo que, con Oficio N° 6267-2013-MTC/15.03 de fecha 13 de setiembre de 2013 y notificado el 19 de setiembre del mismo año, se le concedió el plazo solicitado;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 139847 y 142230 de fechas 25 y 30 de setiembre de 2013, respectivamente, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 5774-2013-MTC/15.03;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4064-2013-MTC/15 de fecha 01 de octubre de 2013, notificada el 14 de octubre del mismo año, la Dirección General de Transporte Terrestre declaró improcedente la solicitud formulada por La Empresa, sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales;

Que, mediante Expediente N° 2013-063605 de fecha 21 de octubre de 2013, La Empresa interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral antes señalada;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 403-2013-MTC/02 de fecha 29 de noviembre de 2013, notificada el 04 de diciembre de 2013, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por La Empresa, contra la Resolución Directoral N° 4064-2013-MTC/15, y en consecuencia nula la citada resolución por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante La Ley. Asimismo, dispone retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento de la presentación del escrito de subsanación y que la Dirección General de Transporte Terrestre emita un nuevo acto administrativo según corresponda, observando de ser el caso lo establecido en el artículo 56° de El Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 947-2014-MTC/15.03 de fecha 12 de febrero de 2014, notificado el 13 de febrero del año en curso, se programó como fecha de la diligencia de inspección ocular el día 17 de febrero de 2014;

Que, mediante el Informe N° 004-2014-MTC/15.pvc de fecha 18 de febrero de 2014, el inspector concluye que

La Empresa, cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° concordado con el artículo 41° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 462-2014-MTC/15.03.A.A.ec., y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada PERÚ BREVETES ESIM S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: PERÚ BREVETES ESIM S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA

Mz. I, Lote. N° 05, Cuarto y Quinto piso, Urbanización Los Portales de Javier Prado, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO

Av. Santo Domingo, Tramo Av. Camino Real – Av. Manuel Prado, Av. Trapiche, Tramo Jr. Diego Meza – Av. Los Rosales, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada PERÚ BREVETES ESIM S.A.C., deberá presentar un circuito de manejo de acuerdo a las características especiales dispuestas en la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2013 y su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de febrero de 2014, dentro del plazo de adecuación previsto en la normatividad mencionada.

Artículo Tercero.- La empresa denominada PERÚ BREVETES ESIM S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo

señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte terrestre

1064755-1

Modifican autorización como Taller de conversión a Gas Natural Vehicular de la empresa Romagas Conversiones GNV S.A.C., cambiando su domicilio en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1909-2014-MTC/15

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 062607, presentado por la empresa denominada ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2° del Decreto

Supremo N° 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 6.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3468-2011-MTC/15 de fecha 15 de setiembre de 2011, publicada el 15 de octubre de 2011, se autorizó a la empresa ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en local ubicado en la Av. de la Riva Agüero N° 2086, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° 062607 de fecha 08 de abril de 2014, la empresa ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para cambio de dirección de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en el nuevo local ubicado en la Av. La Paz N° 2704, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima;

Que, asimismo se debe indicar que La Empresa mantiene los requisitos para seguir operando como Taller de Conversión de Gas Natural Vehicular - GNV, razón por la cual en virtud a lo dispuesto en el numeral 40.1.1 del artículo 40° de La Ley, que establece: "Aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado (...);" no se le ha solicitado la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6° de La Directiva, toda vez que obran en los archivos de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de La Ley, señala que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el literal a), numeral 24, artículo 2° de la Constitución Política del Perú cubre la acotada deficiencia de Derecho Administrativo, al disponer genéricamente que "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe";

Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16° de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión,...";

Que, considerando que la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1084-2014-MTC/15.03. AA.vh, concluye que al aplicar la citada norma constitucional al caso de autos, la empresa denominada ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C., cumple con los dos supuestos señalados en la Constitución Política del Perú, ya que no existe Ley que impida que un taller de conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizado pueda modificar los términos de su Resolución Directoral de autorización, en tal sentido, resulta viable atender el requerimiento formulado por la citada empresa;

Que, los preceptos contenidos en los numerales 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.7 Presunción de veracidad, 1.9 Celeridad y 1.13 Simplicidad, del artículo IV de La Ley, señala que constituyen los fundamentos procedimentales sobre los cuales se resuelve la solicitud del administrado;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370 y la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el "Régimen de Autorización

y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV de la empresa ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C. otorgada mediante Resolución Directoral N° 3468-2011-MTC/15, cambiando el domicilio de su local a una nueva dirección ubicada en: Av. La Paz N° 2704, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1081340-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2014-MTC/01

Mediante Oficio N° 574-2014-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 245-2014-MTC/01, publicada en la edición del día 10 de mayo de 2014.

- Novena línea del sexto considerando:

DICE:

(...)
Mario Alberto Angulo Reyes

DEBE DECIR:

(...)
Mario Nolberto Angulo Reyes

- Sexta línea del Artículo 2°:

DICE:

(...)
Mario Alberto Angulo Reyes

DEBE DECIR:

(...)
Mario Nolberto Angulo Reyes

- Cuarto párrafo del Artículo 4°:

DICE:

(...)
Mario Alberto Angulo Reyes

DEBE DECIR:

Mario Nolberto Angulo Reyes

1082622-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 057-2014

Lima, 7 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, en el marco del Plan de Acción 2014 elaborado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y, contando con la colaboración de la Embajada de la República del Perú en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Oficina Comercial del Perú en el exterior-MINCETUR, así como de la UK Trade and Investment (UKTI) se han organizado diversos eventos, que se desarrollarán en las ciudades de Manchester y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 23 de mayo de 2014;

Que, se ha previsto la participación del señor José David Zarate Garay, Especialista Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN en los referidos eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, asimismo el mencionado funcionario a que se refiere el considerando precedente participe en las reuniones dispuestas con potenciales inversionistas internacionales interesados en las oportunidades de inversión que ofrece el Perú, a fin de ahondar en los detalles técnicos y procedimentales de los proyectos de inversión cuya promoción se encuentra a cargo de PROINVERSIÓN, a realizarse en las ciudades de Manchester y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia del mencionado funcionario a dichos eventos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor José David Zarate Garay, Especialista Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, a las ciudades de Manchester y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 23 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte

considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe detallado a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos, terrestres y viáticos que ocasionen el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos de desplazamiento (pasajes aéreos y terrestres)	: US\$ 2 505.75
Gastos de viáticos	: US\$ 3 240.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLIESCAS MUCHA
Director Ejecutivo

1082445-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0347-2014-ONAGI-J

Lima, 14 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, a fin de no afectar la normal marcha administrativa de dicho Despacho y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al abogado José Francisco Castillo Botetano como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1083217-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0348-2014-ONAGI-J

Lima, 14 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina General de

Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, a fin de no afectar la normal marcha administrativa de dicho Despacho y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha al Licenciado Luis Alfonso Monzón Prieto como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1083217-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precio de venta y forma de pago para la participación en actividad de promoción de las exportaciones a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 092-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 9 de mayo de 2014

Vistos, el Memorándum N° 119-2014-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 439-2014-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración y el Memorándum N° 167-2014-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios

de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ/SG, Nros. 010, 013, 022, 046, 057, 072 y 079-2013-PROMPERÚ/SG, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nros. 021, 054, 060, 078 y 096-2013-PROMPERÚ/DE, y las Resoluciones de Secretaría General Nros. 013, 027, 049 y 071-2014-PROMPERÚ/SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante el Memorándum señalado en el visto, indica que tiene prevista la participación en la Feria EXPOCAMACOL 2014 a realizarse en la ciudad de Medellín - Colombia; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta y la forma de pago para el servicio de promoción de las exportaciones precitado;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal g) del artículo 12 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el precio de venta y la forma de pago para la participación en la siguiente actividad de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria EXPOCAMACOL 2014	Medellín - Colombia	27 al 30 de agosto de 2014	Stand de 9,45 m ²	14 355	377,76	100% antes del inicio del evento

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3°.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación

correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1082293-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

**Disponen publicar concesiones mineras
cuyos títulos fueron aprobados en el
mes de abril de 2014**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 058-2014-INGEMMET/PCD**

Lima, 14 de mayo de 2014

VISTO, el Memorando N° 251-2014-INGEMMET/DCM, de fecha 13 de mayo de 2014 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Abril del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Abril del año 2014, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1082896-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Declaran la nulidad de la Res. Adm.
N° 147-2014-P-CSJLI/PJ, que dispone
reconformar Salas Penales integrantes de
la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 165-2014-CE-PJ**

Lima, 13 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, de fecha 19 de marzo del año en curso, en aplicación de lo establecido en la Quinta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, Provincia y Departamento de Lima, a partir del 5 de mayo del año en curso; y se delimitó su competencia territorial. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, del 23 de abril último, y su modificatoria, se aprobó la ejecución de la Tercera Sub Etapa del Plan de Implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, disponiéndose una serie de actos de administración interna a partir del 1 de junio del presente año, entre ellos la reubicación y conversión de Salas y Juzgados del Distrito Judicial de Lima.

Segundo. Que, al respecto, jueces titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima han interpuesto recursos de reconsideración, los mismos que se encuentran en evaluación por parte de este Órgano de Gobierno. No obstante ello, en el Diario Oficial El Peruano de la fecha aparece publicada la Resolución Administrativa N° 147-2014-P-CSJLI/PJ, del 12 de los corrientes, por la cual el Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Lima dispone la reconfiguración de la Primera Sala Penal Liquidadora (Primera Sala Penal Especial), Tercera Sala Penal Liquidadora (Tercera Sala Penal Especial), Cuarta Sala Penal Liquidadora (Quinta Sala Penal Especial), Primera y Tercera Sala Penal para procesos con reos en cárcel, y Cuarta Sala Penal para procesos con reos libres, lo cual obstaculiza el proceso de implementación del Distrito Judicial de Lima Este, que es el resultado del desdoblamiento y desconcentración de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero. Que, es menester señalar que el proceso de implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, contiene una consecución de actos de administración interna que no pueden ser interrumpidos, tanto más si se tiene en cuenta que es política institucional adoptar acuerdos y medidas para optimizar el servicio de justicia, para beneficio de abogados, partes procesales y ciudadanía en general. Por lo que la mencionada resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima deviene en nula al contravenir actos de gobierno judicial. A mayor abundamiento, dicha resolución afectaría el normal desarrollo de juicios orales de procesos penales en curso.

Cuarto. Que, de otro lado, es necesario precisar en el artículo décimo segundo de la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, del 23 de abril del presente año, que se trata de Jueces Superiores Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima, al ser ésta sede judicial materia de desdoblamiento y desconcentración.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 372-2014 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 147-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 12 de mayo del presente año, que dispone reconformar Salas Penales integrantes de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Queda prohibida toda reconformación de Salas Superiores en la Corte Superior de Justicia de Lima, hasta que culmine el proceso de implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, salvo autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Artículo Tercero.- Disponer que los Órganos de Gobierno Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, se abstengan de dictar medidas que obstaculicen el proceso de implementación del Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Cuarto.- Precisar en el artículo décimo segundo de la Resolución Administrativa N° 138-2014-

CE-PJ, de fecha 23 de abril del presente año, que se remitirá propuesta de Jueces Superiores Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima, que voluntariamente deseen ser reubicados al Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial verifique si la reconfiguración de órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima, ha generado el quiebre de juicios orales, para establecer responsabilidades disciplinarias.

Artículo Sexto. Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1083109-1

Establecen que es de competencia de los Consejos Ejecutivos Distritales, o Salas Plenas y Presidencias de Cortes Superiores, adoptar medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de su competencia, y disponen que los días 12 y 13 de mayo de 2014, no tienen efecto para el cómputo de plazos procesales

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 166-2014-CE-PJ**

Lima, 13 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Primero. Que conforme a lo establecido en el artículo 96, inciso 19, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es facultad de los Consejos Ejecutivos Distritales adoptar acuerdos y demás medidas para que las dependencias de su jurisdicción funcionen con celeridad y eficiencia; sobre todo en situaciones excepcionales como la generada por la paralización de labores por huelga de trabajadores judiciales. Esta facultad se extiende a las Salas Plenas o a las Presidencias de Corte Superior, a falta del referido órgano distrital.

Segundo. Que la referida paralización de labores en la mayoría de Distritos Judiciales del país, del 25 de marzo al 9 de mayo del presente año, ha ocasionado en diversos casos la imposibilidad de presentar recursos impugnatorios u otras actuaciones procesales sujetas a plazo de vencimiento.

Tercero. Que, ante esta situación, corresponde a este Órgano de Gobierno adoptar medidas con la finalidad de evitar perjuicio a las partes procesales, abogados y público en general; en aplicación de lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, de la misma ley orgánica.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 373-2014 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que es de competencia de los Consejos Ejecutivos Distritales, o Salas Plenas y Presidencias de Cortes Superiores, si fuera el caso, adoptar medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de su competencia; sobre todo en situaciones excepcionales como la ocasionada

por la paralización de labores por parte de trabajadores judiciales.

Artículo Segundo.- Disponer que los días 12 y 13 de mayo del presente año, no tienen efecto para el cómputo de plazos procesales.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1083109-2

Declaran la nulidad de la Res. Adm. N° 148-2014-P-CSJLI/PJ, que dispone reconfigurar Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 167-2014-CE-PJ**

Lima, 14 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 165-2014-CE-PJ, de fecha 13 de mayo del año en curso, se declaró la nulidad de la Resolución Administrativa N° 147-2014-P-CSJLI/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la cual se reconfiguró Salas Penales de la referida sede judicial, por contravenir el proceso de implementación del Distrito Judicial de Lima Este dispuesto por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, en aplicación de lo establecido en la Quinta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que, no obstante ello, en el Diario Oficial El Peruano de la fecha aparece publicada la Resolución Administrativa N° 148-2014-P-CSJLI/PJ, del 13 de los corrientes, emitida por el Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Lima, que dispone la reconfiguración de la Primera y Tercera Sala Penal para procesos con reos en cárcel, Tercera Sala Penal para procesos con reos libres y Tercera Sala Penal Liquidadora (Tercera Sala Penal Especial).

Tercero. Que de la revisión de la Resolución Administrativa N° 148-2014-P-CSJLI/PJ, se advierte que es una consecución de la Resolución Administrativa N° 147-2014-P-CSJLI/PJ, que fuera declarada nula, por lo que ésta también deviene en nula, por cuanto presenta la misma inconsistencia, contraviniendo actos de gobierno judicial. A mayor abundamiento, dicha resolución afectaría el normal desarrollo de juicios orales de procesos penales en curso.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 375-2014 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 148-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 13 de mayo del presente año, que dispone reconfigurar Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Reiterar la prohibición de reconfigurar Salas Superiores en la Corte Superior de Justicia de Lima, hasta que culmine el proceso de implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima

Este; salvo autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a Presidente del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1083109-3

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco - Pasco

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 301-2014-OAF-CNM, recibido el 13 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 162-2013-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don David Bernardo Beraún Sánchez; interviniendo como ponente, el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 281-2005-CNM del 28 de enero de 2005 don David Bernardo Beraún Sánchez fue nombrado Juez de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, juramentando en el cargo el 22 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 26 de diciembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don David Bernardo Beraún Sánchez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 23 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han concluido con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 19 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado registra seis medidas disciplinarias, siendo las siguientes:

a) Amonestación, recaída en la queja número 1590-2009/QD Jefatura Ocma y queja N° 050-2009, por proveer con retardo los escritos presentados por don Juan Carlos Ruiz Gonzales Mantero;

b) Multa del 10%, recaída en la investigación número 0229-2011/OI-Jefatura Ocma, e investigación número 077-

2010-Odecma, por el siguiente cargo: en el expediente N° 2009-1318 seguido en contra de don Abono Silva Toribio y otros, por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, se observa que con la resolución número cincuenta y ocho de 18 de diciembre de 2009, el magistrado investigado declaró improcedente la solicitud de variación de mandato de detención solicitado por las procesadas al considerar que los supuestos fácticos y prueba vinculante que hicieron que se dictara el mandato de detención en contra de las solicitantes, son las imputaciones efectuadas por el Ministerio Público (...). Con posterioridad se recabaron las testimoniales de doña Emiliana Domínguez de Mora, doña Zenaida Zevallos de Chagua y otras; y, con resolución número sesenta y uno de 28 de diciembre de 2009, se declaró fundada la solicitud de reforma de mandato de detención dispuesta contra las imputadas, para arribar a dicho fallo el magistrado consideró relevantes las testimoniales antes mencionadas, las mismas que a decir de la resolución de vista número tres de 12 de marzo de 2010, no tienen relación con los hechos ilícitos en que se inculpan a las procesadas; sin embargo, no desvanecen la posible participación de estas inculpadas en el ilícito penal objeto de instrucción; asimismo, el juez que emitió la resolución apelada las privilegia indebidamente en su valor probatorio, la cual fue dictada a sólo diez días de su resolución número cincuenta y ocho, de 18 de diciembre del 2009 (...). Que, de acuerdo a lo descrito, el magistrado habría incurrido en un supuesto de inexistencia de motivación o motivación aparente; esto es, se habría utilizado un razonamiento que por ningún motivo podría ser el sustento de lo ahí resuelto; esta sanción se encuentra consentida con resolución de OCMA de 5 de diciembre de 2012, que según reporte se encuentra rehabilitada;

c) Amonestación, recaída en la investigación número 73-2010-ODECMA por haber omitido en hacer uso de los apremios y prerrogativas que la norma adjetiva le faculta en su condición de Juez Comisionado, conforme lo señala el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; además del inciso 4 del artículo 185° de la citada Ley Orgánica. Se señala, que el magistrado Beraún Sánchez al momento de diligenciar el exhorto número 1141-2010 remitido por el Juez del Juzgado Mixto de Yarowilca derivado del expediente número 07-2010 seguido en contra de don Cupertino Anaya Mato por el Delito de Violación Sexual de menor de edad, se limitó únicamente a señalar fecha y hora para la ratificación médica legal, toda vez que dicha diligencia no se llevó a cabo por inconcurrencia del médico legista, habiéndose expedido la constancia respectiva y procediendo a devolver el exhorto. Cabe precisar, que el magistrado se encontró en calidad de rebelde en esta investigación;

d) Amonestación, recaída en la queja número 32-2009-ODECMA por irregularidad funcional, por haber dado trámite distinto a lo previsto en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales con relación a la denuncia penal recaída en el expediente número 123-2009, en contra de don Alejandro Arratea Maiz por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de doña Kelly Arratea García, la que se encuentra consentida;

e) Amonestación, queja número 36-2010, por irregularidad funcional, recaída en el expediente número 1675-2009 seguido ante el Tercer Juzgado Penal de Huánuco en contra de don Omar Alcides Espinoza Puente, por el Delito de Hurto Agravado en agravio de la quejosa; el Fiscal formuló acusación en contra del procesado. Asimismo, mediante resolución número treinta y cinco de 21 de diciembre de 2008, se señaló para el 12 de enero de 2010 fecha para la diligencia de lectura de sentencia, bajo apercibimiento de declararse contumaz en caso de inasistencia; sin embargo, con resolución número treinta y ocho el magistrado quejado ha expedido una sentencia absolutoria;

f) Amonestación, visita número 41-2009-ODECMA, por haber dispuesto recabar la declaración preventiva de la difunta agraviada doña Julia Mateo Nieto en el auto de prórroga de instrucción emitido en el expediente número 2009-01693 seguido en contra de don Harold Thomas Benites Gualino y otros, por el Delito de Exposición a Persona en Peligro, lo que atenta con el derecho al debido proceso, más aún si en autos no se ha notificado al citado cónyuge para que rinda su declaración durante el período ordinario de instrucción. Cabe señalar, que el magistrado ha sido declarado rebelde en esta acción disciplinaria. Asimismo, registra otras investigaciones que

se encuentran en trámite por el que le asiste el principio de presunción de licitud;

Cuarto: El Consejo Nacional de la Magistratura, a través de sus distintos precedentes administrativos, ha reiterado que el proceso de evaluación integral y ratificación es una renovación de la confianza al magistrado en el cargo, siempre que su desempeño en el ejercicio de las funciones sea idóneo, en respeto a los deberes incorporados en la Ley Orgánica respectiva, Ley de la Carrera Judicial, Códigos de Ética u otra normatividad jurídica que formen parte del orden público. En el presente caso, al reseñar los cargos por los que fue sancionado el magistrado no implica de acuerdo a lo antes indicado vulnerar el principio de *ne bis in idem*, puesto que no se trata de un nuevo juzgamiento, sino de una evaluación para la renovación o no de la confianza hacia el magistrado. De tal modo, que de acuerdo a los cargos imputados, se advierte que el magistrado ha vulnerado derechos fundamentales de los justiciables como el debido proceso y debida motivación; igualmente, sus deberes establecidos respectivamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de la Carrera Judicial así como su deber de diligencia y laboriosidad normados en el artículo 7° del Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004 concordante con el artículo 73° del Código Iberoamericano de Ética Judicial que riñe con el retardo en los procesos a su cargo;

Quinto: Que, el magistrado, registra dos cuestionamientos y cuatro notas periodísticas por el Diario "Ahora" que llevan por título "Juez absolvió a Josué Gutiérrez el día que lo cambiaron de juzgado" de 9 de marzo de 2012, "Juez Beraún deja libre a pacho" el 7 de marzo de 2012, "Identifican a cabecilla de asaltantes por herida de bala en los genitales" de 16 de marzo de 2011 y "Suprema anula sentencia que absuelve a cuatro presuntos violadores de profesora" de 6 de julio de 2012, los que fueron absueltos por el magistrado y que el Colegiado pondera en conjunto con los demás indicadores de evaluación. Sin embargo, la nota periodística titulada "Juez Beraún deja libre a pacho" publicada por el Diario "Ahora" el 7 de marzo de 2012, fue objeto de preguntas por el Colegiado, evidenciándose que esta publicación obedece a la variación del mandato de detención efectuada por el magistrado respecto de uno de los procesados dentro del trámite de un proceso penal por el Delito de Robo Agravado, situación que el citado medio de comunicación propalara. Odecma a su vez, inició una investigación en su contra solicitando la suspensión de seis meses del magistrado y que a la fecha de la entrevista, se encontraba en trámite, asistiéndole por ello el principio de presunción de licitud. Recibió una expresión de apoyo del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial y acredita ocho reconocimientos otorgados por entidades públicas y privadas.

En cuanto a la asistencia y puntualidad, la Corte Superior de Justicia de Huánuco reporta que no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Huánuco en los años 2006, 2007 y 2008 obtuvo resultados que le favorecen; y, en el año 2012 se realizaron dos escrutinios según informe, en el primero por orden cronológico de 2 de junio de 2012, obtuvo resultados desfavorables y en el segundo, de 28 de septiembre de 2012 obtuvo resultados favorables; por lo tanto, el Colegiado valora en conjunto con los demás indicadores, no constituyendo este, un aspecto medular del proceso de evaluación integral y ratificación. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo declarado en el presente proceso. No registra participación en personas jurídicas. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra movimientos migratorios. Registra dos procesos judiciales como demandante y como demandado veintiséis procesos constitucionales de los cuales veinticinco desestimados, según reporte y según declaración del evaluado la demanda de hábeas corpus en calificación fue rechazada preliminarmente. Asimismo, registra dieciséis denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno de las cuales trece han sido desestimadas y tres se encuentran en trámite; por lo que,

ante procesos en trámite este Colegiado es respetuoso del principio de presunción de inocencia y no se pronuncia al respecto. No adeuda tributos.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don David Bernardo Beraun Sánchez en el período sujeto a evaluación no ha satisfecho al Colegiado respecto a su desempeño como magistrado, por los fundamentos contenidos en el cuarto considerando;

Sexto: Que, en el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron una calificación total de 22.78 puntos. Se precisa, que durante la entrevista el magistrado indicó que realizó observaciones a su calificación, siendo analizados por el Colegiado como la sentencia de 3 de junio de 2009, recaída en el expediente N° 2007-00172-0-1201-JR-PE-4, documento número trece, sobre el Delito de Falsificación de Documentos en el que obtuvo 0.80 puntos, demostrándose que no calificó bien los hechos materia del proceso, que también concurrió la comisión de Falsedad Ideológica; asimismo, con relación a la reparación civil reconoce que el Fiscal no fundamenta por qué solicita mil quinientos nuevos soles y tampoco fundamenta por qué razón aumenta la reparación civil a veinte mil nuevos soles, de la misma forma ocurre con la imposición de la pena pues no se analizó la naturaleza de los hechos; en consecuencia, estas deficiencias anotadas durante la entrevista no pudieron ser explicadas razonablemente por el magistrado. En el siguiente caso, el Colegiado analizó la sentencia de 3 de agosto de 2011, recaída en el expediente N° 00654-2010-0-1201-JR-PE-03, documento número quince, sobre el Delito Homicidio Culposo y otro, en el que obtuvo 0.80 puntos. Al respecto, tampoco pudo absolver las observaciones formuladas por el Colegiado, con relación a la reparación civil y a la incongruencia procesal de condenar por el Delito de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas Graves, se observa que en el análisis no justifica el sentido del pronunciamiento resultando incongruente procesalmente. Lo que resta crédito a su desempeño como magistrado;

En gestión de procesos, se han evaluado doce expedientes obteniendo un total de 18.34 puntos. En celeridad y rendimiento no se pudo determinar el puntaje, resulta que la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Huánuco no se ajusta a los parámetros requeridos para la presente evaluación. En relación a la organización del trabajo de los años 2009, 2010 y 2012 obtuvo un total de 3.75 puntos, habiéndose declarado extemporánea el informe del año 2011. Registra seis publicaciones las cuales obtuvieron un total de 3.40 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo puntaje de 5 puntos. El magistrado ejerce la docencia universitaria por un total de cinco horas semanales;

Séptimo: En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado sí bien acredita en los indicadores puntajes regulares; sin embargo, de la evaluación y análisis practicado de las sentencias citadas en el considerando anterior, se advierten serias deficiencias que de acuerdo a la valoración efectuada por el Colegiado no cumple con el estándar exigido para el desempeño del cargo;

Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación se ha determinado que don David Bernardo Beraun Sánchez durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Noveno: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

Décimo: En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; y,

artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 19 de marzo de 2013;

RESUELVE:

Primero: No Renovar la confianza a don David Bernardo Beraun Sánchez; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente y remítase copia de la presente resolución a la Oficina del Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1082291-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 162-2013-PCNM, que resolvió no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco - Pasco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 064-2014-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO:

El escrito presentado el 25 de junio de 2013 por don David Bernardo Beraún Sánchez, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 162-2013-PCNM del 19 de marzo de 2013 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco; habiendo sido oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en audiencia pública del 17 de octubre de 2013; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario interpuesto:

Primero.- Que, el magistrado David Bernardo Beraún Sánchez interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 162-2013-PCNM del 19 de marzo de 2013, por considerar que se ha lesionado el debido proceso en su dimensión formal y material (razonabilidad y proporcionalidad); por lo que, solicita que el mismo se declare fundado conforme a los siguientes fundamentos:

i. Que, la resolución impugnada analiza dos rubros: conducta e idoneidad, no comprendiendo cómo es que en el rubro conducta sólo se han evaluado negativamente seis sanciones rehabilitadas, por las que se le ha sancionado por actos ajenos a su condición de juez y por falta o inexistencia de motivación, lo que corresponde

a su ejercicio de independencia y criterio jurisdiccional; habiendo llegado a la entrevista personal sin sanciones impuestas y sólo con una investigación en trámite por el que lo asiste el principio de presunción de licitud; vulnerándose con ello, en el tercer considerando de la resolución impugnada, el principio de igualdad y el de ne bis in ídem.

ii. Que, durante su entrevista personal no se profundizó el tema referido a las sanciones que fueron rehabilitadas, habiéndose formulado preguntas únicamente por parte del Consejero ponente. Esta circunstancia, a entender del magistrado evaluado, se produjo justamente debido a que dichas sanciones ya se encontraban rehabilitadas.

iii. Que, el quinto considerando de la resolución impugnada concluye, de modo incongruente, que en el rubro conducta el magistrado evaluado no satisfizo los parámetros de evaluación, habiendo sido direccionado para no ratificarlo en el cargo. Al respecto manifiesta que existen dos antecedentes similares, en uno de ellos el magistrado evaluado tenía acusación fiscal con solicitud de cinco años de pena privativa de la libertad, habiéndose mantenido inicialmente en reserva para luego ser ratificado; en el segundo caso al magistrado evaluado se le seguía un proceso de violencia familiar, pese a lo cual también fue ratificado en el cargo.

iv. Que, por otro lado, se ha vulnerado su derecho de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, al no habersele renovado la confianza únicamente por contar seis sanciones disciplinarias, siendo cuestionable que existan otros magistrados con mayor prerrogativa al haber sido ratificados con sanciones vigentes y rehabilitadas, citando las Resoluciones Nos. 511-2011-PCNM del 25 de agosto de 2011, 326-2011-PCNM del 13 de junio de 2011, 507-2010-PCNM del 16 de diciembre de 2010 y 092-2013-PCNM del 31 de enero de 2013.

v. Que, el cuarto considerando de la resolución impugnada hace mención a la "falta de diligencia y laboriosidad" por parte del magistrado evaluado, sin embargo, ello evidencia un trato diferenciado ya que en el caso de un juez que cuenta con 114 sanciones, incluso suspensión, y jueces que tienen más de 20 sanciones, fueron considerados más diligentes que un juez que durante ocho años fue sujeto a seis sanciones. Por ende, el trato recibido resulta discriminatorio y no igualitario, tratándosele como un ciudadano de segundo orden.

vi. Que, con relación a los dos cuestionamientos y cuatro notas periodísticas que registra el magistrado evaluado y a los que se hace referencia en el quinto considerando de la resolución impugnada, conforme a la constancia expedida, por ninguno de ellos se abrió proceso de investigación en su contra en ODECMA, y que en efecto sólo tiene la Investigación N° 233-2012 en trámite, por lo que aún le asiste el principio de licitud.

vii. Que, en el mismo considerando, en cuanto a su asistencia y puntualidad se reporta que no existen tardanzas ni ausencias injustificadas en el cargo, por ende la resolución es contradictoria; que, no se ha tomado en cuenta los cuadros estadísticos que se han adjuntado al expediente que revelan una alta carga procesal y sin embargo su producción ha sido muy buena superando las metas formuladas, lo que no ha sido objeto de pronunciamiento, por lo que se ha vulnerado el debido proceso.

viii. Que, respecto al rubro idoneidad, el magistrado evaluado sustenta que con los puntajes obtenidos en cada uno de los indicadores se encuentra en promedio dentro de los estándares de una adecuada actuación, sin embargo, en cuanto a celeridad y rendimiento manifiesta que este rubro no se evaluó debido a que, conforme se señala en la resolución impugnada, la Corte Superior de Justicia de Huánuco no ha remitido la información requerida, lo que resulta falso, pues ha remitido todos los informes de estadística durante el periodo de evaluación del 2005 al 2012, conforme a los criterios exigidos por la entidad y que los adjunta al presente recurso, en los que se observa que los juzgados que le asignaron han tenido sobrecarga y que su producción global ha superado las metas anuales, lo que significa obviamente celeridad y rendimiento en el trabajo, pero que en todo caso al no haberse obtenido tal información no debió ser computado como cero puntos.

ix. Con relación al séptimo considerando, refiere que sólo dos sentencias fueron observadas para considerar que el rubro idoneidad fue regular, sin embargo, de una

simple sumatoria de los rubros se aprecia que obtuvo 53.27 puntos, por lo que resulta incongruente.

x. Que, uno de los Consejeros formuló preguntas sobre las siguientes resoluciones:

a) Sentencia recaída en el Expediente N° 2007-172, sobre el Delito de Falsedad de Documentos, en el cual se cuestionó que no se calificó bien los hechos materia del proceso, que también concurrió falsedad ideológica y que con relación a la reparación civil no se fundamentó el por qué se fijó en la suma de veinte mil nuevos soles, así como también con respecto a la imposición de la pena.

b) Sentencia recaída en el Expediente N° 654-2010 sobre el delito culposo y otro, que no se habrían absuelto las observaciones formuladas por el Colegiado con relación a la reparación civil y a la incongruencia al condenar por homicidio culposo y lesiones graves.

El recurrente, manifiesta que no es que no haya podido absolver en el acto de la entrevista las observaciones formuladas, sino que los cuestionamientos de uno de los Consejeros fueron tajantes, e incluso no preguntó sino que simplemente cuestionó las sentencias e hizo sus propias apreciaciones; que además preguntó sobre las situaciones de incremento de riesgo (imputación objetiva) las que fueron debidamente absueltos por el suscrito y que fueron confirmadas por el superior.

xi. Por último, refiere que con respecto a las evaluaciones de las decisiones judiciales, las observó dentro de Ley, no obstante ello, se publicó el resultado sin previamente resolverse tales observaciones, faltando con ello al deber de la administración de ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, omitiendo correr traslado de las reconsideraciones al evaluador especialista contratado por el CNM para que emita su opinión, y sobre esa apreciación especializada es que debieron resolver las reconsideraciones y no directamente por el Consejo en Pleno.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, solo procede su interposición por la afectación al derecho al debido proceso del magistrado sometido a evaluación en cada caso concreto, y tiene por fin esencial que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se le hayan vulnerado los derechos fundamentales; de manera que el análisis del presente recurso se orienta a verificar si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente.

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Tercero.- En el presente proceso, es necesario invocar la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1230-2002-HC/TC en el caso seguido por César Humberto Tineo Cabrera, que establece que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es que las respuestas ante el justiciable o administrado sean razonadas, motivadas y congruentes en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política, no garantizando una determinada extensión de la motivación sino que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, que exprese la suficiente justificación de la decisión adoptada, sin que ésta necesariamente deba ser pormenorizada. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente.

Cuarto.- En tal sentido, habiendo efectuado un análisis del recurso extraordinario formulado por el recurrente, el CNM no afectó su derecho al debido proceso en las dimensiones formal ni material, lo que pasamos a fundamentar:

i. El impugnante cuestiona básicamente que la decisión de su no ratificación en el cargo se soportó negativamente tan sólo en seis sanciones que se encontraban

rehabilitadas y que sólo tenía una investigación en trámite, además que dichas sanciones fueron por actos ajenos a su condición de juez, vulnerándose con ello el principio de igualdad en la medida que este Consejo ha ratificado a otros magistrados con mayores sanciones en comparación con él; señala asimismo que también se habría vulnerado el principio del ne bis in ídem al haberse pronunciado por cada una de las sanciones rehabilitadas; se advierte su disconformidad con la medida adoptada por el CNM, pretendiendo minimizar las sanciones que le fueron impuestas y desconociendo su responsabilidad frente a ellas en su condición de un órgano jurisdiccional que tiene deberes, dentro de ellos el de supervisión del personal a su cargo, no reflexionando además respecto a que tales faltas fueron sancionadas por indebida tramitación de procesos considerados socialmente graves, como son el tráfico ilícito de drogas, la violencia sexual, la omisión a la asistencia familiar entre otros, lo que generó cuestionamientos en su contra por parte de los medios de comunicación.

En tal sentido, de acuerdo a los fundamentos de las diversas resoluciones emitidas por el CNM, el proceso de evaluación integral y ratificación es un proceso de renovación de confianza a un magistrado por su desempeño en el cargo, que permite la valoración disciplinaria de las sanciones impuestas en su contra, por tanto, en el presente caso, la valoración efectuada por el Colegiado no vulnera su derecho al principio del ne bis in ídem.

Asimismo, cada caso es concretamente distinto al otro, por tanto los procesos de evaluación son individuales, descartándose que el principio constitucional de igualdad de trato se hubiese aplicado de manera distinta en su caso, habiéndosele otorgado todas las garantías de la pluralidad de instancias a los que el recurrente dio uso.

ii. Que, de acuerdo al considerando anterior, la valoración de los ítems de evaluación se efectúa de manera conjunta, sin embargo, ha cobrado mayor peso las sanciones impuestas en su contra por las razones antes expuestas.

iii. Que, con relación a la aplicación de las reglas establecidas en el Código de Ética del Poder Judicial, estas tienen sustento en la expectativa de la sociedad, que espera de sus jueces un comportamiento ético en el ejercicio de sus funciones, promoviendo a través de sus reglas la diligencia judicial. En tal sentido, aplicar el Código de Ética en su caso, no afecta su derecho a la igualdad ni lo discrimina en relación con los demás, puesto que para que la discriminación se produzca se requiere que el uso del citado instrumento sea arbitrario, ante situaciones inexistentes y sólo en su caso, lo que no se produce por cuanto las resoluciones en materia de ratificación del CNM se sustentan mayoritariamente en las reglas éticas contenidas en los instrumentos nacionales o internacionales como el Código de Ética Iberoamericano. Tratándose del caso particular a que hace referencia el recurrente citando la Resolución N° 511-2011-PCNM del caso Juan Ricardo Macedo Cuenca, en ella, se fundamentan las razones por las que, pese a la cantidad de sanciones impuestas por el órgano de control del Poder Judicial, el CNM ha renovado su confianza, apartándose de los estándares aceptados.

Quinto.- Que, respecto al rubro idoneidad, se manifiesta lo siguiente:

i. Que, con relación a los cuadros estadísticos de producción de su despacho, los presentados por la Corte Superior de Justicia de Huánuco no se ajustaban a los parámetros requeridos para la evaluación, en tal sentido, el magistrado a la lectura y revisión de su expediente pudo subsanarlo, siempre con un espíritu de colaboración a su proceso de evaluación; sin embargo, la estadística de su producción no fue presentada por la entidad correspondiente de acuerdo a los parámetros requeridos. En tal sentido, el recurrente no puede trasladar dicha omisión al CNM y referir que con ello se afectó su derecho al debido proceso, por cuanto la elaboración de dicha información no es un acto que dependa de nuestra entidad.

ii. Que, las dos sentencias observadas recaídas en los expedientes N° 2007-172 sobre el delito de Falsedad de Documentos, y el N° 654-2010 sobre delito de Homicidio Culposo y otros, en los que obtuvo 0.80 en cada uno, de acuerdo al decreto del 22 de febrero de 2013 emitido por

la Presidencia de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, se dispuso que éstas fueran consideradas por el Pleno del CNM al momento de adoptar la decisión final. Durante su entrevista personal se le formularon preguntas al respecto, no absolviendo las mismas a satisfacción del Colegiado, hecho que es objetivo y que consta en la grabación de la entrevista personal, por lo que no se ha producido afectación a su derecho al debido proceso en este extremo al haberse concedido la pluralidad de instancia respectiva, no aceptando bajo ningún contexto las situaciones de tipo subjetivo a que alude el impugnante en el presente recurso.

iii. Que, según el recurrente, la sumatoria de los puntos obtenidos de los indicadores evaluados da como resultado 53.27 puntos, los que no deben ser considerados como regulares tal como lo señala el séptimo considerando de la resolución impugnada, habiéndose generado una motivación incongruente de la recurrida. Sin embargo, de la lectura de dicha resolución no fluye lo referido, pues en ella se alude a que los indicadores han obtenido puntajes regulares, hecho que es concordante y coherente al sumar los puntajes obtenidos en los indicadores del rubro idoneidad, apreciándose un total de 53.27/100 puntos, que de acuerdo a la tabla califica el rubro como deficiente. Por lo que, en tal sentido, no se evidencia afectación a la motivación de la resolución.

Sexto.- Que, en suma, la resolución impugnada es proporcional y congruente, y no afecta el derecho al debido proceso del recurrente, por lo que, de conformidad a lo expuesto y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 20 de marzo de 2014, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don David Bernardo Beraún Sánchez contra la Resolución N° 162-2013-PCNM, del 19 de marzo de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Amarilís del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

1082291-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local provincial "Diálogo Vecinal", de la provincia y departamento de Lima

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 193-2014-ROP/JNE

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTA, la solicitud de inscripción presentada por el ciudadano José Castro Joo, ex personero legal titular de la organización política local provincial "DIALOGO VECINAL", de la provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

El 22 de noviembre de 2011, el ciudadano José Castro Joo, ex personero legal titular de la organización política local provincial "DIALOGO VECINAL" de la provincia y departamento de Lima, solicitó la inscripción de dicha organización política en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Revisada la solicitud y los anexos presentados, se advierte que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, esto es: I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrolla sus actividades, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 0662-2011-JNE; advirtiéndose, en tal sentido, que mediante Oficio N° 395-2014-GRE/SGFAE/RENIEC notificado a este Registro el 14 de abril de 2014, la Sub Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, informó que se declararon válidas 56,458 firmas, cantidad que superó las 56,101 firmas necesarias para tal efecto; ello, en virtud a los criterios establecidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones Nros. 618-2012-JNE¹, 434² y 493³-2013-JNE y el Memorando N° 796-2013-SG/JNE para la actualización del porcentaje de firmas de adherentes al 3% y, II) Actas de constitución de comités en los distritos de Ancón, Ate, Breña, Carabayllo, Chorrillos, Comas, El Agustino, Independencia, La Victoria, Los Olivos, Lurín, Magdalena del Mar, Puente Piedra, Rímac, San Bartolo, San Juan De Lurigancho, San Juan de Miraflores, San Luis, San Martín de Porres, Santa Anita, Santa Rosa, Surquillo, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo de la provincia y departamento de Lima, suscrita cada uno por un mínimo de 50 afiliados debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política solicitante ha presentado un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, del representante legal, de los personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión de la provincia y departamento de Lima.

Con fecha 28 de abril de 2014, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10° de la Ley N° 28094; en ese sentido,

¹ Resolución N° 618-2012-JNE, en su considerando 8 señala, "(...) 8.- Por ello, a criterio de la mayoría de este Pleno, se debe disponer que el recurrente cumpla con el porcentaje de firmas de adherentes que se condice con la aplicación de la LPP vigente al momento que presentó su solicitud de inscripción

² Resolución N° 434-2013-JNE, en su considerando 16, interpretando el sentido que debe darse a la Resolución N° 662-2011-JNE, señala lo siguiente: "(...)16.- Esta situación exige al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en salvaguarda de la seguridad jurídica de la Nación, a precisar el sentido y la interpretación correcta de la Resolución N° 662-2011-JNE, de fecha 25 de julio de 2011, en la siguiente: El artículo segundo debe ser entendido en el sentido de que el porcentaje del 3%, dispuesto por la Ley N° 29490, debe ser aplicado a aquellas agrupaciones políticas que hayan presentado su trámite de inscripción ante el ROP, después de la vigencia de la referida ley, esto es, con posterioridad al 14 de diciembre de 2011. El artículo cuarto debe ser interpretado en el sentido de que la aplicación inmediata de la actualización de los porcentajes y cantidades resultantes, señaladas en la misma resolución están referidas única y exclusivamente a los nuevos cálculos del 1% de ciudadanos que sufragaron en las últimas Elecciones Generales del 2011, lo cual es aplicable solo para aquellas organizaciones políticas que iniciaron su trámite con fecha anterior al 14 de diciembre de 2011 (...)"

³ Resolución 493-2013-JNE, en su considerando 18 señala lo siguiente: "(...) 18.- Resulta atendible considerar que la modificatoria adoptada en la Ley N° 29490 debe aplicarse única y exclusivamente a las situaciones jurídicas posteriores a su entrada en vigencia, esto es, a quienes, con fecha posterior al 14 de diciembre de 2011, hayan presentado su solicitud de inscripción ante el ROP, y no a quienes hayan iniciado su procedimiento de inscripción con anterioridad a dicha fecha (...)"

mediante Memorando N° 617-2014-SC/JNE recibido el 09 de mayo de 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley.

Es importante señalar que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones organización política local provincial "DIÁLOGO VECINAL", de la provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Locales, Tomo 19, Partida Electrónica número 32; y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditado como personero legal alterno al ciudadano Víctor Raúl Guerrero Bazán.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director del Registro de Organizaciones Políticas

1082201-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluida designación de magistrado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1820-2014-MP-FN

Lima, 14 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 869-2014-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copias certificadas de las Resoluciones N° 618-2013-PCNM y N° 091-2014-PCNM, de fechas 06 de noviembre de 2013 y 01 de abril de 2014, respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante la Resolución N° 618-2013-PCNM, se resolvió no renovar la confianza al doctor RICARDO WILBER MATOS GUERRERO, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular Mixto de Junín, Distrito Judicial de Junín;

Que, por Resolución N° 091-2014-PCNM, se resolvió declarar consentida la Resolución N° 618-2013-PCNM, que resolvió no renovar la confianza y no ratificar en el cargo al doctor RICARDO WILBER MATOS GUERRERO; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RICARDO WILBER MATOS GUERRERO, Fiscal Provincial Titular Mixto de Junín, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Junín, materia de la Resolución N° 1309-2006-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2006.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1083218-1

Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 2687-2013-MP-FN, que designa a magistrado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Chanchamayo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1821-2014-MP-FN

Lima, 14 de mayo del 2014

VISTO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°021-2014-CNM, de fecha 27 de enero de 2014, mediante el cual aceptó la renuncia del doctor MIGUEL PANDO COLQUI, a su nombramiento como Fiscal Provincial Titular Civil de Chanchamayo del Distrito Judicial de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo décimo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2687-2013-MP-FN, de fecha 06 de setiembre de 2013, que designa al doctor MIGUEL PANDO COLQUI, Fiscal Provincial Titular Civil de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Chanchamayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1083218-2

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Cajamarca y del Santa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1822-2014-MP-FN

Lima, 14 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 798-2014-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 090-2014-CNM, de fecha 16 de abril de 2014, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores: Claudia Pilar Valdiviezo Caveró, como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa en el Distrito Judicial del Santa, y Ronald David Aquino Pajares, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca y Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal

(Corporativo) de Santa en el Distrito Judicial del Santa, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora CLAUDIA PILAR VALDIVIEZO CÁVERO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución N° 4163-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor RONALD DAVID AQUINO PAJARES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución N° 2165-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2010.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA PILAR VALDIVIEZO CAVERO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor RONALD DAVID AQUINO PAJARES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1083218-3

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1737-2014-MP-FN**

Mediante Oficio N° 9124-2014-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 1737-2014-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 11 de mayo de 2014.

Artículo Décimo.

DICE:

"(...), y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, (...)"

DEBE DECIR:

"(...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, (...)"

Artículo Cuadragésimo Segundo.-

DICE:

"NOMBRAR a la doctora ANGELA RAQUEL ZAVALETA RAMOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, (...)"

DEBE DECIR:

"DESIGNAR a la doctora ANGELA RAQUEL ZAVALETA RAMOS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, (...)"

Artículo Cuadragésimo Quinto.-

DICE:

"DESIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO ZARATE MEDINA, (...)"

DEBE DECIR:

"NOMBRAR al doctor CARLOS ALBERTO ZARATE MEDINA, (...)"

1083215-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de agencia, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2532-2014

Lima, 5 de mayo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de una (01) agencia ubicada en Avenida Pardo No. 450, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1081643-1

Autorizan inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros a la empresa Maval y Asociados Corredores de Seguros Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

RESOLUCIÓN SBS N° 2536-2014

Lima, 6 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Manuel Miguel Avalos Alva para que se autorice la inscripción de la empresa MAVAL Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA pudiendo utilizar el nombre abreviado MAVAL Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.R.L en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 004-2014-CEI celebrada el 07 de marzo de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa MAVAL Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA pudiendo utilizar el nombre abreviado MAVAL Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.R.L, con matrícula N° J- 0760.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1082178-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Crean la Comisión Regional Multisectorial Permanente para la Transparencia en las Industrias Extractivas de la Región Moquegua (E.I.T.I. - Moquegua)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 02-2014-CR /GRM**

Fecha: 30 de abril del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de Abril del presente, en

uso de sus atribuciones y de la revisión, análisis de la documentación que antecede el dictamen N° 006-2014-COPPOT/CR/MOQ, sobre la creación de la Comisión Regional Multisectorial Permanente, para la implementación en el ámbito regional, de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI-Región Moquegua) presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2006-EM, cuya vigencia fue ampliada mediante los Decretos Supremos N° 030-2007-EM, N° 044-2008-EM y N° 020-2010-EM sucesivamente, se aprobó el "Plan de Acción para la Implementación de la Iniciativa por la Transparencia en las Industrias Extractivas - EITI en el Perú", disponiéndose su ejecución dentro del marco de los compromisos asumidos por el Gobierno del Perú ante el Consejo Internacional de la EITI, creándose para tales efectos la Comisión de Trabajo de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas en el Perú;

Que, dicha iniciativa, reúne a nivel mundial a gobiernos, empresas extractivas (minería, petróleo y gas), grupos de la sociedad civil y organizaciones internacionales para emplear criterios de transparencia en los pagos que hacen las empresas mineras, petroleras y gasíferas a los gobiernos y en los ingresos que los gobiernos reciben de estas empresas, de modo que estos recursos sean usados para fomentar el desarrollo;

Que, la participación y adhesión de las industrias extractivas del sector energía y minas, de las organizaciones de la sociedad civil y de los Estados a los principios y criterios de la EITI, es voluntaria. Su implementación responde a las condiciones de cada país, siempre con el objetivo de cumplir con los principios de esta iniciativa;

Que, en ese sentido, participan países cuyos ingresos se sostienen principalmente en la extracción de recursos minerales e hidrocarbúricos con el objetivo de contribuir a consolidar las cualidades de un buen gobierno y combatir la corrupción y la pobreza por medio de la transparencia y la rendición de cuentas;

Que, mediante Decreto Supremo N°028-2011-EM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento y supervisión de la Transparencia en el empleo de los recursos que obtiene el Estado por el desarrollo de las industrias Extractivas Minera e Hidrocarbúricos, encargada de efectuar labores de acopio de información, supervisión, seguimiento y monitoreo permanente de la transparencia y del empleo de los recursos e ingresos fiscales que obtiene el Estado por todo concepto proveniente de las industrias extractivas minera e Hidrocarbúricos, así como las acciones orientadas a la implementación y desarrollo de la iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) en nuestro país;

Que, el literal c) del artículo 4° del citado dispositivo legal, se precisa que la Comisión Multisectorial tendrá entre otras funciones, acompañar el proceso de validación de la EITI en el Perú para optar el status del país cumplidor;

Que, en tal sentido, en virtud al principio de transparencia regulado en el numeral dos (02) del artículo 8 de la Ley N° 27867 y sus modificatorias, concordantes con el artículo 1 de la Ley N°27806 y del numeral cinco (05) del artículo segundo de la Constitución Política del Estado Peruano, se considera de importancia la creación y conformación de la "Comisión Regional Multisectorial Permanente para la Transparencia en las Industrias Extractivas de la Región Moquegua". El objeto de este ente está enmarcado en promover la transparencia y uso de los recursos económicos (de forma progresiva) percibidos por el Gobierno Regional de Moquegua provenientes de las Industrias Extractivas que obtiene el Estado Peruano;

Que, mediante informe legal N° 050-2014-DRAJ/GR.MOQ, el director de asesoría jurídica emite opinión favorable para que mediante Ordenanza Regional, se cree la Comisión Regional Multisectorial Permanente para la Transparencia de los ingresos fiscales que obtiene el Estado Peruano por todo concepto de las Industria Extractivas de la Región Moquegua (EITI-Moquegua), regulando su ámbito, composición, funciones y demás aspectos que garanticen su funcionamiento;

Por lo que, en uso de las atribuciones Conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica

de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias; el reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, en Sesión extraordinaria N° 05-2014 se debatió y aprobó por unanimidad emitir la presente Ordenanza Regional.

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL MULTISECTORIAL PERMANENTE Y OBJETO

Crear, la Comisión Regional Multisectorial Permanente para la Transparencia en las Industrias Extractivas de la Región Moquegua (E.I.T.I.- Moquegua), facultada para:

- Realizar acciones de promoción para la transparencia en las transferencias percibidas por el Gobierno Regional de Moquegua, Universidad Nacional de la Región Moquegua, entre otras de ámbito regional; asimismo, sobre el uso de dichos recursos económicos para el desarrollo sostenible de la región.

- Contribuir a la ampliación y mejora de la transparencia de los flujos de pagos tributarios (Impuesto a la Renta) y no tributarios (Regalías y Canon) de las empresas extractivas, y que el Gobierno Central transfiera por concepto de canon a que se refiere el respectivo marco normativo y Constitucional, así como del destino y uso dados (de forma progresiva) a estos por el Gobierno Regional de Moquegua,

Artículo Segundo.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Regional Multisectorial Permanente a que se refiere el Artículo Primero de la presente norma, estará integrada de la siguiente manera:

Por el Gobierno Regional de Moquegua:

- Un (01) representante titular y un (01) representante alterno de la Presidencia Regional, quien la preside.

- Un (01) representante titular y un representante alterno del Consejo Regional de Moquegua debidamente acreditado.

- Un (01) representante titular y un representante alterno designado por la Gerencia Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Por las empresas extractivas de la Región Moquegua:

- Seis (06) representantes elegidos por las empresas de las actividades extractivas (03 Titulares y 03 Alternos).

Por la Sociedad Civil de la Región Moquegua:

- Dos (02) representantes elegidos por la Universidad Nacional de Moquegua (01 titular y 01 alterno)

- Dos (02) representantes titulares y dos (02) representantes alternos de organismos no gubernamentales, con experiencia comprobada en el tratamiento de temas afines a los de análisis y seguimiento de las actividades extractivas, especialmente en lo relacionado a sus aspectos económicos.

La Secretaria Técnica de la Comisión Regional Multisectorial recae en el Director Regional de Energía y Minas.

La Secretaria Técnica, bajo responsabilidad de la Comisión, mantendrá las coordinaciones operativas para el funcionamiento de la Comisión. Sus funciones específicas serán establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión. La participación de sus miembros es Ad Honorem.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR que la implementación de la presente ordenanza sea en 60 días calendario.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaria del Consejo Regional de Moquegua, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los 30 días del mes de abril del 2014

GINA ALICIA VALDIVIA VELEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil catorce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

1082880-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza que regula los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

ORDENANZA N° 193-2014-MDC

Cieneguilla, 16 de enero de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO, En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, en Informe N° 200-2013-GDS-MDC de la Gerencia de Desarrollo Social y el Informe N° 217-2013-GAJ-MDC, Informe N° 02-2014-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de ordenanza que regula los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente bajo responsabilidad conforme a ley;

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de las Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, en la gestión pública y garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los artículos del 102° al 105° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, señalando que los mismos están integrados, en el caso de las Municipalidades Distritales, por el Alcalde Distrital que lo preside, los Regidores Distritales, los Alcaldes de los Centros Poblados de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización a nivel distrital, conforme a la proporción señalada en la misma Ley;

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil antes señaladas, conforme a la proporción señalada en la misma Ley, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital exigido por los artículos 102º, 103º de la Ley Nº 27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de nivel distrital, la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9º inciso 14) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta los Regidores del Concejo Municipal por UNANIMIDAD han dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza que regula los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, que consta de cinco Títulos, 36 artículos, 02 Disposiciones Transitorias, texto que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- El Objetivo de la presente Ordenanza, es establecer y regular los mecanismos de procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil inscritas ante el Gobierno Local, designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- Facultar al señor Alcalde a fin de que dicte las disposiciones complementarias con el propósito de dar cabal cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General, su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla www.muncieneguilla.gob.pe y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1082215-1

Aprueban Reglamento del procedimiento para el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 196-2014-MDC

Cieneguilla, 13 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 024-2014-GDS/MDC de la Gerencia de Desarrollo Social y el Informe Nº 039-2014-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos al proyecto de ordenanza que establece el procedimiento para el reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la participación vecinal en el distrito de Cieneguilla; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 7º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, reconoce al Consejo de Coordinación Local Distrital como un órgano de coordinación del Gobierno Local;

Que, el numeral 34) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es función del Concejo Municipal, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, el artículo 102º de la misma Ley, en su tercer párrafo, señala que los representantes de la sociedad civil dentro del Consejo de Coordinación Local Distrital deberán ser organizaciones sociales inscritas en el registro que para tal efecto debe abrir la Municipalidad Distrital;

Que, las relaciones entre las municipalidades y las Organizaciones Sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique la injerencia en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía y que signifique el respeto de la ley y demás normas municipales por parte de las organizaciones;

Que, mediante Ordenanza Nº 1117 MML se aprobó el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de la Cuenca Baja del Río Lurín que forma parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I, III y IV de Lima Metropolitana que comprende los distritos de Cieneguilla y parte de Pachacámac y Lurín;

Que, el artículo 957º del Código Civil dispone que la propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas;

Que, el Anexo Nº 2 de la Ordenanza Nº 1117-MML que aprueba las "NORMAS DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO LURÍN – ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO IV", clasifica los distintos tipos de zona, entre los que destaca el de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), que comprende los cerros y laderas de pendiente pronunciada del distrito, y tiene asignado el uso de protección del paisaje natural, arborización, entorno de protección y seguridad física para áreas ocupadas, y cuya especificación normativa establece que en esta zona no está permitida la ocupación con fines urbanos;

Que, las Zonas de Protección y Tratamiento Paisajista del distrito, en cuanto áreas del relieve físico local de singulares características constituyen un ámbito cuya calidad merece ser tutelada y preservada; y en su calidad de reducto ecológico de la Provincia de Lima, resulta necesario y urgente adoptar acciones, en especial ante la creación de organizaciones sociales que pretenden establecerse en ellas, en contra de lo estrictamente dispuesto sobre el uso que se asigna a dichas zonas y otras especiales que prevé la Ordenanza Nº 1117 MML; en perjuicio de crecimiento urbano informal y explotación ilícita del suelo, tráfico de terrenos y cualquier otra actividad contraria a Derecho en las citadas zonas del distrito, estando inmersas dentro del concepto de Zonas legalmente prohibidas;

Que, los vecinos de Cieneguilla han venido organizándose en diferentes formas; razón por la que resulta conveniente que tales organizaciones sean reconocidas en el ámbito local, para fortalecer los ejes democráticos participativos de la población organizada en el desarrollo sostenible del distrito;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 34) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Nº 27972, el Concejo Municipal de Cieneguilla, con el voto unánime de sus Miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del procedimiento para el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la entidad: www.municipieneguilla.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1082215-2

Convocan a elecciones de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Cieneguilla

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2014-A-MDC**

Cieneguilla, 23 de enero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de la municipalidad aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los artículos del 102° al 105° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil; señalando que las mismas estarán integradas, en el caso de las Municipalidades Distritales, por el Alcalde Distrital que lo preside, los regidores distritales, los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva y por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas y Nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, conforme a la proporción señalada en la misma Ley;

Que, la Ordenanza N° 193- 2014-MDC, regula los procesos de participación de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el objetivo de la Ordenanza es establecer y regular los mecanismos de procedimientos a través de los

cuales las organizaciones de la Sociedad Civil inscritas ante el Gobierno Local, designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales antes señaladas, conforme a la proporción señalada en la misma Ley, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento de los Consejos de Coordinación Local Distrital exigido por los artículos 102° y 103° de la Ley 27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital, la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local y Distrital;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6) y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones de los tres (3) representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Cieneguilla correspondiente al periodo febrero 2014 a enero 2016, a llevarse a cabo el miércoles 19 de marzo de 2014 a partir de la 5:00 pm en las instalaciones del Centro Empresarial "Ovaló" ubicado en Av. Inca Moya, distrito de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- APROBAR el cronograma de actividades que obra adjunto en el Anexo 1 del presente Decreto de Alcaldía, siendo de obligatorio cumplimiento el desarrollo de todas las actividades que se detallan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto, a Secretaría General su publicación en el Portal de la Entidad www.municipieneguilla.gob.pe, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal del Estado y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1082215-3

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Aprueban normas reglamentarias de la Ordenanza N° 086-MSI que regulen el proceso de Consulta Directa que efectúe a los vecinos sobre un tema específico en los Cabildos Abiertos que convoque la Municipalidad de San Isidro

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2014-ALC/MSI**

San Isidro, 13 de mayo de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna; establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 establece que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 111° de la norma a que se refiere el párrafo precedente, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el artículo 119° de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que el cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentarán la convocatoria a cabildo abierto;

Que, en efecto mediante Ordenanza N° 086-MSI se reglamentó la realización de los Cabildos Abiertos en el Distrito de San Isidro; estableciéndose en la misma que los vecinos mediante votación, manifestarán su opinión respecto del tema específico materia de consulta;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan regular de manera adecuada el proceso de consulta directa a los vecinos en los Cabildos Abiertos que se convoquen en el distrito de San Isidro;

Que, en efecto, el artículo 9° de la Ordenanza en mención, indica que las normas Reglamentarias de la misma serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las normas reglamentarias de la Ordenanza N° 086-MSI que regulen el proceso de Consulta Directa que se efectuó a los vecinos sobre un tema específico en los Cabildos Abiertos que convoque la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Oficina de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Teniente Alcalde
Encargada del Despacho de Alcaldía

NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA ORDENANZA N° 086-MSI QUE REGULEN EL PROCESO DE CONSULTA DIRECTA QUE SE EFECTUE A LOS VECINOS SOBRE UN TEMA ESPECÍFICO EN LOS CABILDOS ABIERTOS QUE CONVOQUE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO.

ARTICULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento, tiene por objeto regular el proceso de Consulta Directa que se efectuó a los vecinos sobre un tema específico en los cabildos abiertos que convoque la Municipalidad de San Isidro en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza N° 086-MSI.

ARTICULO 2°.- DEL COMITÉ ELECTORAL

2.1 El Comité Electoral estará conformado por tres (3) integrantes representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local; quienes desempeñarán

los cargos de Presidente (1), Vicepresidente (1) y Secretario (1); el mismo que será designado mediante Resolución de Alcaldía.

2.2 Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral las siguientes:

a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso de Consulta Directa en los Cabildos Abiertos; para lo cual podrá solicitar apoyo y asistencia técnica a la ONPE y demás instituciones.

b) Aprobar la designación de los miembros integrantes de los módulos de votación.

c) Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan antes, durante y después del proceso de Consulta Directa en el Cabildo Abierto.

d) Declarar la nulidad del proceso de Consulta Directa al haberse configurado alguna de las causales señaladas en el presente Reglamento.

e) Coordinar con la Municipalidad la elaboración de los formatos, cédulas y demás documentos electorales que se requiera para el proceso de Consulta Directa, para lo cual podrá solicitar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

f) Determinar el número de módulos a instalar, así como su composición y ubicación dentro del distrito y el horario de la votación.

g) Suscribir el acta de resultados de la consulta directa.

ARTICULO 3°.- DE LOS VOTANTES

Se encuentran habilitados para emitir su voto respecto del tema específico materia de Consulta Directa en el Cabildo Abierto, los vecinos del distrito, consignados en el Padrón de Electores proporcionado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC con la anticipación debida.

Asimismo, se encuentran habilitados para participar en la consulta, aquellos vecinos que se identifiquen con su Documento Nacional de Identidad – DNI o Carné de Extranjería de ser el caso; debiendo presentar adicionalmente a ello un documento que los acredite como vecinos del distrito de San Isidro, tales como recibo de agua, recibo de luz o la cuponera del pago de arbitrios, entre otras; documento que deberá estar emitido a nombre de la persona que emitirá su voto.

ARTÍCULO 4°.- DEL MATERIAL DE LA CONSULTA

El Proceso Electoral deberá contar con los siguientes documentos:

a) Padrón Electoral: Es la relación de vecinos del distrito de San Isidro, habilitados para votar en la Consulta Directa realizada dentro del Cabildo Abierto; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas que mantiene y actualiza el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, y que será proporcionado por dicha entidad con la anticipación debida. Así como aquellos ciudadanos que acrediten ser vecinos ante el módulo de votación

b) Cartel de opciones de la Consulta: Es el documento que se colocará dentro de las cabinas de votación y en el cual se consignarán de manera clara las opciones de la Consulta Directa respecto de las cuales los vecinos podrán emitir su voto.

c) Cédula de Votación: Es el documento a través del cual el vecino expresará su opinión y emitirá su voto por alguna de las opciones de la Consulta Directa puesta en consideración en el Cabildo Abierto.

d) Acta Electoral: Es el documento en el cual se consignará la siguiente información:

- Instalación.- Se indicará lugar fecha y hora de instalación.

- Sufragio.- Se consignará el número de vecinos que sufragaron.

- Escrutinio.- Al término del cómputo de los votos emitidos por los vecinos, se indicará en el acta, el nombre, apellidos y número de DNI o Carné de Extranjería de los miembros del módulo de votación, la hora de término del acto electoral, el número de votos válidos alcanzados por cada una de las opciones, la cantidad de votos en blanco, nulos, así como las observaciones, si las hubiere. El acta será firmada por los miembros y por los personeros que lo

deseen, pudiendo entregarse un ejemplar a los personeros que lo soliciten.

e) Acta de Resultados: Es el documento en el cual se consolidará los resultados de las actas de escrutinio y deberá ser suscrita por el señor Alcalde, el Gerente Municipal y los tres representantes de los vecinos que conforman el comité electoral.

ARTICULO 5°.- DEL PROCESO DE CONSULTA DIRECTA

5.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ordenanza N° 086-MSI; una vez absueltas las consultas y no habiendo más temas a tratar en el Cabildo Abierto, los vecinos pasarán a votar el tema materia de consulta en los módulos de votación previamente determinados por el Comité Electoral; para lo cual deberán cumplir con lo señalado en el artículo 3°.

5.2 Los módulos de votación estarán conformados por tres (03) miembros: dos (02) vecinos y un (01) personal asignado por la Municipalidad de San Isidro, debiendo publicarse la relación de estos en dichas ubicaciones.

5.3 En cada módulo de votación podrá acreditarse personeros de cada opción de la consulta, quienes podrán fiscalizar el acto electoral y defender el voto de la opción que representan. Los personeros deberán figurar en el padrón electoral o acreditar ser vecino del distrito.

5.4 Durante el acto de votación, no se permitirá propaganda electoral, ni interferencias o interrupciones que afecten el proceso de Consulta.

5.5 Para efectos de la votación respecto del tema específico planteado materia del Cabildo Abierto, el vecino procederá a marcar "SI", cuando está a favor de la propuesta hecha o "NO" si está en contra.

5.6 El proceso de Consulta Directa, se iniciará con la instalación del módulo de votación; luego de lo cual, se da inicio a la votación, procediendo los miembros del Módulo a identificar a los vecinos del distrito en el Padrón Electoral, solicitándoles el documento que acredite tal condición, le entregarán la cédula, pasará a la cámara secreta para emitir su voto. Acto seguido, depositará su voto en el ánfora, suscribirá el padrón electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento nacional de identidad o carné de extranjería por parte de los miembros.

5.7 Terminada la votación, se inicia el escrutinio. Considerándose voto válido aquel en el cual se marque con "x" o "+" cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene la opción de su preferencia.

5.8 Realizado el escrutinio de los votos, se consignará en el Acta Electoral, los resultados la votación; las observaciones que hubiere, la hora de la finalización del escrutinio, la firma obligatoria de los miembros de los módulos de votación, y opcionalmente los personeros en caso lo deseen.

5.9 Posteriormente a ello, se levantará el Acta de Resultados de la votación en el cual se consolidarán los resultados de las actas de escrutinio de todos los módulos de votación, la misma que podrá ser firmada por los personeros en caso lo deseen; y deberá ser suscrita por el señor Alcalde, el Gerente Municipal y los tres (03) representantes de los vecinos que conforman el Comité Electoral y custodiarse en un archivo especial que la Secretaría General abrirá para tales efectos.

ARTICULO 6°.- DE LAS CAUSALES DE NULIDAD DE LA CONSULTA DIRECTA

El Comité Electoral puede declarar la nulidad de la Consulta Directa en caso se configuren alguna de las siguientes causales:

a) Cuando se hayan producido actos de violencia, debidamente comprobados, que interfieran o interrumpan el acto electoral.

b) Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Para todo lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga el Comité Electoral de acuerdo a sus funciones.

1082905-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, como parte del proceso de recolección de residuos sólidos en el distrito para el año fiscal 2014

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

San Juan de Lurigancho, 21 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, el Memorandum N° 0185-2014-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N°169-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 062-2014 de la Gerencia de Planificación y el Informe N° 039-2014-GSC/MDSJL de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, es imperativo fortalecer la institucionalidad ambiental en el país, mejorando la coordinación entre las entidades públicas responsables de la gestión ambiental en todos los niveles de gobierno nacional, regional y local, así como propiciar la participación del sector privado y la sociedad civil, siendo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental una herramienta fundamental para el logro de esos fines;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias, se efectúen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley orgánica; asimismo tienen facultad de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana; concordante con el artículo 55° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, señala que el objetivo de la segregación es de facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes;

Que, el artículo 7° numeral 7.1 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de elaborar e implementar el programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos; asimismo, en el artículo 21° define la recolección selectiva, como el recojo de residuos sólidos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2014-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año fiscal 2014; asimismo, establece como Meta 03

"Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 25% de viviendas urbanas del distrito", equivalente a 50,609 viviendas de esta jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N° 155-2008-MDSJL se aprobó el Diagnóstico Ambiental Local, el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local del distrito de San Juan de Lurigancho, cuya finalidad es dotar de un marco legal claro y específico en materia de gestión ambiental;

Que, mediante Ordenanza N° 154-2008-MDSJL se aprueba la Política Ambiental Local, el Sistema Local de Gestión Ambiental y Crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Juan de Lurigancho, con el objetivo de establecer los mecanismos de coordinación necesarios que permitan articular las diversas organizaciones y acciones para el fortalecimiento de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo humano sostenible y mejorar la calidad de vida de la población del distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6 artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios", como parte del proceso de recolección de residuos sólidos en el distrito de San Juan de Lurigancho para el año fiscal 2014; el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, que permita lograr el desarrollo de un modelo integral para el reaprovechamiento de los residuos sólidos inorgánicos segregados en la fuente, como base de la cadena productiva del reciclaje;

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para que a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública dé cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía;

Artículo 3°.- Encargar a Secretaria General para que remita el presente Decreto de Alcaldía y el programa al Ministerio del Ambiente (MINAM), para los fines pertinentes;

Artículo 4°.- Encargar a la Sub Gerencia de Limpieza Pública el control y supervisión del recojo selectivo de los residuos segregados en los domicilios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1082473-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2014-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTOS; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de Marzo del 2014, en la estación Orden del Día, el

Informe N° 077-2014-SGPOM-MPB., Dictamen N° 0111-2014-GPP-MPB, Informe Legal N° 0411-2014-OAJ/MPB, Informe N° 019-2014-GM/MPB, y Dictamen N° 001-2014-CPPEYF/MPB, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el "Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015"; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los numerales 1) y 2) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto y aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil".

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que "Las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad conforme a ley".

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "Los gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación, de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos, en la Gestión pública, para garantizar, canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación rendición de cuentas, vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades aprobar, facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la Gestión Municipal".

Que, según lo dispuesto en el Artículo 20° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que "Los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados".

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como principio el proceso de Planeación Local conceptuada como "un proceso integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos en el cual se establecen las políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta la participación ciudadana a través de los vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración".

Que, el Artículo 53° de la misma Ley, establece que "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del Sistema de Planificación".

Que, el artículo 73° numeral 5 de la misma Ley, señala que "Las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción".

Que, de acuerdo al Artículo 100° de la citada Ley, "Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo Provincial".

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley en mención establece que "Las municipalidades determinarán espacios de concertación y regularán

mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos”.

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del Presupuesto Participativo como “un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil, el cual se realiza en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”.

Que, mediante Ley N° 29298, se modifican los Arts. 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo, precisando además, que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF se precisan los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital y en el cual se “Precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el Presupuesto Participativo”, que permitan delimitar el nivel de incidencia de la intervención en el desarrollo del ámbito jurisdiccional, definiendo en conjunto características que deben tener los proyectos de acuerdo al nivel de gobierno y a sus respectivas competencias.

Que, con Resolución Directoral N° 005-2014-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 003-2014-EF/50.01 “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual” para el año 2015.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público en su calidad de más alta autoridad técnica normativa en materia presupuestaria, viene desempeñando un rol decisivo para la adecuada introducción de mecanismos de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos, contribuyendo a la transparencia de la gestión pública y a la consolidación de la institucionalidad democrática en el país.

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009 se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y derogando el Decreto Supremo N° 171-2003-EF.

Que, con Decreto Supremo N° 131-2010-EF se “Modifica el Decreto Supremo N° 142- 2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo” y Fe de Errata publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 01-07-2010.

Que, mediante Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se modifica los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo N° 097-2009-EF correspondiente al Proceso del Presupuesto Participativo.

Que, se hace necesario establecer el marco normativo del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Provincia de Barranca.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 y Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas,

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA
EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO
FISCAL 2015**

Artículo 1°.- APROBAR, el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados de la Provincia de Barranca para el Año Fiscal 2015, el cual consta de 2 Títulos, 3 Capítulos, 13 Artículos, Tres Disposiciones Finales y 02 Anexos (Cuadro de Agentes Participantes y el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo) y que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Despacho de Alcaldía la implementación de la presente Ordenanza mediante el Decreto de Alcaldía correspondiente, dando cuenta de ello, al Concejo Municipal de ser el caso.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente ordenanza tanto en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo 5°.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1082969-1

Suspenden temporalmente otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para centros o locales de diversión y/o similares; asimismo, donde se comercializa, consume, expende bebidas alcohólicas en el distrito capital de la provincia de Barranca

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2014-AL/CPB**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 30 de Abril del 2014, en la estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que suspende temporalmente el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para centros o locales de diversión y/o similares; asimismo, todos aquellos donde se comercializa, consume, expende bebidas alcohólicas en el Distrito capital de la Provincia de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge en el numeral 3) y 8) del artículo 9° y art.40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, en nuestra localidad existe la problemática respecto al incremento de negocios de bares y cantinas, que causan molestias a los vecinos, por la proliferación de personas alcohólicas que pernoctan en estos bares causando disturbios, asimismo, debido al desarrollo económico de la provincia, hay establecimientos comerciales no aptos para la zona en la que están ubicados, es decir, en ciertos sectores a solo dos cuadras coexisten Instituciones Educativas, y Públicas en general, con centros o locales de diversión, tales como bares, cantinas, discotecas, video pub, karaoke, entre otros, que ponen en riesgo la tranquilidad e integridad de los residentes y transeúntes, por las incidencias delictivas, peleas, grescas, altercados que se producen en la vía pública, en tal sentido, es necesario contar con una solución legal que establezca una convivencia armoniosa a la población dentro de nuestra jurisdicción.

Que, por consiguiente, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 270-2014-SGSC-MPB, realiza el sustento técnico por el cual debe suspenderse de manera temporal la expedición de licencias de funcionamiento para ciertos rubros, la cual es refrendado

por la Sub Gerencia de Comercialización con Informe N° 171-2014 y 186-2014-SGC/PUNL-MPB, y la Gerencia de Servicios Públicos, con Memorandum N° 202-2014-GSP/MBB-MPB, e Informe N° 046-2014 y 050-2014-GSP/MBB-MPB, quienes adjuntan y proponen la emisión de una ordenanza municipal que tiene como objetivo la suspensión temporal para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para centros o locales de diversión y/o similares y todos aquellos donde se comercializa, consume, expende bebidas alcohólicas en el distrito de Barranca.

Que, precisado ello, es menester realizar un estudio de la misma a efectos de verificar si la presente ordenanza vulneraría los derechos de los administrados, o si la misma se encuentra dentro de las competencias con las que cuentan los gobiernos locales. En ese sentido, es menester remontarnos al pronunciamiento realizado por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Exp.-N° 3283-2003-AA/TC (Caso: Taj Mahal Discoteque y otra - Junín), que determina lo siguiente; punto "34. Por las razones expuestas, la presente demanda no puede ser amparada habida cuenta que la ordenanza materia de Litis ha sido emitida dentro de las facultades ediles de control o fiscalización municipal y gestión de los intereses propios de la colectividad".

Que, como se advertirá de la referida sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, consideramos que es potestad de los gobiernos locales establecer ciertos limitantes, por lo que la presente ordenanza municipal se encontraría enmarcado dentro de ella, toda vez que la misma se basa en ser de carácter excepcional y de manera temporal, siendo su elemento justificante la conservación del orden y la preservación de la seguridad ciudadana, en mérito a que nuestra ciudad se ha visto inmersa en situaciones que atentan contra el orden y la seguridad ciudadana.

Que, contando con la opiniones favorables del Informe N° 029-2014-GPP/MPB, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 0555-2014-OAJ/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 0326-2014-GM/MPB e Informe N° 029-2014-GM/MPB de la Gerencia Municipal, y Dictamen N° 001-2014-CPSP/MPB de la Comisión Permanente de Servicios Públicos.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 17° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CENTROS O LOCALES DE DIVERSION Y/O SIMILARES; ASIMISMO, TODOS AQUELLOS DONDE SE COMERCIALIZA, CONSUME, EXPENDE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la suspensión temporal del otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para centros o locales de diversión y/o similares; asimismo, todos aquellos donde se comercializa, consume, expende bebidas alcohólicas, a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad, buscando un ambiente equilibrado, adecuado y tranquilo; asimismo, fomentar la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres del vecindario en general dentro de la jurisdicción del distrito capital de la Provincia de Barranca.

Artículo 2°.- Son:

a) Bebidas alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación, destilación, macerados y que son consumidos vía oral.

b) Centro o local de diversión.- Son aquellos que realizan actividades comerciales como: bares, cantinas, pubs, video – pubs, karaoke, discotecas, pista de baile, salón de baile, salón de recepciones, salsodromos, piano bar, peñas, night club, prostíbulos, lupanar, quilombo, cabaret, casa de citas, casinos, tragamonedas, billar, juegos de azar, y/o similares; asimismo, todos aquellos donde se comercializa, consume, expende bebidas alcohólicas.

Artículo 3°.- Suspéndase hasta el 31 de Diciembre del 2014 el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para centros o locales de diversión; que realizan actividades comerciales como: bares, cantinas, pubs, video – pubs, karaoke, discotecas, pista de baile, salón de baile, salón de recepciones, salsodromos, piano bar, peñas, night club, prostíbulos, lupanar, quilombo, cabaret, casa de citas, casinos, tragamonedas, billar, juegos de azar, y/o similares; asimismo, todos aquellos donde se comercializa, consume, expende bebidas alcohólicas.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Municipal y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme lo establece el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se aplicará a los procedimientos administrativos en trámite existentes.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1082970-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2014-MPH**

Huaral, 31 de marzo del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 0214-2014-MPH/GPPR de fecha 25 de Marzo del 2014 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, que Aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo Local, formulan sus Presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de sus ejecuciones, anualmente, bajo responsabilidad de acuerdo a Ley.

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, para cuyo efecto se debe garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, coordinación, concertación y vigilancia ciudadana, de acuerdo a Ley.

Que, los Artículos 9°, 20°, 53°, 97°, 99°, 100°, 103°, 104°, así como la Décima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, aluden al Proceso Concertado del Presupuesto Participativo

Municipal, comprometiendo al Consejo de Coordinación Local y Sociedad Civil Organizada y disponiendo la Aprobación Anual de dicho proceso, mediante la respectiva regulación vía Ordenanza.

Que, mediante la Ley N° 28056, "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que garantizan la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto.

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se definen los conceptos, alcances y objetivos del Proceso Participativo, así como detalla sus etapas: Proceso de Identificación y Capacitación de los Agentes Participantes, Desarrollo de Talleres de Trabajo, Evaluación Técnica de Prioridades y Rendición de Cuentas.

Que, asimismo la Ley N° 27293, Ley que crea el "Sistema Nacional de Inversión Pública" y sus modificatorias, tienen como objeto optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión. Asimismo indica en su Artículo 2° numeral 2.3 que en el ámbito de aplicación de la Ley, la adecuación de los Gobiernos Locales a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública será de forma progresiva, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Instructivo elaborado para el Proceso del Presupuesto Participativo N° 001-2010-EF/76.01 Aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, indica que el Presidente Regional o el Alcalde proponen la Ordenanza del Proceso Participativo al Concejo Regional o Concejo Municipal respectivo para su aprobación, la cual Reglamentará el Proceso Participativo, precisando entre otros la Conformación del Equipo Técnico, los mecanismos de Identificación y Registro de los Agentes Participantes, el Cronograma de Trabajo para el desarrollo de las acciones del Presupuesto Participativo y las responsabilidades de los Agentes Participantes.

Que, conforme lo establece el Título Preliminar, Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de competencia".

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, y Racionalización, remite el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015, de acuerdo a la normatividad vigente, para su Aprobación por el Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 172-2014/MPH-GAF de fecha 27 de Marzo del 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas, opina por la PROCEDENCIA de la aprobación del Proyecto de Reglamento y el Cronograma del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015, propuesto por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización.

Que, mediante Informe N° 351-2014-MPH-GAJ de fecha 28 de Marzo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que habiendo efectuado la revisión del Proyecto de Ordenanza, el Reglamento y el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015, considera VIABLE su aprobación; siendo atribución del Concejo Municipal aprobarlo, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

Que, de acuerdo al Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución exclusiva del Concejo Municipal aprobar las Ordenanzas.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9°, 13°, 14° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el Voto por Mayoría de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2015, DE LA PROVINCIA DE HUARAL"

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en

Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Provincia de Huaral, que consta de Cuatro (4) Títulos, Seis (6) Capítulos, Treinta (30) Artículos, Dos (2) Disposiciones Finales, y un (01) Anexo del Cronograma de Ejecución de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Provincia de Huaral, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación y su Difusión a la Gerencia de Participación Ciudadana y Sub Gerencia de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo Tercero.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, su Reglamento y sus Anexos en la Página Web de la Institución Municipal (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2015, DE LA PROVINCIA DE HUARAL

TÍTULO I

GENERALIDADES, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto institucionalizar los mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Provincia de Huaral, estableciendo disposiciones que aseguren la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del Presupuesto, orientadas al cumplimiento del Plan de Desarrollo Concertado y con enfoque de resultados para la búsqueda de solución de los problemas fundamentales y prioritarios de la Provincia de Huaral, así como la vigilancia de su ejecución.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La Ordenanza tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades prioritarias de la sociedad de la Provincia de Huaral, en el marco del Plan de Desarrollo Concertado al 2021, para ser consideradas en el presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que permitan alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

El desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, está sustentado en las normas siguientes:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización".
- Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".
- Ley N° 28056, "Ley Marco del Presupuesto Participativo".
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/6.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Ley N° 27293, "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública" y Disposiciones Complementarias.
- Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

- Decreto Supremo N° 132-2010-EF Criterios de alcance, cobertura y monto de los proyectos de impacto regional, provincial y distrital.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, está constituido por el territorio de jurisdicción de la Provincia de Hualal.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 5°.- DEFINICIONES BÁSICAS

Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará:

5.1. Presupuesto Participativo: El presupuesto participativo, es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el Nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

5.2. Objetivos del Presupuesto Participativo: El presupuesto participativo tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos.
- Reforzar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil organizada, estableciendo mecanismos democráticos que permitan mejorar la focalización de la inversión pública hacia aquellos grupos de población con mayores carencias de servicios básicos.
- Comprometer a la sociedad civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado.
- Fijar prioridades en la inversión pública, en la ejecución de los proyectos declarados técnicamente viables.
- Reforzar el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del presupuesto; orientada a mejorar la efectividad de la acción del Estado hacia el logro de resultados.

5.3. Agentes Participantes: Son quienes participan con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de problemas y de proyectos de inversión durante las fases del Proceso del Presupuesto Participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, los miembros de los Concejos Municipales y los representantes de la Sociedad Civil identificados para este propósito.

5.4. Equipo Técnico: Tiene la misión de brindar soporte técnico en el proceso del presupuesto participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica de los proyectos priorizados; asimismo, armoniza la realización de capacitación a los Agentes Participantes.

5.5. Talleres de Trabajo: Es la reunión de los Agentes Participantes con el fin de identificar desde una perspectiva temática y territorial los problemas y las potencialidades de la provincia, así como también proponer las acciones que permitan resolverlos.

5.6. Sociedad Civil: Comprende a las organizaciones sociales de base territorial temática así como a organismos e instituciones privadas dentro del ámbito local, tales como:

a) Organización de Productores y Gremios Agrarios: Son organizaciones de personas que producen bienes o servicios determinados, y que se agrupan adoptando alguna forma de Personería Jurídica que los cohesione. Por ejemplo Junta de Regantes, Agricultores, Ganaderos, Artesanos y otras actividades afines.

b) Gremios Empresariales: Son las organizaciones constituidas por empresas, como fábricas, tiendas comerciales y/o empresarios o comerciantes formales, agrupados por afinidad del rubro de actividades empresariales.

c) Gremios Profesionales: Corresponde esta clasificación a los Colegios Profesionales, que son

instituciones autónomas con Personería de Derecho Público conforme lo precisa el Artículo 20° de Constitución Política.

d) Juntas Vecinales y Organizaciones Territoriales: Son las organizaciones constituidas por personas que mantienen vínculo de vecindad entendida como la residencia continua en un ámbito territorial específico de una misma localidad, sea urbana o rural, generada por el uso personal de un inmueble como vivienda ordinaria y/o permanencia habitual para fines de trabajo independiente.

e) Organizaciones Sociales de Base: Son aquellas que realizan labores directas con los pobladores: entre ellas se pueden nombrar a los Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche, Comedores Populares, Cocinas Familiares, Centro Familiares, Centro Infantil y demás Organizaciones Sociales afines, regidas mediante la Ley N° 25307.

f) Comunidades Campesinas y Nativas: Son organizaciones integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua y el desarrollo de las actividades multisectoriales cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del País, tal como lo precisa el Artículo 2° de la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656.

g) Organizaciones de Mujeres: Son organizaciones de personas o ciudadanas, que a través de la actitud común persigue un fin no lucrativo.

h) Organizaciones de Jóvenes: Son organizaciones de jóvenes, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo.

i) Municipios Escolares: Es la organización de estudiantes en el nivel primario y secundario, que buscan y proponen ideas para el desarrollo.

j) Otras Organizaciones de la Sociedad Civil: Cualquier otra forma de organización ciudadana que sea de nivel Provincial.

Artículo 6°.- PRINCIPIOS

Los principios rectores del Presupuesto Participativo basado en Resultados, asumidos por los Agentes Participantes de la provincia de Hualal son:

- **Participación.-** El Gobierno Local promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su Presupuesto, en concordancia con sus Planes de Desarrollo Concertados; así, como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

- **Transparencia.-** El Presupuesto Participativo es objeto de difusión por los medios posibles de información, a fin de que la población pueda tener conocimiento de ello.

- **Igualdad.-** Las organizaciones de la sociedad tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, género, generacional o de otra naturaleza, en los procesos de Planificación y Presupuesto Participativo.

- **Tolerancia.-** Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad como un elemento esencial para la construcción de consensos.

- **Eficacia y Eficiencia.-** El gobierno local organiza su gestión en torno a objetivos y metas establecidas en los Planes Concertados y Presupuestos Participativos, desarrollando estrategias para la consecución de los objetivos trazados y con una óptima utilización de los recursos. La medición de los logros se basa en indicadores de impacto, de resultados y de productos, normados por las instancias correspondientes.

- **Equidad.-** Las consideraciones de equidad social, equidad de género y generacional son un componente consecutivo y orientador de la gestión local, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos vulnerables y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.

- **Competitividad.-** El gobierno local tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad. Para ello promueven la producción y su articulación a los ejes de desarrollo o corredores económicos, así como la ampliación de mercados internos y externos, en un

entorno de innovación, de calidad, de alianzas y acuerdos entre los sectores públicos y privados.

- **Corresponsabilidad.**- Entre el gobierno local y la sociedad civil, en la identificación de oportunidades, solución de los problemas de la comunidad; ambos relacionados a la priorización de proyectos de desarrollo, respetando los contenidos y alcances de los PDC y demás planes existentes.

- **Solidaridad.**- La disposición de todo agente participante para asumir los problemas de otros como propios, sin intereses particulares.

- **Respeto de los Acuerdos.**- La participación de la sociedad civil en los Presupuestos de los gobiernos locales se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos o compromisos concertados.

- **Sostenibilidad y Multianualidad.**- La priorización de los proyectos de inversión debe tomar en cuenta la efectiva disponibilidad de recursos y la sostenibilidad de su financiamiento y su mantenimiento al servicio de la comunidad.

- **Flexibilidad.**- El proceso debe tener la capacidad de adaptarse a las situaciones de emergencia a fin de atenderlas de manera oportuna, en función de los servicios hacia la comunidad.

- **Territorio.**- En la realización del proceso participativo debemos considerar las capacidades y características del territorio, entendiendo este como un espacio donde confluyen diferentes dinámicas económicas y sociales, a través de la coordinación intersectorial. Este enfoque permite un carácter diferenciado del proceso participativo, de acuerdo a los territorios donde se ejecuta.

Artículo 7º.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

7.1. Promover la creación de condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales que mejoren los niveles de vida de la población y fortalezcan sus capacidades como base del desarrollo, posibilitando acciones concertadas que refuercen los vínculos de identidad, de pertenencia y las relaciones de confianza con el Gobierno Local.

7.2. Mejorar la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia y los Planes Sectoriales, Regionales y Nacionales, propiciando una cultura de responsabilidad Fiscal, sobre la base de acuerdos concertados.

7.3. Reforzar la relación entre el Gobierno local y la Sociedad civil, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utilice los mecanismos de Democracia Directa y Democracia Representativa la cual va a generar compromisos y responsabilidades compartidas.

7.4. Fijar prioridades en el gasto del Presupuesto Municipal, en materias de Inversión, garantizando la sostenibilidad de la inversión ya ejecutada y estableciendo un orden de relación para la ejecución de proyectos de tal manera que estos se constituyan en verdaderas soluciones a los problemas, los mismos que son prioridades y declarados viables, bajo las normas Técnicas y Procedimientos establecidos en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.

7.5. Crear y desarrollar a partir de la normativa vigente, políticas municipales y condiciones institucionales que promuevan la generación de empleo y el desarrollo económico y social, a través de la Inversión Privada y la Cooperación Internacional.

7.6. Contribuir al cambio hacia una gestión por resultados.

7.7. Reforzar la transparencia, el seguimiento, control, la rendición de cuentas y la ejecución de las acciones concertadas en el Proceso del Presupuesto Participativo, así como la vigilancia de la acción pública en general, fortaleciendo las capacidades del Gobierno Local para el desarrollo del Presupuesto Participativo.

TÍTULO II

DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 8º.- CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

- **Competencia.**- Los proyectos de inversión priorizados durante el proceso deben responder a las competencias de cada nivel de Gobierno.

- **Programación.**- Los proyectos de inversión que se propongan y prioricen en el proceso del presupuesto participativo deben responder a los objetivos establecidos en los Planes de Desarrollo Concertados.

- **Coordinado.**- Los actores e instituciones, que operan dentro de un mismo ámbito o circunscripción territorial, deben armonizar, articular o realizar acciones conjuntas a fin de evitar duplicidad de esfuerzos.

- **Concertado.**- Los problemas, soluciones y potencialidades de desarrollo de un territorio y/o grupo social deben ser determinados concertadamente, en el marco de los Planes de Desarrollo Concertados.

- **Sostenibilidad y Multianualidad.**- La priorización de los proyectos de inversión debe tomar en cuenta la efectiva disponibilidad de recursos y la sostenibilidad de su financiamiento, incluido los gastos que requiera su mantenimiento, con un horizonte multianual.

- **Flexibilidad.**- El proceso debe tener la capacidad de adaptarse a situaciones coyunturales a fin de atenderlas en forma oportuna con el objeto de salvaguardar las prestaciones del servicio hacia la colectividad.

- **Participativo.**- El proceso debe contener mecanismos de participación de la sociedad civil.

Artículo 9º.- PRODUCTOS DEL PROCESO PARTICIPATIVO

Determinar en concordancia a lo establecido en las normas que rigen el Presupuesto Participativo 2015, los productos como resultado de las fases del proceso:

- a) Expediente de Inscripción como Agente Participante.
- b) Libro de Inscripción para Agentes Participantes.
- c) Capacitación de Agentes Participantes.
- d) Actas de los Talleres de Trabajo.
- e) Listado de Proyectos Priorizados.
- f) Acta de Acuerdos y Compromisos.
- g) Resumen Ejecutivo del Proceso.
- h) Remisión del detalle de la realización del proceso y de sus resultados a través de un Aplicativo informático, accesible vía Internet, hacia la Dirección Nacional de Presupuesto Público – DNPP.
- i) Resumen de los acuerdos de cada taller.
- j) Acuerdo de Concejo aprobando los resultados del Proceso Participativo

Artículo 10º.- COORDINACIÓN DEL PROCESO

La coordinación del proceso del Presupuesto Participativo 2015 de la Municipalidad Provincial de Huaral será efectuada por el Presidente del Equipo Técnico, que para este caso es el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la institución edil; el mismo que recibirá el apoyo de los miembros del Equipo Técnico, Actores del Proceso de Presupuesto Participativo y Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su cumplimiento.

Artículo 11º.- El desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Provincial de Huaral para el Año Fiscal 2015, consta de las siguientes fases:

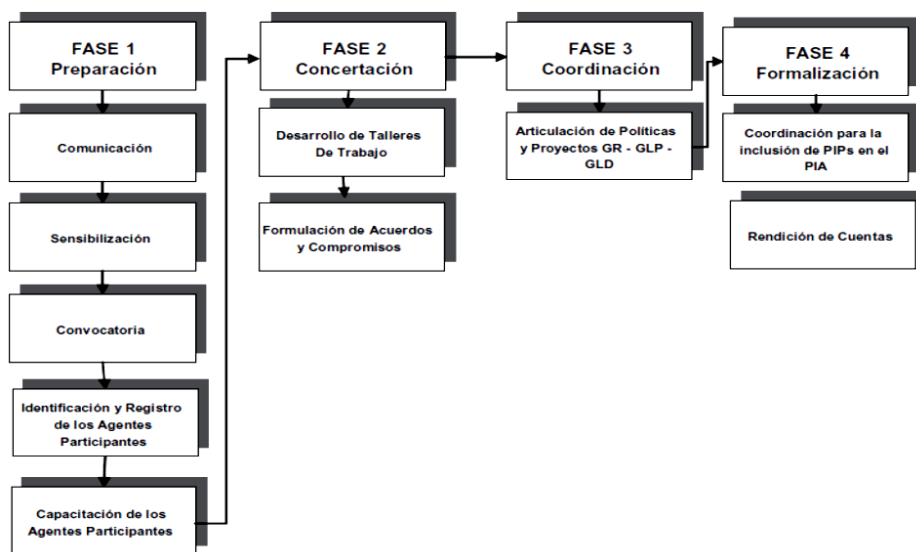
- **Preparación,** en esta fase se desarrollan las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes.

- **Concertación,** en esta fase se reúnen los funcionarios del Estado y los agentes participantes para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de proyectos de inversión pública que contribuyan al logro de resultados a favor de la población, sobre todo de aquellos sectores con mayores necesidades de servicios básicos.

- **Coordinación entre niveles de gobierno,** corresponde a la Municipalidad Provincial de Huaral organizar los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestaria con los Gobiernos Locales de su jurisdicción, en materia de gastos de inversión y entre niveles de gobierno, respetando competencias y procurando economías de escala y concertación de esfuerzos.

- **Formalización,** en esta fase se realiza la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio anterior y se formalizan los acuerdos adoptados en el Proceso Participativo.

El **Esquema N° 1** presenta el procedimiento básico para el desarrollo del proceso.

FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**CAPÍTULO I****FASE DE PREPARACIÓN****Artículo 12°.- SENSIBILIZACIÓN Y CONVOCATORIA**

La Municipalidad Provincial de Huaral, mediante la Sub Gerencia de Imagen Institucional, procederá a través de los medios de comunicación más adecuados, a realizar la convocatoria a la sociedad civil interesada en participar en el proceso.

Asimismo la Gerencia de Participación Ciudadana procederá a cursar invitaciones a aquellas Instituciones u Organizaciones Sociales claramente identificadas en el Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil. En caso de no encontrarse inscrita, deberá apersonarse a la Gerencia de Participación Ciudadana; para la inscripción en el Libro antes mencionado aclarándose que esta Gerencia está encargada de la convocatoria a la población civil organizada para participar en el proceso participativo así como de la sensibilización previa al inicio del Proceso del Presupuesto Participativo 2015.

Se debe precisar que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y dependencias, y la Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación serán los entes técnicos que facilitarán los talleres de priorización y toma de decisiones en cuanto a los proyectos propuestos por los Agentes Participantes; monitoreando en este sentido los perfiles, el impacto, la necesidad y la adecuación al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Artículo 13°.- IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES

Los Agentes Participantes o Miembros Plenos, son quienes participan, con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 14°.- Son considerados Agentes Participantes:

- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral.
- Regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral.
- Alcaldes Distritales de la Provincia de Huaral.
- Representantes de la Sociedad Civil del CCL-P.
- Sociedad Civil Organizada y no Organizada.
- Equipo Técnico del Proceso.
- Representantes de entidades del Gobierno Nacional o Regional que desarrollen acciones en el ámbito de la Provincia y designados para tales fines.

(*) Al Equipo Técnico se le considera como Agentes Participantes con voz pero sin voto.

Artículo 15°.- DE LA INSCRIPCIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

La inscripción de los Agentes Participantes se llevará a cabo al cumplir los siguientes requisitos:

- Copia del Acta donde la Organización o Institución designa al representante de la misma como Agente Participante para el Proceso del Presupuesto Participativo 2015.
- Copia del DNI de la persona designada como Agente Participante, con excepción de los menores de edad.
- Copia de Ficha Registral, Resolución de Alcaldía, Resolución Gerencial o Acta de la Organización o Institución que acredite la formalización de la misma.
- Oficio dirigido al Alcalde Provincial, por parte de la Organización o Institución, solicitando la inscripción como Agente Participante en el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2015.

Artículo 16°.- Se elaborará el Expediente de Inscripción del Agente Participante al Presupuesto Participativo 2015, donde se registrarán los siguientes datos:

- Fecha de inscripción como Agente Participante.
- Código de registro como Agente Participante.
- Nombres y Apellidos de la persona designada por la Organización Social o Institución.
- Documento de identidad de la persona designada.
- Tipo de Organización o Institución.
- Nombre de Organización o Institución.
- Siglas de la Organización o Institución.
- Fecha de Constitución.
- Número de Asociados.
- Firma de la persona designada como Agente Participante.
- Página web institucional.
- E-mail institucional.
- Dirección del Agente Participante designado.
- Número de teléfono o celular del Agente Participante.
- E-mail del Agente Participante designado.

Artículo 17°.- El Agente Participante será inscrito en el Libro de Registro de Agentes Participantes para el Proceso del Presupuesto Participativo 2015, en el cual se consignarán los siguientes datos:

- Nombre de la Organización o Institución.
- Siglas de la Organización o Institución.
- Código de inscripción.
- Fecha de inscripción en el Libro de Registro.
- Ficha, Partida Registral o Resolución de Alcaldía de la Constitución de la Organización o Institución.
- Dirección Legal de la Organización o Institución.

g) Documento de identidad del Representante de la Organización o Institución.

Artículo 18°.- DE LA CAPACITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

La Municipalidad Provincial de Huaral implementa mecanismos de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para los agentes participantes, siendo las materias a desarrollar las siguientes:

- Presupuesto Participativo.
- Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- Gestión y Políticas Públicas.
- Planeamiento y Desarrollo Local.
- Vigilancia del Presupuesto Participativo.

Los talleres de capacitación a los agentes participantes se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 01 "Cronograma de Actividades a Desarrollar en el Proceso del Presupuesto Participativo 2015".

CAPÍTULO II

FASE DE CONCERTACIÓN

Artículo 19°.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio anterior, es de responsabilidad del Alcalde Provincial de Huaral, y todos los Agentes Participantes son responsables de participar en dicho acto.

La Rendición de Cuentas constituye un mecanismo de corresponsabilidad entre las autoridades y la sociedad civil, permite evaluar el desarrollo del proceso y genera elementos para concretar, asumir y medir responsabilidades y compromisos frente al cumplimiento de las acciones trazadas participativamente.

Por ello el Alcalde Provincial de Huaral debe informar a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Compromisos asumidos en el año anterior por las entidades del Estado y la Sociedad Civil en particular, sobre lo siguiente:

- Programación y nivel de avance en la ejecución y resultados (en términos de población beneficiada y problemas resueltos), de los proyectos priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año anterior.
- Nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los actores, públicos y privados participantes del proceso.
- Presupuesto Institucional de Apertura del presente ejercicio.
- Asimismo, en este espacio las autoridades informan respecto a los resultados de su gestión en el año anterior a nivel de actividades, proyectos y logro de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado.

El Equipo Técnico elabora un Resumen Ejecutivo conteniendo esta información básica. Dicho resumen es de carácter público y debe ser colocado en la página web institucional.

Artículo 20°.- IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RESULTADOS

Se tiene por objetivo identificar los resultados, especificados en los términos de mejoras en el bienestar ciudadano, a fin de permitir, posteriormente, una adecuada asignación de los recursos públicos para el logro de los mismos.

Entiéndase por resultado al cambio en una característica, cualidad o situación que afecta, aun "grupo objetivo" (población, instituciones, comunidades, entre otros). El resultado está vinculado a la solución de un problema prioritario de la población; el problema no debe ser definido como la negación de una solución o la carencia de un bien o servicio, sino que debe dejar abierta la posibilidad de encontrar múltiples alternativas para resolverlo.

En un primer momento se ponen en consideración los resultados ya identificados, priorizados y analizados en el marco del Presupuesto Participativo por Resultados:

- Acceso a los servicios básicos y oportunidades de mercado.
- Logros de aprendizaje y mejoras en la educación básica regular.

- Seguridad Ciudadana.
- Reducción de la desnutrición crónica infantil.
- Reducción de la muerte materna y neonatal.
- Acceso de la población a la identidad.
- Acceso a la energía en localidades rurales.
- Gestión ambiental prioritaria.
- Competitividad de micro y pequeña empresa.
- Productividad rural y sanidad agraria.
- Disminución de Accidentes de tránsito, entre otros.

Artículo 21°.- EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS

El objetivo de esta fase es la evaluación de la cartera de proyectos que tiene la entidad y que deben ser propuestos como contributivos al logro de los resultados priorizados. El resultado de esta fase es una lista de proyectos para ser discutida en el taller de Priorización de Proyectos de Inversión. Asimismo en esta fase se evalúan todas las propuestas presentadas por los agentes participantes y Alcaldes Distritales.

Los proyectos de inversión pública a ser propuestos y priorizados deben contar con la viabilidad correspondiente, de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Se podrán proponer proyectos que no cuenten con la declaratoria de viabilidad, y se podrán priorizar si los proyectos declarados viables no cubren el presupuesto asignado.

Artículo 22°.- PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

En esta etapa el Alcalde, propone una Cartera de Proyectos, concordante con los resultados priorizados y la evaluación técnica de proyectos, a ser sometida al Presupuesto Participativo, a fin que los agentes participantes consideren los citados proyectos de inversión a ser debatidos en los talleres.

Esta información se deberá plasmar en una ficha de proyecto, la que será entregada al Equipo Técnico.

Artículo 23°.- DE LOS REQUISITOS PARA INICIATIVAS DE PROYECTOS, ENMARCADOS EN LOS EJES DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO

- Copia literal de dominio del Registro Predial Urbano (RPU), del terreno donde se ejecutará el proyecto (para el caso de proyectos de infraestructura).
- Autorización del Ministerio de Salud, así como la autorización de la UGEL para proyectos de ámbito educativo; se debe coordinar con ambas instituciones las acciones a llevar a cabo en los locales que están bajo su dominio evitando de esta manera duplicar recursos en una misma institución.
- Resolución Gerencial vigente de reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil.
- Acta de asamblea de la población beneficiaria donde se acuerda proponer la iniciativa del proyecto u obra, referendada por la Junta Directiva.
- Acta de compromiso de ejecución de acciones complementarias, detallando el aporte comunitario en recursos humanos, materiales o servicios.

Artículo 24°.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

En esta etapa se realizarán las siguientes acciones:

- El Equipo Técnico elabora el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.
- El Alcalde presenta los resultados del Presupuesto Participativo, consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos a los Agentes Participantes para su consideración y aprobación final.
- Los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, presidido por el Alcalde Provincial y demás Agentes Participantes, formalizan los acuerdos suscribiendo el Acta de Acuerdos y Compromisos, la que debe contener las firmas de todos los Agentes Participantes, tanto de los representantes del sector público como de la sociedad civil.
- Conformar el Comité de Vigilancia.

Artículo 25°.- ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes como parte del Taller de Priorización

y Formalización de Acuerdos y será conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil y debe ser reconocido formalmente por el Concejo Local.

Los requisitos para ser elegido miembro del Comité de Vigilancia son:

- Ser Agente Participante, representante de una organización social de base o de institución privada, que forman parte del ámbito jurisdiccional
- Radicar en la jurisdicción donde se desarrolla el proceso participativo.
- No haber sido condenado por delitos o faltas.

Asimismo no podrá ser elegido como Miembro del Comité de Vigilancia un Agente Participante que esté ejerciendo función como miembro del Consejo de Coordinación Local Provincial.

CAPÍTULO III

FASE DE COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 26°.- COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL PROCESO ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

El nivel de Gobierno Local Provincial y Gobierno Local Distrital efectúan las coordinaciones que sean necesarias, a través de sus respectivas autoridades, a fin de definir el campo de acción, las potencialidades, los problemas y las prioridades de inversión, dentro de cada jurisdicción territorial, a fin de evitar la duplicidad y atomización del gasto público y aprovechar las economías de escala para lo cual tendrán en cuenta lo siguiente:

a) A nivel Provincial la coordinación es dirigida por el Alcalde Provincial.

b) La Municipalidad Provincial de Huaral promueve el desarrollo armónico, integral y sostenible de sus ámbitos jurisdiccionales, de acuerdo con sus respectivas competencias, articulando y retroalimentando los procesos particulares; del distrito a la provincia, de la provincia a la región, y viceversa.

c) El cofinanciamiento, debe ser orientado por el principio de subsidiariedad, es decir, las transferencias financieras resultantes del cofinanciamiento, deben adecuarse y orientarse al nivel de gobierno que tiene la competencia y por tanto está en condiciones de brindar la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.

d) Los proyectos que sean financiados por el Gobierno Regional bajo el principio de subsidiariedad que benefician a un ámbito Multiprovincial, deben contar con el cofinanciamiento de los Gobiernos Locales Provinciales beneficiarios del mismo. Asimismo, los proyectos que sean financiados por el Gobierno Local Provincial de ámbito Multidistrital, deben contar igualmente con el cofinanciamiento de los Gobiernos Locales Distritales beneficiarios. La población beneficiaria cofinancia con recursos financieros o apoyo con materiales, mano de obra, o maquinaria, entre otros la ejecución de los proyectos.

Artículo 27°.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES LOCALES DISTRITALES

Las Autoridades Locales Distritales llevarán a cabo los procesos participativos en sus respectivas jurisdicciones, según las normas vigentes; los resultados de estos procesos deberán tener relación con los ejes de desarrollo del Plan de Desarrollo Concertado de cada Gobierno Local Distrital y las propuestas de impacto provincial tendrán correlación con el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Huaral. Asimismo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las Autoridades Locales Distritales articularán su cronograma del proceso de su presupuesto participativo, con el Cronograma del Gobierno Local Provincial.

- Las Autoridades Locales Distritales deben tratar de priorizar programas y proyectos comunes a otros municipios de su ámbito geográfico, con el propósito de formar Mancomunidades y poder desarrollar los mismos en un ámbito Provincial o multidistrital.

- La presentación de las propuestas se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 01 "Cronograma de Ejecución de las Fases del Presupuesto Participativo 2015".

Artículo 28°.- DEL FINANCIAMIENTO Y LOS APORTES

- Los proyectos priorizados y aprobados en el marco del Presupuesto Participativo son financiados con los recursos municipales provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, y los demás determinados por las normas legales vigentes.

- La participación efectiva de la población se propiciará a través de acciones o proyectos complementarios tendientes a mejorar la sostenibilidad del proyecto. Estos pueden comprender aportes en recursos humanos, materiales o servicios para el mantenimiento, conservación, entre otros, que podrán alcanzar el 10% del valor total del proyecto. Estos compromisos detallados se concretarán mediante ACTAS DE COMPROMISO suscritas entre los representantes de la comunidad (beneficiarios) y la Municipalidad, previos a la ejecución del Proyecto.

- Participación en las convocatorias de Fondos Nacionales, así como de la Cooperación Técnica Internacional, de manera asociada, mancomunada o en contrapartida con alguna institución de Sociedad Civil.

CAPÍTULO IV

FASE DE FORMALIZACIÓN

Artículo 29°.- FORMALIZACIÓN EN EL PIA DE LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS

Los acuerdos y compromisos adoptados en el Proceso Participativo, se formalizan en el mes de junio. Los proyectos deben ser incluidos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral para su aprobación por el Concejo Municipal.

TÍTULO III

ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 30°.- ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El Alcalde, el Consejo de Coordinación Local Provincial, el Concejo Municipal, los Agentes Participantes, el Equipo Técnico, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Comité de Vigilancia, deben observar durante el proceso del Presupuesto Participativo lo establecido por la presente Ordenanza. Dichos actores tienen el siguiente rol:

a) Alcalde Provincial:

- Convocar a reuniones del Presupuesto Participativo en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Provincial.

- Organizar las actividades del proceso participativo, haciéndolas de conocimiento público.

- Proponer para consideración los resultados prioritarios a favor de la población que pueden ser objeto de atención en el proceso.

- Proponer la cartera de proyectos a ser sometida al Presupuesto Participativo, señalando explícitamente su conexión al resultado prioritario que corresponda.

- Determinar e informar a los agentes participantes el porcentaje del presupuesto institucional que corresponderá al Presupuesto Participativo, sin perjuicio que los recursos no incluidos en el Presupuesto Participativo se asignen por resultados claramente especificados.

- Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso.

- Desarrollar las acciones necesarias para la implementación de los acuerdos.

- Rendir cuentas a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior.

b) Concejo Municipal

- Aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso.

- Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso.

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Local.

c) Consejo de Coordinación Local Provincial

- Participar y promover activamente el proceso.
- Responder a las convocatorias que realizan las autoridades regionales o locales.
- Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el presupuesto institucional correspondiente.
- Apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.

d) Agentes Participantes

- Participar activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados.
- Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
- Estar debidamente inscrito y acreditado en la Municipalidad Provincial de Huaral, en el Libro de Registro de Agentes Participantes.
- Asistir puntual y responsablemente a los talleres de capacitación promovidos y organizados por la Municipalidad referidos al Proceso del Presupuesto Participativo.
- Participar en las réplicas de capacitación en sus organizaciones y/o localidades de origen de acuerdo a su experiencia de participación en los procesos participativos, con la orientación metodológica del equipo técnico.
- Contribuir con opiniones y aportes, según las metodologías aplicadas, en la formulación de proyectos de inversión.
- Asumir compromisos relacionados a la ejecución de actividades y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida en la Provincia.
- Suscribir el acta de acuerdos y compromisos, en donde se plasma las propuestas deliberadas y aprobadas en los talleres.

e) Equipo Técnico del Proceso Participativo

- Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso.
- Facilitar información para el desarrollo de los talleres de trabajo.
- Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos.
- Apoyo en la organización y ejecución de los talleres de trabajo.
- Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera.
- Elaboración del documento del Presupuesto Participativo.
- Otros que disponga el Titular del Pliego.

f) Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización

- Proponer a las instancias correspondientes el Presupuesto Institucional de Apertura, incorporando proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo.
- Remitir copia del Acta de Acuerdos y Compromisos, así como el documento del proceso a la Dirección General del Presupuesto Público.
- Mantener actualizado el aplicativo interactivo en las diversas fases del proceso.

g) Comité de Vigilancia

- El Comité de Vigilancia se conformará vía elección entre los agentes participantes de la sociedad civil.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo.
- Informar al Consejo Regional o Concejo Municipal, Consejos de Coordinación y otras dependencias públicas en el caso de incumplimiento de los acuerdos.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Equipo Técnico.

Segunda.- Apruébese el Cronograma de Ejecución de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año Fiscal 2015 de la

Provincia de Huaral, que en Anexo 01 forma parte integrante del presente reglamento.

ANEXO Nº 01

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2015 DE LA PROVINCIA DE HUARAL

FASES	ACTIVIDAD	AÑO 2014			
		MAR	ABR	MAY	JUN
PREPARACIÓN	Invitación a la sociedad civil organizada a inscribirse para el Proceso del Presupuesto Participativo 2015.				
	Preparación del material para los diferentes talleres de trabajo.				
	Registro y Acreditación de los Agentes Participantes.	31 mar - 25 abr			
	Invitación a las Instituciones a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo 2015.				
	1er Taller de capacitación a los Agentes Participantes y a la Sociedad Civil sobre: a) Presupuesto Participativo Basado en Resultados. b) Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).		11 abr		
	2do Taller de capacitación a los Agentes Participantes y a la Sociedad Civil sobre: a) Gestión y Políticas Públicas, Planeamiento y Desarrollo Local. b) Vigilancia del Presupuesto Participativo		16 abr		
CONCERTACIÓN	Taller con municipios escolares y jóvenes de Identificación y Priorización de Problemas		30 abr		
	Taller Provincial de Identificación y Priorización de Problemas (Todos los Distritos).			09 may	
	Presentación de Propuestas de Proyectos de Inversión Pública de los Agentes Participantes.		14 abr - 02 may		
	Evaluación Técnica de Proyectos y resultados priorizados.			03 - 14 may	
	Taller Provincial de Priorización de Proyectos de ámbito distrital, provincial y regional.			16 may	
	Taller de Rendición de Cuentas.			21 may	
COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	Presentación de Propuestas de Proyectos de Inversión Pública de las Municipalidades Distritales		14 abr - 02 may		
FORMALIZACIÓN	Taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos			23 may	
	Elaboración del documento del Proceso del Presupuesto Participativo 2015		11 abr - 29 may		
	Sesión de CCLP sobre formalización de Acuerdos y Compromisos.			30 may	
	Sesión de Concejo para aprobación del Informe Final y Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo 2015				06 jun
	Registro de la información del Proceso del Presupuesto Participativo, en el Aplicativo web de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.			11 abr - 13 jun	

Aprueban Conformación de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la provincia de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2014-MPH

Huaral, 14 de abril del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Asimismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, mediante la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades, en su Artículo 6° establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MOMDES, en el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009 – 2015 se tiene como objetivo estratégico garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia las mujeres, desde un enfoque intersectorial y participativo en los diferentes niveles de gobierno.

Que, considerando las estadísticas nacionales registran que el 41.2% de las mujeres sufre violencia física por parte de la pareja y 70 de cada 100 mujeres ha sufrido violencia familiar, según los registros oficiales del centro Emergencia Mujer de Huaral se atendió durante el Año 2013, un total de 716 casos de Violencia Familiar y Sexual, de los cuales el 79% son mujeres y el 21% son varones. Según el tipo de violencia afectada a personas de los casos denunciados; por Violencia Psicológica 58%, Violencia Física 38% y Violencia Sexual 4%.

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH, de fecha 18 de abril del 2012, Aprueba Reconocer en el ámbito de la Provincia de Huaral, como una problemática que merece urgente atención a la Violencia Familiar y Sexual contra las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes.

Que, el Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral, fue creada por Ordenanza Municipal N° 020-2013-MPH, de fecha 13 de Diciembre del 2013, como un órgano de coordinación y concentración de las Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones Sociales, encargada de promover políticas y acciones para la implementación de la Estrategia Nacional de Municipios y Comunidades Saludables en la Provincia de Huaral.

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que, mediante Oficio N° 014-2014.COORD-CEM-HUAR-PNCVFS-MIMP de fecha 20 de Febrero del 2014, el Responsable de Promoción y Prevención del CEM – Huaral remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 098-2014-MPH/GDSE de fecha 04 de Marzo del 2014, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, señala que la Conformación de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Mujer de la Provincia de Huaral, tiene como objetivo de promover la disminución de la violencia familiar y sexual, buscando estilos de vida saludable, con equidad y respecto a los Derechos Humanos, con la participación concertada de actores locales de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 292-2014-MPH-GAJ de fecha 17 de Marzo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que habiendo efectuado la revisión del Proyecto de Ordenanza, para la Conformación de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral, considera VIABLE su aprobación; siendo atribución del Concejo Municipal aprobarlo, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

Que, mediante Dictamen N° 001-2014-MPH/CALL-CAVM de fecha 07 de abril del 2014, la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal RECOMIENDA al Pleno del Concejo Primero: Aprobar el Proyecto de Ordenanza planteado por el Especialista en Planificación Social y Económico C.P. William Jurado Zevallos para crear la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral, como un Órgano de Apoyo del comité Multisectorial de Salud en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral. Segundo: En el Artículo Segundo del mencionado Proyecto de Ordenanza, en cuanto a su composición debe estar descrito en la siguiente forma:

- Municipalidad Provincial de Huaral.
- Municipalidades Distritales de la Provincia de Huaral.
- La Gobernación Provincial.
- Fiscalía de Familia de Huaral.
- Policía Nacional del Perú.
- Centro de Emergencia Mujer – Huaral.
- Red de Salud de Provincia de Huaral – Chancay.
- Organizaciones No Gubernamentales – ONG.
- Organizaciones de la Sociedad Civil.

Tercero: La frecuencia de reuniones de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral, no deberá ser menor de dos (02) durante el año y al término del mismo deberá propiciarse logros. Cuarto: Encárguese a la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, para que realice las coordinaciones y acciones para la creación, implementación y funcionamiento de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral. Quinto: Disponer la Publicación de la ordenanza en mención, tanto en Portal de la Municipalidad como en los medios oficiales correspondientes.

Que, de acuerdo al Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución exclusiva del Concejo Municipal aprobar las Ordenanzas.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9°, 13°, 14° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el Voto por Mayoría de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL”

Artículo Primero.- APROBAR la Conformación de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral, como el Espacio de Análisis, Reflexión, Impulsor y de Coordinación para la

Articulación en la Atención y Prevención de la Violencia familiar y Sexual, a Nivel Provincial, Distrital y Comunal.

Artículo Segundo.- RECONOCER como integrantes de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral, la cual será integrado por las siguientes instituciones:

- Municipalidad Provincial de Huaral.
- Municipalidades Distritales de la Provincia de Huaral.
- La Gobernación Provincial.
- Fiscalía de Familia de Huaral.
- Juzgado Mixto de Familia de Huaral.
- Policía Nacional del Perú.
- Centro de Emergencia Mujer – Huaral.
- Red de Salud de Provincia de Huaral – Chancay.
- Organizaciones No Gubernamentales – ONG.
- Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo Tercero.- IMPULSAR la Formulación y la Ejecución del Plan Local de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Mujer de la Provincia de Huaral, en el marco del Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009 – 2015.

Artículo Cuarto.- COMPROMETER a las instituciones que conforman la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral, asignar recursos para el desarrollo de las acciones de atención y prevención, las cuales se plasmarán en un Plan Local Concertado, orientados a la disminución de la violencia familiar y sexual, de acuerdo al compromiso adquirido, de manera anual.

Artículo Quinto.- INCORPORAR a la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral, como Órgano de Apoyo del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral.

Artículo Sexto.- DECLARAR el mes de Marzo y Noviembre de todos los años, como meses de la “No Violencia contra la Mujer” e institucionalizar el Uso del lazo Blanco en el pecho, como Símbolo representativo.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la frecuencia de reuniones de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral, no deberá ser menor de dos (02) durante el año y al término del mismo deberá propiciarse logros.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, Unidad Orgánica Dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, para que realice las coordinaciones y acciones para la creación, implementación y funcionamiento de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de Huaral.

Artículo Noveno.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Institución Municipal (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1082877-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Aprueban Plan Regulador del Servicio Regular de Transportes Urbano e Interurbano para la provincia de Huarochirí

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, mediante Oficio N° 0103-2014/ALC-MPH-M, recibido el 14 de mayo de 2014)

ORDENANZA N° 073-2013/CM-MPH-M

Matucana, 28 de setiembre del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de setiembre de 2013, el Dictamen N° 001-2013-CT/MPH-M de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana, Informe N° 011-2013-GT-MPH-M, mediante el cual se aprueba el Plan Regulador del Servicio Regular de Transportes Urbano e Interurbano para la Provincia de Huarochirí; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.4) del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, tipifica que las Municipalidades en materia de tránsitos, viabilidad y transporte público, pueden normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, de conformidad con las Leyes y reglamentos

Que, el Reglamento se sustenta en el Artículo 192°, inciso 4) de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley General de Transporte y Tránsito – Ley N° 27181, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Y Reglamento de Nacional de Administración de Transporte y sus modificaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 27181, la competencia normativa en materia de transporte terrestre consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional, siendo que aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores públicos y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la acción de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Artículo 4° de Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, señala: “De la libre competencia y rol del Estado. 4.1 El rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado”;

Que, asimismo dicha Ley en su Artículo 17° regula las competencias de las Municipalidades Provinciales, estipulando en su numeral 17.1) que: “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen Competencias normativa como: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondiente. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.”;

Que, el Decreto Supremo N°017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N°27181 – Ley General de

Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el presente Proyecto de Ordenanza del Plan Regulador de Rutas, tiene como objetivos generales, facilitar a la Municipalidad Provincial de Huarochirí la documentación técnica y legal necesaria a efectos de regular la gestión del servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros y estructural un sistema jerarquizado de rutas de transporte público, acordes con la realidad existentes en sus diferentes aspectos;

Que, mediante Informe N° 71-A-2013-AI/RAP-GAJ-MPH-M de fecha 03 de junio de 2013 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que estando que la Gerencia de Transportes ha dado conformidad al Plan Regulador de Rutas elaborado, corresponde en ese sentido remitirse al Concejo Municipal para que cumpla con emitir Acuerdo de Concejo, Asimismo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° Numeral 8), Artículo 39°, 40° y 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 y la Ley General de Transporte – Ley N°27181 es factible su aprobación;

Que, mediante Dictamen N° 001-2013-CT-MPH-M de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, recomienda la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Huarochirí;

Que, estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Ley General de Transporte y Tránsito – Ley N° 27181, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Y Reglamento de Nacional de Administración de Transporte y sus modificaciones con el voto UNANIME del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, se aprueba:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN
REGULADOR DEL SERVICIO REGULAR DE
TRANSPORTES URBANO E INTERURBANO
PARA LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI**

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regulador del Servicio Regular de Transportes Urbano e Interurbano para la Provincia de Huarochirí, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí efectuar las acciones necesarias para su aplicación e integración de bases de licitación respectivas correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que ponga a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Of. De Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Frontis del Palacio Municipal y en la página web de la Institución Edil www.muniprovhuarochiri.gob.pe.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Secretaría General y el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

1082966-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Memorándum de Entendimiento para la Cooperación en el Ámbito de la Educación, la Educación Superior y la Investigación Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Qatar

(Ratificado por Decreto Supremo N° 011-2014-RE de fecha 26 de febrero de 2014)

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

PARA LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN, LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR

El Gobierno de la República del Perú

Y
El Gobierno del Estado de Qatar

Denominados a continuación como las "Partes Contratantes"

Deseosos de consolidar y ampliar los lazos de amistad y de promover y reforzar la cooperación en las áreas educativa y científica entre ambos países, y lograr las metas y objetivos de interés común, teniendo en cuenta las leyes y reglamentos que se aplican en ambos países,

Convienen lo siguiente,

Primero: Bases de la Cooperación

Artículo (1)

Las Partes Contratantes desarrollarán relaciones de cooperación entre ambos países en los ámbitos educativos y científicos, en el marco de este Memorándum, con base en lo siguiente:

1. La adopción de la igualdad y el respeto de los intereses mutuos.
2. El respeto de la legislación nacional de cada uno de los dos países.
3. Asegurar la protección igualitaria y efectiva de los derechos de propiedad intelectual en todos los temas relacionados con los negocios y las empresas conjuntas y el intercambio de información y experiencias en el marco de este Memorándum, y de conformidad con la legislación de las Partes Contratantes y los tratados internacionales de los que la República del Perú y el Estado de Qatar son partes.
4. La distribución de los derechos de propiedad intelectual de los participantes, como resultado de los proyectos de cooperación en virtud del presente Memorándum, en consonancia con la contribución de cada Parte, de conformidad con las condiciones establecidas en los acuerdos y contratos para cada proyecto.

Segundo: La Cooperación en el campo de la Educación General

Artículo (2)

Las Partes Contratantes, en el marco del interés común de desarrollar el rendimiento del sistema general de educación en cada uno de los dos países, darán prioridad a la cooperación en temas de las siguientes sub-áreas:

1. Gestión escolar y liderazgo.
2. Aprendizaje y Enseñanza.

3. Estándares curriculares.
4. Normas y rendimiento.
5. Desarrollo profesional.
6. Necesidades de apoyo adicional para los estudiantes.
7. Participación en la comunidad.
8. Evaluación Educativa.
9. Evaluación del desempeño de los maestros y de los líderes escolares de acuerdo con controles de calidad.
10. Evaluación del desempeño de los estudiantes (a nivel local e internacional).
11. Ayudas modernas para la enseñanza, utilizadas o desarrolladas por cualquiera de las Partes Contratantes.
12. Tecnologías utilizadas o desarrolladas por las Partes Contratantes para enseñar lenguas extranjeras.

Artículo (3)

Las Partes Contratantes adoptarán, en el marco de la cooperación para el desarrollo de la competencia, recursos y conocimientos en los temas estipulados en el Artículo (2) de este Memorando, las formas más eficaces y apropiadas y los medios de cooperación como lo exige la naturaleza de cada tema, en particular:

1. Intercambio de visitas de delegaciones de especialistas y expertos en los ámbitos previstos en el Artículo (2) del presente Memorandum.
2. Intercambio de información y experiencias sobre las políticas y las soluciones adoptadas por cada una de las Partes Contratantes.
3. Intercambio de estudios y logros entre las Partes Contratantes.
4. Organización de cursos de capacitación y talleres conjuntos.
5. Elaboración de proyectos conjuntos de desarrollo.

Artículo (4)

Las Partes Contratantes fomentarán el desarrollo de las relaciones de cooperación entre las escuelas de los dos países a través de las siguientes acciones:

1. Intercambio de visitas de delegaciones de estudiantes y equipos deportivos escolares.
2. Organización de exposiciones educativas, científicas, artísticas y literarias escolares.

Tercero: Cooperación en el ámbito de la Educación Superior, la Investigación Científica y la Tecnología

Artículo (5)

Las Partes Contratantes fomentarán la profundización de sus relaciones en el campo de la educación superior, la investigación científica y la tecnología mediante el apoyo financiero y administrativo a los organismos gubernamentales, institutos de investigación, las universidades y las instituciones públicas y privadas de ambos países para desarrollar y ejecutar programas, proyectos y otras formas de cooperación científica y técnica entre ellos basados en acuerdos, por separado, a través de los canales diplomáticos y en el marco de este Memorandum.

Artículo (6)

Las Partes Contratantes fomentarán en las universidades, institutos de investigación e instituciones públicas y privadas de ambos países, la cooperación en el campo de la educación superior y la investigación científica y la tecnología a través de proyectos de colaboración en el marco de programas de cooperación internacional que son financiados por agencias y organizaciones internacionales.

Artículo (7)

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio de información sobre los diferentes programas académicos de ambos países y el establecimiento de las normas de reconocimiento mutuo de títulos académicos y certificados emitidos por sus instituciones educativas.

Artículo (8)

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio de información, documentos y recursos sobre la cultura, la civilización, la historia y la geografía de ambos países con el fin de garantizar la correcta visualización de estos aspectos en los libros, materiales y fuentes universitarias y otras publicaciones educativas y científicas.

Artículo (9)

Las Partes Contratantes, en el marco de su interés común para desarrollar la enseñanza superior, la investigación académica y aplicada en cada uno de ambos países, darán prioridad a la cooperación en temas de las siguientes áreas:

1. Calidad y acreditación en la educación superior.
2. Programas educativos de nivel avanzado.
3. El uso de la tecnología moderna en la educación superior.
4. Gestión de la investigación científica en el mundo académico.
5. Capacitación y supervisión de la investigación para estudiantes de postgrado.
6. Todos los otros temas relacionados que puedan ser acordados entre los participantes de ambos países.

Artículo (10)

La cooperación se realizará a través de la adopción de formas y medios más apropiados para cada tema, especialmente:

1. Intercambio de visitas de delegaciones de funcionarios de educación superior, profesores universitarios e investigadores de universidades y centros de investigación en ambos países.
2. Intercambio de información, competencia, investigación y estudios en las áreas del uso de la tecnología moderna y desarrollo de las ayudas educativas en educación superior.
3. Organización de seminarios y conferencias sobre programas educativos y temas de investigación de nivel avanzado.
4. Organización de conferencias, cursos de capacitación y talleres entre ambos países sobre temas de interés común.
5. Conducción de investigación conjunta sobre temas de interés para ambos países.
6. Aceptación de estudiantes de posgrado en áreas acordadas por las Partes Contratantes y cada una de las Partes Contratantes proporcionará las facilidades necesarias para los estudiantes designados.
7. Aprovechamiento de los miembros del personal del profesorado universitario en ambos países en los programas de postgrado, y supervisión conjunta, de conformidad con las normas en vigor en ambos países.
8. Permitir a los profesores universitarios e investigadores pasar un año sabático en ambos países.

Cuarto: Disposiciones Generales

Artículo (11)

Los mecanismos a seguir para cada una de las formas propuestas se coordinarán y acordarán de conformidad con el tema de la cooperación y las necesidades de las entidades de cooperación en ambos países a través de los canales de comunicación aceptados.

Artículo (12)

Los miembros de las delegaciones que participen en seminarios, cursos, talleres y en todo tema relacionado con el intercambio de visitas entre las Partes Contratantes, así como las fechas y duración de tales eventos, serán determinadas mediante el intercambio de cartas a través de los canales de comunicación aceptados, a condición que la Parte Contratante sea notificada con por lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha acordada.

Artículo (13)

La Parte Contratante que envía asumirá los gastos de viaje desde y hacia la Parte Contratante receptora, y

esta última asumirá los gastos de alojamiento, transporte local y tratamiento médico en casos de emergencia de las delegaciones de la otra Parte Contratante de conformidad con las normas vigentes en ambos países.

Artículo (14)

Toda controversia que pueda surgir entre las Partes Contratantes en relación a la interpretación o implementación del presente Memorándum, será solucionada de manera amistosa a través de consultas y la cooperación entre las Partes Contratantes.

Artículo (15)

Las disposiciones del presente Memorándum o el texto de los documentos podrán ser modificados por acuerdo escrito de las Partes Contratantes, de conformidad con los mismos procedimientos estipulados en el Artículo (16) del presente Memorándum.

Artículo (16)

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen entre sí, a través de los canales diplomáticos, de la finalización de los procesos legales internos necesarios, y la fecha efectiva de la entrada en vigor del presente Memorándum será la fecha de recepción de la última notificación emitida por una de las Partes Contratantes. El presente Memorándum permanecerá en vigor por un período de tres (3) años y será renovado automáticamente por otro período o períodos similar(es), a menos que alguna de las Partes Contratantes notifique a la otra, por escrito, su deseo de dar por terminado el presente Memorándum, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación o expiración, a través de los canales diplomáticos.

La terminación o expiración del presente Memorándum no afectará los programas y proyectos existentes o en marcha hasta que finalicen, a menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

En fe lo antes mencionado, los abajo firmantes, autorizados por sus respectivos gobiernos, han suscrito el presente Memorándum.

El presente Memorándum ha sido firmado en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes febrero del año 2013 que corresponde a los 4 Rabi Il 1434 Hijri, en dos textos originales en idiomas castellano y árabe, siendo igualmente válidos, e inglés. En caso de discrepancia en la interpretación, el texto en inglés será el que prevalezca.

(Firma)

Por
el Gobierno de la República del Perú

(Firma)

Por
el Gobierno del Estado de Qatar

1083148-1

Entrada en vigencia del “Memorándum de Entendimiento para la Cooperación en el Ámbito de la Educación, la Educación Superior y la Investigación Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Qatar”

Entrada en vigencia del “Memorándum de Entendimiento para la Cooperación en el Ámbito de la Educación, la Educación Superior y la Investigación Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Qatar”, suscrito el 14 de febrero de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado por Decreto Supremo N° 005-2014-RE, del 26 de febrero de 2014. **Entró en vigencia el 25 de marzo de 2014.**

1083119-1



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe